

Consultoría: Análisis del Marco Legal para el abordaje de Salvaguardas en Honduras

Programa Reducción de Emisiones de la Deforestación y Degradación de Bosques en Centroamérica y República Dominicana (REDD – CCAD – GIZ)

DESARROLLO DE MATRIZ [DISEÑADA POR CLIMATE, LAW & POLICY] PARA IDENTIFICAR NORMAS LEGALES QUE SIRVEN DE SOPORTE PARA SALVAGUARDAS REDD+ EN HONDURAS

Mario Vallejo
Linda Rivera (CLP)
Ugo Ribet (CLP)

27 de octubre de 2014

A. Identificación preliminar de las normas legales por salvaguarda y criterios de identificación

La identificación preliminar de las leyes se hizo con base a los criterios y subcriterios establecidos en la matriz preparada por la empresa Climate Law and Policy (CLP), que por delegación del Programa CCAD/GIZ, tiene la condición de coordinador para la actividad de identificación de opciones para las Salvaguardas REDD+ en cada país miembro de la CCAD. Esta matriz es un documento para que todos los países tengan un formato que permita hacer análisis en una forma sistemática estandarizada. Se basa en una interpretación legal de las salvaguardas de la CMNUCC, realizada en el documento “Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC”.¹

Con base en la experiencia del consultor se hizo un listado preliminar de normas legales (leyes, reglamentos y otras normas individualizadas), así como de políticas, estrategias y programas que pudieran tener relación con cada uno de los criterios y sub-criterios de la matriz CLP. Este listado fue compartido con las contrapartes institucionales en la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Energía y la hoy Dirección de Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que por no tener una estructura legal oficial, en el documento siempre se le denomina conforme lo establece la Ley, o sea Instituto Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, o el nombre corto ICF.

Lo anterior sirvió de base para preparar el presente documento preliminar, que después de las observaciones de la entidad coordinadora CLP, será sometido al conocimiento de los actores involucrados en la temática REDD+, a efectos de que cada actor, en la respectiva salvaguarda que le sea pertinente, pueda revisar la identificación propuesta y hacer sus aportes al respecto, o sea, proponiendo la inclusión de otras normas legales, e incluso la supresión de aquellas en las que, en una forma motivada, no estuvieren de acuerdo.

Con los resultados de la socialización se preparará el reporte donde se resuma los hallazgos y que además de las conclusiones sobre las normas legales que sirven de soporte para las Salvaguardas REDD+, incluya los vacíos encontrados y las recomendaciones para llenarlos.

¹Rey, D., Roberts, J., Korwin, S., Rivera, L., and Ribet, U. (2013) Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC. ClientEarth, Londres, Reino Unido.

B. Identificación de normas legales específicas por cada criterio de las salvaguardas

Salvaguarda A REDD+ de la CMNUCC: La complementariedad o compatibilidad de las medidas REDD+ con los objetivos de los programas forestales nacionales, de las convenciones y acuerdos internacionales sobre la materia.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la complementariedad o coherencia de las medidas REDD+ con los objetivos de los Programas Forestales Nacionales:

- **Constitución de la República (CR)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)**
- **Ley de Ordenamiento Territorial (LOT)**

Salvaguarda A REDD+ DE LA CMNUCC	
Criterio: A. 1 Complementariedad o coherencia de las medidas REDD+ con los objetivos de los Programas Forestales Nacionales	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el marco legal requiere que exista coherencia en la implementación de las medidas REDD+ con los <u>objetivos de los programas forestales nacionales</u> ?	
 El Marco Legal proporciona claridad sobre los objetivos de los programas forestales nacionales	El Marco Legal proporciona claridad respecto a los objetivos de los programas forestales nacionales Lo anterior es regulado en forma general por la Constitución de la República, ² y en la LEVPPNH. ³

		Los objetivos nacionales en materia forestal nacionales se encuentran en el Programa Nacional Forestal (2004-2021) elaborado en 2004 por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Administración Forestal del Estado (AFE). ⁴
	El Marco Legal requiere la elaboración de políticas que garanticen la coherencia con los objetivos de los programas forestales nacionales	El Marco Legal requiere la elaboración y armonización de políticas en materia agrícola, pecuaria, cafetalera que garanticen su armonización con los principios y objetivos forestales del país. Este elemento lo regula en forma general la Constitución de la República ⁵ , la LOT ⁶ , la LEVPPNH ⁷ y específicamente en la LFAPVS al requerir al Estado garantizar la armonización de las políticas y acciones en materia agrícola, pecuaria, cafetalera y de asentamientos humanos con los principios y objetivos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. ⁸
	El marco legal requiere llevar a cabo acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos	El marco legal requiere la ejecución de acciones necesarias para el cumplimiento de la política

³ LEVPPNH: En el Art. 6, de los objetivos, en la parte que establece oportunidades mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales establece metas relacionadas con el manejo de bosques y áreas protegidas.

⁴ Página oficial de Secretaría de Agricultura y Ganadería, Programa Nacional Forestal (2004-2021): http://agendaforestal.org/documentos/PRONAFOR_documento.pdf (revisado el 13 de octubre de 2014)

⁵ CR: Art. 329(reformado por Decreto 236-2012) ... Los planes de desarrollo de mediano y largo plazo deben incluir políticas y programas estratégicos que garanticen la continuidad de su ejercicio desde su concepción y aprobación.

⁶ LOT: Art 1.- Esta Ley establece que el ordenamiento territorial se constituye en una política de Estado que promueve la gestión integral, de todos los recursos de la Nación, mediante la aplicación de políticas, estrategias y planes efectivos que aseguren el desarrollo humano; Art. 6.- La gestión del Ordenamiento Territorial se realizará bajo un enfoque estratégico, aplicando políticas y estrategias para: la concertación y construcción de una visión de futuro a un horizonte mínimo de 20 años, que aplique y valore todos los recursos de la Nación; Art. 7.- Son objetivos de la Ley: ... Establecer el marco administrativo por medio del cual el Estado ejercerá sus atribuciones para identificar, organizar, normar, determinar uso y asignación de recursos en áreas territoriales, aplicando políticas y estrategias que respeten el interés social y promuevan el logro de los objetivos del ordenamiento territorial;

⁷ LEVPPNH: Art. 1, que tiene como objetivo aprobar la Visión de País al año 2038 y el Plan de Nación al año 2022, con los cuales se inicia el proceso de planeación del desarrollo económico, social y político que se establecido en el Artículo 329 Constitucional.

⁸ LFAPVS: Art. 6.- ... El Estado garantizará la armonización de las políticas y acciones en materia agrícola, pecuaria, cafetalera y de asentamientos humanos con los principios y objetivos de la presente Ley; Art. 18.- ... como atribuciones (del ICF), las siguientes:... Mantener actualizada la información estadística del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, para la formulación e implementación de las políticas públicas y toma de decisiones; Art. 93.- Se conservará y respetará la vocación natural de los suelos forestales, de conformidad con las políticas y regulaciones legales sobre ordenamiento territorial.

	de los programas nacionales forestales	<p>forestal, objetivos de la ley forestal y el Programas Nacional Forestal.</p> <p>Adicionalmente, la LFAPVS⁹ específicamente señala como una las atribuciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de la política, los principios y objetivos de la Ley, el Programa Nacional Forestal y otros programas afines.</p>
--	--	--

⁹ LFAPVS: Art. 18, define que entre las atribuciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) está la de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de la política, los principios y objetivos de la Ley, el Programa Nacional Forestal y otros programas afines

Salvaguarda A REDD+ DE LA CMNUCC

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la complementariedad o coherencia de las medidas REDD+ con los objetivos de los convenios o acuerdos internacionales:

- **Constitución de la República (CR)**
- **Ley General de la Administración Pública (LGAP)**
- **Ley de Municipalidades (LM)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Ley de Propiedad Industrial (LPI)**

Salvaguarda A REDD+ DE LA CMNUCC		
Criterio: A. 2 Complementariedad o coherencia de las medidas REDD+ con los objetivos de los convenios o acuerdos internacionales		
Pregunta diagnóstico: ¿Hasta qué punto el Marco Legal requiere que exista coherencia de las medidas REDD+ con los <u>objetivos de los convenios y acuerdos internacionales</u> pertinentes y aplicables al sector forestal?		
	Número de acuerdos internacionales relevantes en los que Honduras es Parte	El país ha firmado o declarado a favor de 34 acuerdos internacionales relevantes para las Salvaguardas REDD+ Se han identificado 34 tratados internacionales relevantes a la temática de las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC (incluyendo protocolos y declaraciones) a los que Honduras es parte o en su caso signatario según se aprecia en el Anexo 1.
	De qué forma el marco jurídico nacional incorpora el derecho internacional. Indicar cuál es la jerarquía actual de	En Honduras, la Constitución Política y los tratados internacionales firmados por el país tienen un mismo nivel de jerarquía, pero en caso de conflicto prevalece el tratado. <u>En la Constitución de la República se dispone que: “Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el procedimiento que rige la reforma de la Constitución, simultáneamente el precepto constitucional</u>

	<p>los ordenamientos legales en su país (por ejemplo, el estatus de un acuerdo internacional dentro del marco legal)</p>	<p>afectado debe ser modificado en el mismo sentido por el mismo procedimiento antes de ser ratificado el tratado por el Poder Ejecutivo (Art. 17, reformado por Decreto 237-2012); “En caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero” (Art. 18). En la legislación secundaria (la Ley General de la Administración Pública, LGAP, define, en el Art. 7, la jerarquía normativa a que se ajustan los actos administrativos) y en la Ley de Municipalidades, entre otras) se reconoce la jerarquía normativa siguiente: a) Constitución de la República, b) tratados internacionales, c) leyes generales, d) leyes especiales, e) reglamentos, acuerdos y otros actos administrativos.</p>
	<p>El marco legal requiere la coherencia del marco legal nacional con el derecho internacional (tratados, declaraciones o principios de derecho internacional)</p>	<p>El marco legal requiere su coherencia con los tratados medioambientales, y algunas disposiciones sobre pueblos indígenas pero no existe referencia a la coherencia con los tratados de derechos humanos.</p> <p>En la parte introductoria del PRONAFOR se menciona que éste es congruente con las iniciativas de la Conferencia de las Naciones sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), en el marco de Agenda 21 y los principios forestales del Foro Intergubernamental de Bosques (IFF).¹⁰</p> <p>El ordenamiento jurídico nacional, empezando por la Constitución de la República (CR) de manera general incorpora el derecho internacional.¹¹ De manera específica lo hace en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) al indica que corresponde a la Secretaria de Estado en el Despacho del Ambiente, vigilar el estricto cumplimiento de la legislación nacional sobre ambiente y de los tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras relativos a los recursos naturales y al ambiente;¹² y en la Ley de Municipalidades (LM) que somete los actos municipales a la jerarquía impuesta en los tratados internacionales¹³, entre otras.</p>

¹⁰ En la parte introductoria del PRONAFOR se menciona que este es congruente con las iniciativas de la Conferencia de las Naciones sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), que en el marco de Agenda 21 y los principios forestales a través del Foro Intergubernamental de Bosques (IFF) promueve los Programas Forestales Nacionales.

¹¹ CR: En el Capítulo III del Título I, Arts. 15 al 21, la Constitución contiene disposiciones que hacen referencia directa al derecho internacional. Sobre Derechos Humanos la Constitución de la República en el Art. 145 declara como un derecho humano el acceso al agua y saneamiento. Otros derechos humanos son protegidos en leyes especiales como: Ley de protección de los hondureños migrantes, Ley de igualdad de oportunidades para la mujer y Ley de promoción de empleo para minusválidos.

¹² LGA: Art. 11.- Corresponde a la Secretaria de Estado en el Despacho del Ambiente, las siguientes funciones:... vigilar el estricto cumplimiento de la legislación nacional sobre ambiente y de los tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras relativos a los recursos naturales y al ambiente; Art. 107.- El Estado y la población en general velarán porque no se causen impactos ambientales negativos en el territorio nacional provenientes de actividades industriales, agrícolas, forestales o pecuarias que se realicen en otros países a cuyo efecto se suscribirán los tratados, convenios o acuerdos internacionales que tengan por objeto la protección ambiental o la garantía de calidad de vida de los habitantes.

¹³ LM: Los actos de la administración municipal deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente: la Constitución de la República; los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; la presente Ley; las leyes administrativas especiales; las leyes especiales y generales vigentes en la República; los Reglamentos que se emitan para la

		En el tema específico forestal, y de biodiversidad se encuentran disposiciones a los tratados internacionales en la LPI ¹⁴ , y en la LFAPVS ¹⁵ .
--	--	--

aplicación de la presente Ley; los demás Reglamentos generales o especiales; la Ley de Policía en lo que no oponga a la presente Ley; los principios generales del Derecho Público (Art. 66).

¹⁴ LPI: Art. 50. - Sobre propiedad industrial determina que el depósito del material biológico deberá efectuarse en una institución reconocida como Autoridad Internacionales de Depósito, conforme el Tratado de Budapest de 1977, sobre el Reconocimiento Internacional en esa materia de Micro Organismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes; Art. 54.- ... Cuando fuese aplicable el examen podrá realizarse con base en los documentos dentro del procedimiento previsto por el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

¹⁵ LFAPVS: Art. 20.- La Sub-Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre debe ejecutar las acciones necesarias para la recuperación de las especies en peligro de extinción declaradas por el ICF o en cumplimiento de Convenios Internacionales; Art. 45.- Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo; Art. 111.- El ICF será responsable de administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre de acuerdo a las disposiciones de la Ley, así como de los convenios regionales e internacionales aprobados y ratificados por el Estado; Art. 118.- El manejo de aprovechamiento de especies de flora en peligro de extinción se hará de acuerdo a las políticas y estrategias dictadas por el ICF, las que estarán en concordancia con los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Honduras.

Salvaguarda B, CMNUCC REDD+: La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el derecho de acceso a la información:

- **Constitución de la República (CR)**
- **Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)**
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**
- **Ley de creación del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Simplificación Administrativa (LSA)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Ley de Contratación del Estado (LCE)**
- **Ley de Procedimiento Administrativo (LPA)**
- **Ley de Participación Ciudadana (LPC)**
- **Acuerdo de creación de la Comisión Intersectorial de titulación, ampliación, saneamiento y protección de las tierras de las comunidades garífunas y misquitas de Honduras (CITTGMH)**

	Salvaguarda B CMNUCC REDD+
	B.1. Transparencia Criterio B.1. 1. Derecho de acceso a la información
	Pregunta diagnóstico: ¿Hasta qué punto el Marco Legal garantiza el <u>derecho de acceso</u> a la información?

	<p>El Marco Legal reconoce el derecho de acceso a la información</p>	<p>El Marco Legal hondureño reconoce el derecho de acceso a la información en leyes secundarias</p> <p>La Constitución de la República no hace referencia expresa al derecho al acceso a la información.¹⁶ Sin embargo, el derecho de acceso a la información está reconocido en la LTAIP¹⁷ que tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública. Específicamente el acceso a la información está reconocido en el artículo 4 de la misma LTAIP.¹⁸</p> <p>En leyes nacionales y secundarias se reconoce el derecho al acceso a la información en temas específicos. La LEVPPNH¹⁹ requiere transparencia en temas del sistema productivo y desarrollo; la LGA obliga a la autoridad a informar al denunciante o demandante sobre el estado del proceso iniciado por su denuncia o demanda²⁰ y la LCE²¹ garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa, así como a la transparencia en todos los trámites.</p>
	<p>El Marco Legal proporciona una definición de "información"</p>	<p>El Marco Legal proporciona las definiciones de información, calificadas como: pública, confidencial y reservada</p> <p>En el Art. 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública se proporciona las definiciones de información, calificadas como: pública, confidencial y reservada²².</p>

¹⁶ La referencia más cerca establecida en la constitución es el reconocimiento al derecho a la libertad de expresión. En el capítulo de los derechos individuales se establece que “No se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos” (Art. 44).

¹⁷ LTAIP: Art. 1, esta Ley tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública. Diferentes disposiciones se orientan a esta temática

¹⁸ Art. 4, todas las instituciones deben publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado; Art. 8, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP); Art. 12, se crea el Sistema Nacional de Información Pública. ...

¹⁹ LEVPPNH: Art. 2.- En la definición de Desarrollo Económico y Social establece que: “el sistema productivo descansará principalmente sobre el funcionamiento de mercados eficientes, sin barreras de entrada y salida, con buena información y canales de distribución que favorezcan la formación de precios justos que incentiven la inversión y generación de empleo”; Art. 29.- El Comisionado Regional tendrá las funciones siguientes: ... Transmitir información sobre los temas de interés planteados en los Consejos Regionales de Desarrollo y el Consejo del Plan de Nación.

²⁰ LGA: Art. 90, La autoridad correspondiente queda obligada a informar al denunciante o demandante sobre el estado del proceso iniciado por su denuncia o demanda.

²¹ LCE: Art. 6, de acuerdo al Principio de Publicidad y Transparencia, se garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa, así como a la transparencia en todos los trámites.

²² LTAIP: Art. 3. **Información Pública:** Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas, y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades

	<p>Marco Legal requiere el acceso activo a la información</p>	<p>Marco Legal requiere y garantiza el acceso activo a la información</p> <p>Esto se regula específicamente en la LTAIP al indicar que todas las instituciones públicas tienen el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, toda la información no calificada como reservada o confidencial que maneje la institución.²³</p> <p>La LSA requiere a todo órgano del Estado, poner en práctica programas relacionados con la sistematización y automatización del manejo de la información pública, de manera que asegure el acceso constante y actualizado de la misma por parte de los administrados.²⁴</p>
	<p>Marco Legal requiere el acceso pasivo a la información</p>	<p>Marco Legal requiere y garantiza el acceso pasivo a la información</p> <p>Esto se regula en la LTAIP²⁵, al indicar que “toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley”. Asimismo, la LPA²⁶ y la LPC²⁷ garantizan el ejercicio de los ciudadanos al acceso a la información pasiva.</p>

jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración;

Información Reservada: La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público;

Información confidencial: La información entregada al Estado por particulares a la que la ley le atribuya carácter confidencial, incluyendo las ofertas selladas en concursos y licitaciones antes de la fecha señalada para su apertura.

²³ LTAIP: Según el Art. 13, todas las instituciones públicas tienen el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, toda la información no calificada como reservada o confidencial que maneje la institución.

²⁴ LSA: Art. 3, todo órgano del Estado, debe poner en práctica programas relacionados con la sistematización y automatización del manejo de la información pública, de manera que se asegure el acceso constante y actualizado de la misma por parte de los administrados. **Pero se exceptúa la información cuyo acceso esté expresamente prohibido o limitado por las leyes.**

²⁵ LAIP: Art. 4.- ... “toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley”.

²⁶ LPA: Según el Art. 29, (reformado por la Ley de Simplificación Administrativa) todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas se consideran aceptadas.

²⁷ LPC: Art. 10, Cualquier ciudadano puede presentar peticiones y solicitudes ante el Foro de Participación Ciudadana sin asistencia de abogados y las mismas serán admitidas sin ningún tipo de discriminación ni exclusión

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con las instituciones que garanticen el acceso y la distribución de la información:

- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Simplificación Administrativa (LSA)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Regl. LFAPVS)**

Salv guarda B CMNUCC REDD+	
B.1. Transparencia	
Sub-Criterio B.1.2. Instituciones que garanticen el acceso y la distribución de la información	
Pregunta diagnóstico: ¿Hasta qué punto las instituciones públicas garantizan el acceso y la distribución de la información?	
	<p>Marco Legal crea instituciones dedicadas a la distribución de la información</p> <p>El Marco Legal hondureño crea el Instituto de Acceso a la Información Pública como institución encargada de la distribución de la información</p> <p>La LTAIP crea el Instituto de Acceso a la Información Pública²⁸ y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) que promueve campañas permanentes de sensibilización y concientización ciudadana contra la corrupción²⁹.</p>

²⁸ LTAIP: Art. 8, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), como órgano desconcentrado de la administración pública, con responsabilidad de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública

LTAIP: Art. 30. Corresponde al Consejo Nacional Anticorrupción velar por la correcta aplicación de la esta ley, para lo cual tendrá acceso a las instituciones y a la información que no sea clasificada como reservada, confidencial, datos personales confidenciales o secreta;

LTAIP: Art. 31. En le ley se crea una Comisión Especial de Seguimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la cual recibirá informes trimestrales por parte de las instituciones públicas.

LTAIP: ART. 12, crea el Sistema Nacional de Información Pública con el propósito de integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la Información Pública por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. De acuerdo la ley, Los procesos para la organización y funcionamiento de este sistema han sido establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en coordinación con el Tribunal Superior de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión de Modernización del Estado.

	<p>Marco Legal define las responsabilidades y competencias de las autoridades públicas para la distribución de la información y el acceso a la información</p>	<p>El Marco Legal define las responsabilidades y competencias de las autoridades públicas para la distribución de la información y el acceso a la información</p> <p>La LTAIP establece al Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP) como el principal órgano encargado de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas (proporcionando su definición)³⁰ en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.³¹ La misma LTAIP establece de forma clara las funciones y responsabilidades y facultades del IAIP.</p> <p>Asimismo, este aspecto está regulado en la LEVPPNH,³² la LTAIP³³ y la LSA³⁴ las cuales requiere a las demás instituciones públicas colaborar con el IAIP para el cumplimiento de su mandato.</p>

²⁹ CNA: El Consejo Nacional Anticorrupción en su ley de creación Decreto Legislativo 07-2005 tiene como objetivo: apoyar las políticas y las acciones que, en el combate a la corrupción, emprenda el Gobierno de la República de Honduras y a iniciativa propia; Serán funciones de la Asamblea General del CNA las siguientes: ... 6) Promover una cultura nacional contra la corrupción con todos los sectores de la sociedad, mediante campañas permanentes de sensibilización y concientización ciudadana (Art. 8).

³⁰ LTAIP: Art. 3 para efectos de esta ley, serán instituciones obligadas a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Privadas de Desarrollo y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos);

³¹ LTAIP: Art. 8, se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), como órgano desconcentrado de la administración pública, con responsabilidad de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública;

³² LEVPPNH: Entre otras, el Comisionado Regional (responsable del Plan de Nación a nivel regional) tendrá la función de “Transmitir información sobre los temas de interés planteados en los Consejos Regionales de Desarrollo y el Consejo del Plan de Nación (Art. 29).

³³ LTAIP: Art. 13, todas las instituciones públicas tienen el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, toda la información no calificada como reservada o confidencial que maneje la institución

³⁴ LSA: Art.3, Todo órgano del Estado, deberá poner en práctica programas relacionados con la sistematización y automatización del manejo de la información pública, de tal manera que se asegure el acceso constante y actualizado de la misma por parte de los administrados.

	<p>El Marco Legal crea un registro central para la recopilación de información relacionada con la gestión forestal</p>	<p>El Marco Legal crea el Sistema de Información Forestal para la recopilación de información relacionada con la gestión forestal</p> <p>Este aspecto se regula en la LFAPVS cuando asigna como responsabilidad del ICF mantener actualizado el Sistema de Información Forestal³⁵. Este sistema forma parte de la estructura de la Administración Forestal del Estado desde 2004, cuando con apoyo del Proyecto Probosque del BID/COHDEFOR se desarrolló e implementó el Sistema Nacional de Información Forestal que nutre de información al Anuario Estadístico Forestal que se publica hasta la fecha.</p>
	<p>El Marco Legal aborda la manera en la que las autoridades deben difundir información (cuándo, quién, cómo)</p>	<p>El Marco Legal aborda de manera general la forma en la que las autoridades deben difundir información. Sin embargo no proporciona definición sobre qué se entenderá por información completa, veraz, adecuada y oportuna, ni prevé disposiciones que garanticen el fácil acceso y comprensión de toda la población.</p> <p>La LTAIP indica que toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley.</p> <p>El marco legal no proporciona definición sobre qué se entenderá por información completa, veraz, adecuada y oportuna. Asimismo, establece que la Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible.³⁶</p> <p>De acuerdo con la LTAIP, todas las instituciones deben publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.³⁷ La misma ley indica que la forma publicada o brindada la información será a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles. Otras disposiciones relativas se encuentran en la LEVPPNH³⁸ y en la LSA³⁹.</p>

³⁵ LFAPVS: Art. 18, entre las atribuciones del ICF está la de mantener actualizado el Sistema de Información Forestal.

³⁶ Art. 4.- ... “toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley”.

Art. 14. La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante

³⁷ LTAIP: todas las instituciones deben publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado (Art. 4). Todas las instituciones públicas tienen el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, toda la información no calificada como reservada o confidencial que maneje la institución, lo cual se define claramente en el (Art. 13)

³⁸ LEVPPNH: Entre otras, el Comisionado Regional (responsable del Plan de Nación a nivel regional) tendrá la función de “Transmitir información sobre los temas de interés planteados en los Consejos Regionales de Desarrollo y el Consejo del Plan de Nación (Art. 29).

	<p>El Marco Legal establece procedimientos claros para solicitar y acceder a la información. Contiene disposiciones que garanticen el fácil acceso y comprensión de los usuarios de los bosques.</p>	<p>El Marco Legal establece procedimientos claros para solicitar y acceder a la información. Sin embargo no prevé disposiciones que garanticen el fácil acceso y comprensión para los usuarios de los bosques.</p> <p>Esto se aborda en la LTAIP⁴⁰ indicando la forma en la que se debe presentar una solicitud de acceso y el proceso que debiera llevarse en caso de ser negada la petición.⁴¹</p>

³⁹ LSA: Art. 3, todo órgano del Estado, debe poner en práctica programas relacionados con la sistematización y automatización del manejo de la información pública, de manera que se asegure el acceso constante y actualizado de la misma por parte de los administrados.

⁴⁰ LTAIP: Art. 20, La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos; Art. 26, Cuando la solicitud de información se hubiere denegado o cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido, el solicitante podrá acudir ante el IAIP para solicitar la revisión de la denegatoria. La resolución de éste se emitirá dentro de un plazo de diez días, contado a partir de la presentación de la solicitud. Contra esta resolución solo procederá el recurso de amparo en los términos de la Ley de Justicia Constitucional.

⁴¹ LTAIP: Art. 20, La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos; Art. 26, Cuando la solicitud de información se hubiere denegado o cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido, el solicitante podrá acudir ante el IAIP para solicitar la revisión de la denegatoria. La resolución de éste se emitirá dentro de un plazo de diez días, contado a partir de la presentación de la solicitud. Contra esta resolución solo procederá el recurso de amparo en los términos de la Ley de Justicia Constitucional.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la promoción de la sensibilización al público sobre el acceso a la información

- **Ley de Simplificación Administrativa (LSA)**
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**

Salvaguada B CMNUCC REDD+	
B.1. Transparencia Criterio B.1.3. Promoción de la sensibilización al público sobre el acceso a la información	
Pregunta diagnóstico: ¿Hasta qué punto las instituciones públicas <u>promueven el acceso a la información?</u>	
	<p>El Marco Legal exige a las instituciones llevar a cabo la sensibilización al público sobre el derecho de acceso a la información</p> <p>El Marco Legal contiene disposiciones que requieren la divulgación de programas de educación, legislación e información ambiental en general, además de requerir la capacitación y actualización de forma permanente de los servidores públicos del AIP en la cultura de acceso a la información. Sin embargo no garantiza que el lenguaje y medios utilizados sean de fácil comprensión para los usuarios de los bosques.</p> <p>La LGA prevé que el Estado, a través de las instituciones competentes, requerirá el aporte gratuito de los medios de comunicación social, en la divulgación de programas de educación, legislación e información ambiental en general.⁴² Adicionalmente la LTAIP⁴³ requiere a las Instituciones Obligadas capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de Hábeas Data, así como sobre el contenido de la LTAIP y los procedimientos específicos definidos en ella.</p>

⁴² LGA: Art. 85. El Estado, a través de las instituciones competentes, requerirá el aporte gratuito de los medios de comunicación social, en la divulgación de programas de educación, legislación e información ambiental en general.

⁴³ LTAIP: Art. 6. Las Instituciones Obligadas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de Hábeas Data. Estas deberán, asimismo, capacitar sobre el contenido de esta Ley y los procedimientos específicos definidos en ella.

	<p>El Marco Legal exige a las instituciones públicas proporcionar información que explique las leyes, reglamentos y procedimientos relacionados con la gestión forestal en un lenguaje fácilmente comprensible para los usuarios de los bosques.</p>	<p>El Marco Legal exige a las instituciones públicas proporcionar información mediante el portal de transparencia, que explique las leyes, reglamentos y procedimientos relacionados con la gestión forestal. Sin embargo no garantiza que el lenguaje y medios utilizados sean de fácil comprensión para los usuarios de los bosques.</p> <p>Para todas las instituciones públicas la LTAIP establece que toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar de forma periódica, la información sobre las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento.⁴⁴. Lo anterior debe hacerlo cada institución obligada en su portal de transparencia y el Consejo Nacional Anticorrupción supervisa su cumplimiento.⁴⁵</p> <p>En materia ambiental, la LFAPVS⁴⁶ establece el derecho de la población a ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipalidades. Por lo que la LGA requerirá el aporte gratuito de los medios de comunicación social, en la divulgación de programas de legislación e información ambiental en general.⁴⁷</p>

⁴⁴ LTAIP: Art. 13. Toda Institución Obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar de forma periódica, la información sobre las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento.

⁴⁵ LTAIP: Corresponde al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) velar por la correcta aplicación de la presente Ley, para lo cual tendrá acceso a las instituciones y a la información que no sea clasificada como reservada, confidencial, datos personales confidenciales o secreta de acuerdo a la Ley (Art. 30).

⁴⁶ LFAPVS: Art. 23. Entre las atribuciones del ICF está la de impulsar el desarrollo del sector mediante actividades de información y promoción.

⁴⁷ LGA: Art. 85. El Estado, a través de las instituciones competentes, requerirá el aporte gratuito de los medios de comunicación social, en la divulgación de programas de educación, legislación e información ambiental en general.

LGA: Art. 103. Se establece el derecho de la población a ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipalidades.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la rendición de cuentas:

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley del Tribunal Superior de Cuentas (LTSC)**
- **Ley Orgánica del Presupuesto (LOP)**
- **Ley del Ministerio Público (LMP)**
- **Ley del Consejo Anticorrupción (LCAC)**
- **Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos (CCESP)**
- **Ley de Contratación del Estado (LCE)**
- **Reglamento Interno de los Empleados de la SERNA (RISERNA)**

Salvaguarda B CMNUCC REDD+	
B.1. Transparencia Criterio B.1.4. Rendición de cuentas	
Pregunta diagnóstico 1: ¿En qué medida el Marco Legal <u>promueve la transparencia fiscal</u> en el sector forestal?	
	<p>El Marco Legal crea instituciones o agencias encargadas de promover la transparencia en las actividades realizadas en el sector forestal</p> <p>El Marco Legal crea a la Comisión Legislativa de Control y Seguimiento encargada de promover la transparencia en las actividades realizadas en el sector forestal</p> <p>En forma general la LTAIP promueve la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas.⁴⁸</p> <p>En materia forestal la LFAPVS contiene preceptos que promueven la transparencia⁴⁹ al señalar a la Comisión Legislativa de Control y Seguimiento, que está constituida por diputados de las diferentes bancadas del</p>

⁴⁸ LTAIP: Art. 2, entre los objetivos de esta ley están:... 2. Promover la utilización eficiente de los recursos del Estado; 3. Hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares; 4. Combatir la corrupción y la ilegalidad de los actos del Estado; 5. Hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos; y,...

		Congreso Nacional, como encargada de seguimiento al desenvolvimiento Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, con base en los principios de transparencia, rendición de cuentas, y una administración eficaz, efectiva y una estrategia de desarrollo sostenible del sector.
	El Marco Legal asigna facultades, roles y responsabilidades claras para la recolección, el compromiso y el uso de fondos públicos en el sector forestal	El Marco Legal asigna facultades, roles y responsabilidades claras al ICF para la ejecución y manejo responsable de fondos públicos asignados al sector forestal En el tema forestal la LFAPVS regula lo relativo al patrimonio y presupuesto del ICF. ⁵⁰ El presupuesto es asignado en el Presupuesto General de Ingresos de la República y el ICF asume el compromiso de su ejecución y manejo responsable.
	El Presupuesto se presenta al poder legislativo y al público con tiempo suficiente para deliberar.	El Presupuesto se presenta al poder legislativo con tiempo suficiente para deliberar entre los congresistas, el marco legal no prevé presentarlo ante el público con antelación. La CR contiene disposiciones generales sobre el presupuesto ⁵¹ y la LFAPVS contiene las disposiciones especiales referidas al sector forestal ⁵² .

⁴⁹ LFAPVS: Art. 203. La Comisión Legislativa de Control y Seguimiento del Congreso Nacional dará seguimiento al desenvolvimiento Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, en base a los principios de transparencia, rendición de cuentas, y una administración eficaz, efectiva y una estrategia de desarrollo sostenible del sector.

⁵⁰ LFAPVS: Art. 18. Entre las atribuciones del ICF está la de “Elaborar los proyectos de presupuesto, plan operativo, memoria y liquidación presupuestaria anuales y someterlos a la aprobación del Presidente de la República (para su posterior remisión al Congreso Nacional). Art. 31. Forman parte del patrimonio del ICF: ... Los recursos recibidos anualmente para el financiamiento de su Presupuesto y otros valores y bienes que el Estado le transfiera para el cumplimiento de sus fines; Los préstamos que el Estado contrate para el cumplimiento de sus objetivos;...

Art. 32. Todos los ingresos que genere el ICF deben depositarse en la cuenta de ingresos de la Tesorería General de la República; Art. 34. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se consignarán anualmente las partidas correspondientes para sufragar los costos operativos del ICF, las que serán transferidas por la Secretaría de Finanzas, mediante cuotas trimestrales anticipadas a una cuenta especial en el Banco Central de Honduras.

Art. 37. El Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones será el uno por ciento (1%) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Art. 40. El Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre se constituirá con un aporte inicial de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS. Art. 152. El ICF gestionará fondos para fomentar la forestación en áreas deforestadas o degradadas, a través de convenios de cooperación internacional, y, 2) Gestionando los programas de captura de carbono, venta de oxígeno y servicios ambientales transfronterizos, haciendo las gestiones necesarias ante los organismos internacionales para financiar al sector privado que se dedique a tales actividades sin ser el garante el Estado.

⁵¹ C.R.: Art. 205, entre otras, corresponde al Congreso Nacional la atribución de “Aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos tomando como base el proyecto que remita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación”.

Art. 366. El Presupuesto será votado por el Poder Legislativo con vista al Proyecto que presente el Poder Ejecutivo;

Art. 367. El proyecto de Presupuesto será presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año.

		El marco legal no otorga al público el derecho a participar en la determinación del presupuesto.
	Toda la información relevante sobre el presupuesto de la agencia forestal es pública y de fácil acceso con el fin de facilitar la participación de los interesados	<p>La información relevante sobre el presupuesto de la agencia forestal es pública y de fácil acceso con el fin de facilitar la participación de los interesados</p> <p>Esto lo regula en forma general para todas las instituciones la LTAIP⁵³ al requerir a todas las instituciones a publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.</p> <p>De manera específica, el Regl. LFAPVS establece que la Junta Administradora de los dos fondos creados como mecanismos financieros en la Ley, deben presentar una Memoria Anual, misma que debe estar disponible en la Unidad de Transparencia Institucional y en el portal electrónico del ICF.⁵⁴</p>
	El presupuesto de los bosques es analizado a través de un procedimiento parlamentario	<p>El marco jurídico prevé que el presupuesto de los bosques sea analizado a través de un procedimiento parlamentario</p> <p>En forma general la Constitución de la República dispone que el proyecto de presupuesto de la Nación que</p>

⁵² LFAPVS: Art. 18. Entre las atribuciones del ICF está la de “Elaborar los proyectos de presupuesto, plan operativo, memoria y liquidación presupuestaria anuales y someterlos a la aprobación del Presidente de la República.

⁵³ LTAIP: Art. 4. Todas las instituciones deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado.

Art. 13. Toda institución tiene el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, la información siguiente:... Los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la ejecución presupuestaria, que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad;...

⁵⁴ Regl. LFAPVS: Art. 62.- En octubre de cada año la Junta Administradora de los dos fondos creados como mecanismos financieros en la Ley, deben presentar una Memoria Anual a las instituciones que la conforman y a la ciudadanía en general. Esta información estará disponible en la Unidad de Transparencia Institucional y en el portal electrónico del ICF.

RLFAPVS: Art. 326, La declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante decreto legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondiente, y la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten territorios indígenas o de afro hondureños. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite.

Regl. LFAPVS: Art. 62, En octubre de cada año la Junta Administradora de cada Fondo presentará una Memoria Anual a las instituciones que la conforman y a la ciudadanía en general, desglosando sus principales acciones así como la inversión realizada en el financiamiento de programas y proyectos. Esta información estará disponible en la Unidad de Transparencia Institucional y en el portal electrónico del ICF.

		prevé el presupuesto de todas las instituciones debe ser presentado por el Ejecutivo al Congreso Nacional los primeros quince días de septiembre de cada año. ⁵⁵ Por su parte, la LFAPVS indica que el ICF elabora el proyecto de presupuesto y lo somete a la aprobación del Presidente, para su posterior remisión al Congreso nacional. ⁵⁶
	Marco Legal requiere que los informes de auditoría independiente debe estar preparado para la legislatura y el público, y que muestre claramente cómo los fondos públicos han sido utilizados por el organismo forestal	<p>El Marco Legal requiere la elaboración de informes de la Contraloría General (hoy Tribunal Superior de Cuentas) como auditoría independiente encargada de rendir informes respecto al uso de los gastos públicos que someterá al Congreso Nacional</p> <p>Este aspecto está regulado en forma general para todas las instituciones del Estado en la Constitución de la República⁵⁷ y en la LTSC⁵⁸. La CR indica que corresponde al Congreso Nacional la atribución de aprobar o no las cuentas de los gastos públicos tomando por base los informes que rinda la Contraloría General de la República y las observaciones que a los mismos formule el Poder Ejecutivo.”</p> <p>La independencia de la Contraloría General de la República (hoy Tribunal Superior de Cuentas) se establece en la ley de creación de este Tribunal (LTSC)⁵⁹.</p>

⁵⁵ C.R. Art. 367. El proyecto de Presupuesto será presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año.

⁵⁶ LFAPVS: Art. 18. Entre las atribuciones del ICF está la de “Elaborar los proyectos de presupuesto, plan operativo, memoria y liquidación presupuestaria anuales y someterlos a la aprobación del Presidente de la República (para su posterior remisión al Congreso Nacional).

⁵⁷ C.R.: Art. 205. Corresponde al Congreso Nacional la atribución de “Aprobar o improbar finalmente las cuentas de los gastos públicos tomando por base los informes que rinda la Contraloría General de la República y las observaciones que a los mismos formule el Poder Ejecutivo.

⁵⁸ LTSC: Art. 32. Dentro de los cuarenta y cinco días de recibir las liquidaciones de las instituciones descentralizadas y desconcentradas, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) informará al Congreso Nacional sobre la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las instituciones descentralizadas y desconcentradas.

Art. 49. Los contratos que celebren los sujetos pasivos de la presente Ley con el propósito de realizar auditorías en sus respectivas entidades, deberán incluir la obligatoriedad de las firmas de observar las normas de auditoría gubernamental, emitidas por el TSC.

Art. 70. Corresponde al TSC establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

⁵⁹ LTSC: El Tribunal en el cumplimiento de sus funciones actuará con autonomía funcional y administrativa de los poderes del Estado, sometido únicamente a la Constitución de la Republica, la presente Ley y sus reglamentos (Art. 6).

	<p>El Marco Legal garantiza que las acciones/ actividades forestales estén justificadas dentro del presupuesto fiscal</p>	<p>El Marco Legal garantiza que las acciones/ actividades forestales estén justificadas dentro del presupuesto fiscal El ICF está encargado de elaborar los proyectos de presupuesto, plan operativo, memoria y liquidación presupuestaria anuales⁶⁰. En las Disposiciones General del Presupuesto 2014 (DGP) se asigna a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa la función de asegurar que las realizaciones técnicas y financieras cumplen con las metas previstas⁶¹.</p>
<p>Pregunta diagnóstico 2: ¿En qué medida Marco Legal aborda adecuadamente la corrupción en el sector forestal?</p>		
	<p>El Marco Legal contiene disposiciones cuyo objetivo es hacer frente a la corrupción aplicable al sector forestal</p>	<p>El Marco Legal contiene disposiciones cuyo objetivo es hacer frente a la corrupción aplicable al sector forestal. Asimismo, crea al Tribunal Superior de Cuentas como la entidad encargada de promover, establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, investigar, sancionar, y, en general, combatir la corrupción.</p> <p>Esto se regula en forma general en la LTSC⁶², el cual concede al Tribunal Superior de Cuentas la función administrativa de Coordinar las acciones de las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad en el combate contra la corrupción y de “Promover, establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, investigar, sancionar, y, en general, combatir la corrupción.”</p> <p>Adicionalmente, Honduras cuenta con la figura del Ministerio Público la cual según lo dispuesto por la LMP, tiene como función, entre otras, la de combatir la corrupción en cualquiera de sus formas.⁶³</p> <p>Específicamente para el sector forestal, uno de los objetivos de la LFAPVS⁶⁴ es “Prevenir y combatir las infracciones</p>

⁶⁰ LFAPVS: Art. 18. Entre las atribuciones del ICF está la de “Elaborar los proyectos de presupuesto, plan operativo, memoria y liquidación presupuestaria anuales y someterlos a la aprobación del Presidente de la República (para su posterior remisión al Congreso Nacional).

⁶¹ Disposiciones General del Presupuesto 2014 (DGP) SEPLAN: La Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) realizará el seguimiento mensual de la gestión institucional, con base en la información de ejecución física y financiera del POA-Presupuesto. Adicionalmente, la SEPLAN deberá formular un informe anual referido a los logros cualitativos e impactos en los indicadores, metas, ejes estratégicos y objetivos sectoriales, institucionales de la Visión de País, Plan de Nación y Plan de Gobierno. La SEPLAN publicará este informe y los resultados de seguimiento mensual de la gestión pública en su portal de internet y en la página de transparencia de la misma Secretaría (Art. 8).

⁶² LTSC: Art. 31. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el TSC tendrá, entre otras, la función administrativa de Coordinar las acciones de las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad en el combate contra la corrupción.

Art. 54. En su función de probidad y ética públicas, corresponden al TSC las atribuciones: ... “Promover, establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, investigar, sancionar, y, en general, combatir la corrupción”

⁶³ LMP: art. 1, entre las funciones del Ministerio Público está la de combatir la corrupción en cualquiera de sus formas.

		forestales o actos de corrupción”. ⁶⁵
	El Marco Legal prevé castigos/sanciones para quienes cometan actos de corrupción	<p>El Marco Legal prevé castigos/sanciones para quienes cometan actos de corrupción.</p> <p>En el Código Penal se tipifican delitos y se sancionan conductas relacionadas con la corrupción, como el cohecho, fraudes, extracciones ilegales y el prevaricato.⁶⁶</p> <p>La LOP⁶⁷ y la LMP⁶⁸ cuentan con disposiciones que hacen referencia a las acciones para hacer efectiva la responsabilidad penal, civil y administrativa en que incurran los funcionarios o empleados públicos.</p> <p>En materia forestal la LFAPVS cuenta con el título X que tipifica delitos y faltas forestales dentro de las cuales se sanciona las actuaciones ilegales de funcionarios o administrados.⁶⁹</p> <p>Además la LTSC⁷⁰ prevé al Tribunal Superior de Cuentas como la entidad encargada de Promover, establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, investigar, sancionar, y, en general, combatir la corrupción”</p>

⁶⁴ LFAPVS: Art. 3, uno de los objetivos de la LFAPVS es Prevenir y combatir las infracciones forestales o actos de corrupción; Art. 166 y ss, en el Título X se tipifica delitos y faltas forestales dentro de las cuales se sanciona las actuaciones ilegales de funcionarios o administrados. Las penas se incrementan en un tercio cuando se cometen valiéndose de la condición de funcionario público;

Art. 203. La Comisión Legislativa de Control y Seguimiento del Congreso Nacional dará seguimiento al desenvolvimiento Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, en base a los principios de transparencia, rendición de cuentas, y una administración eficaz, efectiva y una estrategia de desarrollo sostenible del sector.

⁶⁵ LFAPVS: Art. 3, uno de los objetivos de la LFAPVS es Prevenir y combatir las infracciones forestales o actos de corrupción;

Art. 166 y ss, en el Título X se tipifica delitos y faltas forestales dentro de las cuales se sanciona las actuaciones ilegales de funcionarios o administrados. Las penas se incrementan en un tercio cuando se cometen valiéndose de la condición de funcionario público;

Art. 203. La Comisión Legislativa de Control y Seguimiento del Congreso Nacional dará seguimiento al desenvolvimiento Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, en base a los principios de transparencia, rendición de cuentas, y una administración eficaz, efectiva y una estrategia de desarrollo sostenible del sector.

⁶⁶ Código Penal en los Arts. 361-369, los delitos enmarcados en la figura del Cohecho; en los Arts. 376 y 377, Fraudes y Exacciones Ilegales; y Arts. 378-382, el Prevaricato

⁶⁷ LOP: Art. 121. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción a la Ley Orgánica del Presupuesto serán sujetos de responsabilidad penal, civil y administrativa.

⁶⁸ LMP: art. 1, entre las funciones del Ministerio Público está la de combatir la corrupción en cualquiera de sus formas. A tales efectos podrá ejercitar la acción penal que proceda, así como promover las acciones para hacer efectiva la responsabilidad civil penal o administrativa en que incurran los funcionarios o empleados públicos (Art. 16)

⁶⁹ LFAPVS: Art. 166 y ss, en el Título X se tipifica delitos y faltas forestales dentro de las cuales se sanciona las actuaciones ilegales de funcionarios o administrados. Las penas se incrementan en un tercio cuando se cometen valiéndose de la condición de funcionario público.

⁷⁰ LTSC: Art. 54. En su función de probidad y ética públicas, corresponden al TSC las atribuciones: ... “Promover, establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, investigar, sancionar, y, en general, combatir la corrupción”

	<p>El Marco Legal crea agencias independientes con mandato para la lucha contra la corrupción y con facultades para investigar las acusaciones de corrupción</p>	<p>El Marco Legal crea al Consejo Nacional Anticorrupción y al Tribunal Superior de Cuentas como entidades independientes con mandato para la lucha contra la corrupción y con facultades para investigar las acusaciones de corrupción</p> <p>Esto se regula de manera general en la Constitución de la República⁷¹, LTSC⁷² refiriéndose al Tribunal Superior de Cuentas (antes Contraloría General de la República) como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, en cuya condición realiza el control financiero, de gestión y de resultados. El cual es una agencia independiente.</p> <p>Sin embargo, la LCNA⁷³ crea al Consejo Nacional Anticorrupción para apoyar las políticas y acciones que, en el combate contra la corrupción emprenda el gobierno. Entre otras, el CNA tiene facultades de investigación, para casos de corrupción, por medio de su Unidad Ejecutora⁷⁴.</p> <p>En materia forestal específico para el sector forestal en la LFAPVS⁷⁵ crea al Consejo Consultivo Nacional Forestal la quien deberá de proponer acciones de supervisión y control social sobre la gestión pública y privada, realizar acciones de supervisión sobre los Consejos Departamentales, Municipales, Comunitarios y otras instancias.</p>

⁷¹ C.R.: Arts. 222 y ss. Se refiere al Tribunal Superior de Cuentas (antes Contraloría General de la República) como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, en cuya condición realiza el control financiero, de gestión y de resultados... .

⁷² LTSC: Art. 3 (entre otros). En el cumplimiento de su función el TSC realiza el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Administra un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado; El Tribunal en el cumplimiento de sus funciones actuará con autonomía funcional y administrativa de los poderes del Estado, sometido únicamente a la Constitución de la Republica, la presente Ley y sus reglamentos.

Art. 70. Corresponde al TSC establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

⁷³ LCNA: Art. 1. Crea en Consejo Nacional Anticorrupción, para apoyan las políticas y acciones que, en el combate contra la corrupción emprenda el gobierno. Tiene acceso a los presidentes de los poderes del Estado y los demás funcionarios y empleados en los asuntos de su competencia, de acuerdo con las prioridades aplicables.

⁷⁴ LCNA: Entre las funciones del CNAC está la de “Conocer los informes de casos y situaciones que lleguen a su conocimiento, trasladando, si procediese, su informe y recomendaciones a los órganos públicos competentes para los fines legales consiguientes” (Art. 8).

⁷⁵ LFAPVS: Art. 18. Asigna entre las atribuciones del Consejo Consultivo Nacional Forestal..., la de proponer acciones de supervisión y control social sobre la gestión pública y privada, realizar acciones de supervisión sobre los Consejos Departamentales, Municipales, Comunitarios y otras instancias

Art. 203. La Comisión Legislativa de Control y Seguimiento del Congreso Nacional dará seguimiento al desenvolvimiento Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, en base a los principios de transparencia, rendición de cuentas, y una administración eficaz, efectiva y una estrategia de desarrollo sostenible del sector.

	<p>El Marco Legal proporciona códigos de conducta que regulen la contratación y el comportamiento de los funcionarios públicos</p>	<p>El Marco Legal cuenta con disposiciones que regulen la contratación de los funcionarios públicos y proporciona códigos de conducta que regulen el comportamiento de los funcionarios públicos.</p> <p>Esto se regula en el Código de Conducta Ética del Servidores Públicos (CCESP)⁷⁶, y en el RISERNA⁷⁷. La contratación se regula en la Ley de Servicio Civil (LSC).⁷⁸</p>
---	--	---

⁷⁶ CCESP: Art. 1. Establece los deberes, prohibiciones e incompatibilidades de las personas que se desempeñan en la función pública en todos los poderes, órganos e instituciones del Estado a cualquier nivel o jerarquía.

⁷⁷ RISERNA: Que entre otras cosas prohíbe: Prevalerse de la condición de funcionarios o empleados de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, para obtener ventajas de cualquier índole, ajena a las prerrogativas inherentes a las funciones del cargo que ostenta.

⁷⁸ LSC. La presente ley tiene por finalidad establecer un sistema racional de administración de personal en el servicio público regulando las relaciones entre los servidores públicos y el estado (Art. 1)

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el sub-criterio B.1.3 de la salvaguarda:

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley para Optimizar la Administración Pública y Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (LOAP)**
- **Decreto de creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Ambiente (UEMEA)**
- **Adscripción del ICF a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (PCM 42-2014)**

Salvaguarda B CMNUCC REDD+	
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.1. Marco jurídico adecuado	
Sub-criterio B.2.1. 1. Marco legal claro y coherente	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida la ley o reglamento (forestal), es clara y coherente en sí misma?	
👍	<p>Las leyes son claras. Minimiza la necesidad de interpretaciones y/o criterios discrecionales por parte de las autoridades</p> <p>Las leyes relacionadas con la gobernanza forestal no son claras. Permite las interpretaciones y/o criterios discrecionales por parte de las autoridades</p> <p>Existe conflicto entre la LFAPVS⁷⁹, LOAP⁸⁰, UEMEA⁸¹ y el PCM 42-2014⁸². La UEMEA asume las mismas competencias que el ICF con la Unidad de Guardias Forestales pero en la ley no se deroga el articulado de la LFAPVS. Por otra parte, la LOAP tiene en una especie de limbo al ICF y al Sector Forestal en general ya que no hay seguridad de cuáles serán las acciones administrativas que se tomarán en torno al Sector Forestal. Lo único claro es que el ICF pasa a la Secretaría de Ambiente, pero queda la duda sobre cuál será la estructura, y cómo, dentro</p>

⁷⁹ LFAPVS: Esta ley crea el Sector Forestal y el ICF (Arts. 12 y ss) y la Unidad Especializada de Guardias Forestales (Art. 55 y ss).

⁸⁰ LOAP: Esta ley da al Presidente de la República la facultad de suprimir dependencias de la administración pública, central y descentralizada (Art. 12); de suprimir dependencias (art. 14); reforma las atribuciones de las secretarías de Estado, entre ellas las de coordinar las actividades de la silvicultura a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y las relacionadas con los ecosistemas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Ambiente.

⁸¹ UEMEA: Mediante este decreto se crea la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Medio Ambiente, con las mismas funciones que la Unidad Especializada de Guardias Forestales creada en la LFAPVS.

⁸² PCM 42-2014: Adscribe el ICF a la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas. El ICF se regirá en el marco de su propia ley y en la estructura organizativa el nivel de autoridad que tiene es el de Dirección (Art. 1)

		de ella, se situarán los órganos bajo cuya responsabilidad está el proceso REDD+.
	Las leyes son claras y no requieren mayores detalles o regulación para su implementación.	<p>Las leyes son claras y no requieren mayores detalles o regulación para su implementación.</p> <p>Fuera del conflicto planteado en el elemento anterior, no se perciben problemas relevantes para aplicar la LFAPVS que es el marco legal para el sector forestal.</p>
	Las leyes están basadas en un marco jurídico y político sólido y coherente	<p>Las leyes NO están basadas en un marco jurídico y político sólido y coherente</p> <p>La misma situación planteada en el primer elemento de este sub-criterio motiva a pensar que no existe solidez y coherencia en el marco jurídico y político.</p>

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con los derechos sobre la tenencia de tierra

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley de Municipalidades (LMunic)**
- **Ley de Propiedad (LP)**
- **Ley de Expropiación Forzosa (LEF)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvuarda B CMNUCC REDD+	
<p>B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva</p> <p>Criterio B.2.1. Marco jurídico adecuado</p> <p>Sub-criterio B.2.1.2. Derechos sobre la tenencia de tierra claros</p>	
<p>Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege una <u>variedad de tipos de tenencia</u> de los bosques?</p>	
<p> Los diferentes tipos de <u>derechos sobre la tenencia de la tierra</u> son claros y legalmente reconocidos (propiedad legal y consuetudinaria, derechos de uso)</p>	<p>Los diferentes tipos de <u>derechos sobre la tenencia de la tierra</u> son claros y legalmente reconocidos (propiedad legal y consuetudinaria, derechos de uso)</p> <p>Del análisis se concluye que las distintas figuras de derechos sobre la tenencia de las tierras existentes en Honduras son: propiedad privada, propiedad nacional cuyo dominio o posesión corresponde al Estado y propiedad ejidal cuando las tierras pertenecen a los municipios. Las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas y afrohondureños se reconocen como derechos plenos comunales. Asimismo, por su régimen de propiedad las áreas forestales pueden ser públicas o privadas.</p> <p>La C.R. regula la propiedad privada en general.⁸³, la LMunic las tierras ejidales propiedad del municipio⁸⁴, en la LP la propiedad consuetudinaria a favor de los pueblos indígenas y afrohondureños⁸⁵ y en la LFAPVS la tierras forestales en sus diferentes tipos de tenencia⁸⁶.</p>

⁸³ C.R. El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley (Art. 103); Todo municipio tendrá tierras ejidales suficientes que le aseguren su existencia y normal

	<p>Los diferentes tipos de <u>derechos sobre los recursos forestales</u> son claros y legalmente reconocidos (propiedad legal y consuetudinaria, derechos de uso)</p>	<p>Los diferentes tipos de derechos sobre los recursos forestales son claros y legalmente reconocidos. Mismos que derivan de la titularidad de la tierra, es decir si es pública, privada y derecho de propiedad comunal para los pueblos indígenas y comunidades afrohondureñas. Para las comunidades locales que realizan forestería comunitaria se les reconoce derecho de usufructo en las tierras que se les otorga mediante contrato.</p> <p>Estos derechos son reconocidos de manera general en la C.R.⁸⁷</p> <p>La LFAPVS⁸⁸ indica que corresponderá al Estado la administración de las áreas forestales públicas de las que sean propietarios, así como la protección, reforestación y beneficios que se deriven de su manejo y aprovechamiento. A los propietarios privados de los terrenos privados de vocación forestal su administración, protección, reforestación y beneficios derivados de su manejo y aprovechamiento.</p>
---	---	--

desarrollo (Art. 300); Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas (Art. 346).

⁸⁴ LMunic: Art. 68 (Según reforma por Decreto 48-91) Constituye la Hacienda Municipal: Las tierras urbanas y rurales, así como los demás bienes inmuebles cuyo dominio o posesión corresponda a la Municipalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

⁸⁵ LP: Art. 99. El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales revista su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y negros tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que la ley no prohíba (Art. 99); Se declara y reconoce que el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente ocupan estos pueblos conlleva la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de la misma (Art. 106).

⁸⁶ LFAPVS: Art. 45. Por su régimen de propiedad las áreas forestales pueden ser públicas o privadas. Son públicas las ubicadas en terrenos pertenecientes al Estado, a las Municipalidades, a las instituciones estatales, y todas aquellas dadas en concesión. Son privadas las ubicadas en terrenos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble. Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169.

⁸⁷ C.R. El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley (Art. 103); Todo municipio tendrá tierras ejidales suficientes que le aseguren su existencia y normal desarrollo (Art. 300); Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares (Art. 340); Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas (Art. 346).

⁸⁸ LFAPVS: Corresponde al Estado, a través del ICF, a las municipalidades y a los demás entes estatales respectivamente, la administración de las áreas forestales públicas de las que sean propietarios, así como la protección, reforestación y beneficios que se deriven de su manejo y aprovechamiento, de conformidad con la presente Ley y la Ley de Municipalidades (Art. 48); y a los propietarios privados de los terrenos privados de vocación forestal su administración, protección, reforestación y beneficios derivados de su manejo y aprovechamiento, de conformidad con la presente Ley; Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169.

		<p>Sobre derechos de los pueblos indígenas en la LFAPVS el Art. 45 reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo.⁸⁹</p> <p>La ley de la propiedad reconoce que los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de las tierras que tradicionalmente ocupan de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal.⁹⁰ El concepto de propiedad comunal se define en el Reglamento de la Ley de Propiedad (RLP).⁹¹</p>
	<p>El Marco Legal proporciona procedimientos legales justos y equitativos para el reconocimiento de los derechos de tenencia de</p>	<p>El Marco Legal proporciona procedimientos legales, justos y equitativos para el reconocimiento de los derechos de tenencia de la tierra tales como: el Procedimiento de Catastro, procedimientos de regularización y el proceso de regularización de propiedad inmueble para pueblos indígenas y negros</p> <p>Esto se regula de manera general en la CR donde se reconoce y se protege la propiedad privada, pero estableciendo un procedimiento para establecer limitaciones a la misma por razones de necesidad o interés público.⁹² En la LP se establecen diversos procedimientos para reconocer los derechos que sobre la tierra tienen los propietarios o poseedores</p>

⁸⁹ LFAPVS: Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169 (Art. 45); Son beneficiarios particulares del proceso de regularización de tierras nacionales, a través de la celebración de contratos comunitarios y de manejo, los Grupos agroforestales legalmente constituidos integrantes del Sector Social y del Sistema Social Forestal y participantes del Programa de Forestarla Comunitaria (Art. 57).

⁹⁰ LP: El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales reviste su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y negros tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que la ley no prohíba (Art. 99). Los derechos de propiedad sobre las tierras de estos pueblos se titularán a su favor en forma colectiva. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal (Art. 100).

⁹¹ RLP: Por propiedad comunal se entiende el vínculo jurídico facultativo del uso, goce, disfrute y administración constituido sobre bienes sobre los cuales la comunidad étnica ha ejercido sus derechos originarios y ha desarrollado tradicional y ancestralmente su vida, social, cultural, espiritual y económica, cuya propiedad pertenece a la comuna en su integridad, es decir, a todos y cada uno de sus miembros, así como su aprovechamiento de carácter común a todos ellos en la que se comprende su hábitat funcional que incluye los espacios terrestres, asentamientos humanos permanentes, las áreas de cultivo, caza, pesca, recolección y demás recursos naturales en la armónica convivencia que las propias comunidades han afianzado de manera ancestral o tradicional y que son necesarias para garantizar y desarrollar sus formas específicas de vida (Art. 258).

⁹² C.R.: Art. 106.- Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa, pero el pago correspondiente se hará, a más tardar, dos años después de concluido el estado de emergencia.

	la tierra	<p>legales (procedimientos relativos a la materia, tales como el Procedimiento de Catastro, procedimientos de regularización y el proceso de regularización de propiedad inmueble para pueblos indígenas y negros)⁹³</p> <p>En materia forestal la LFAPVS brinda al ICF la competencia exclusiva de efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal⁹⁴, reconociendo los derechos de los propietarios en dominio pleno con título legítimo o los poseedores con derechos adquiridos, otorgando el derecho al usufructo por medio de contratos.</p>
	El Marco Legal establece procedimientos justos que regulan la <u>expropiación</u> de las tierras forestales	<p>El Marco Legal establece procedimientos que regulan la expropiación de las tierras forestales. Sin embargo, no se pueden calificar como un procedimiento justo.</p> <p>Esto se regula en la CR⁹⁵, LP⁹⁶, LEF⁹⁷, LFAPVS⁹⁸.</p> <p>La principal disposición al respecto está prevista por la C.R. al indicar que en Honduras nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada.⁹⁹</p> <p>Los procedimientos que regulan la expropiación de las tierras forestales se regulan en la LP¹⁰⁰, LEF¹⁰¹ y en la LFAPVS¹⁰².</p>

⁹³ LP: Entre los objetivos de la Ley de Propiedad está el de integrar y coordinar procedimientos relativos a la propiedad orientadas al desarrollo individual y colectivo (Art. 2); tales como el Procedimiento de Catastro (Arts. 69 y ss), procedimientos de regularización (Arts. 81 y ss) y el proceso de regularización de propiedad inmueble para pueblos indígenas y negros (Arts. 99 y ss).

⁹⁴ LFAPVS: Art. 52. Corresponde exclusivamente al ICF, efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal (Art. 52)

⁹⁵ C.R.: Art. 106.- Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa, pero el pago correspondiente se hará, a más tardar, dos años después de concluido el estado de emergencia.

⁹⁶ LP: En los Arts. 85 y ss la Ley de Propiedad estipula el procedimiento para expropiación y resolución de conflictos de tenencia de la tierra en las zonas rurales que aplica a las tierras forestales.

⁹⁷ LEF: No podrá tener efecto la expropiación forzosa, sin que precedan los requisitos siguientes... (Art. 1 y ss):

⁹⁸ LFAPVS: Los propietarios en dominio pleno de áreas forestales donde se hubiere declarado áreas protegidas, tendrán un tratamiento de acuerdo a la ubicación de la propiedad en cuanto al área de amortiguación, área núcleo en la cual se podrán constituir una servidumbre ecológica legal o el derecho a la negociación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales. En caso que la negociación no prospere, el Estado puede proceder a la expropiación forzosa del predio, previa indemnización justipreciada (Art. 64.); En las áreas de conexión biológica el ICF promoverá la planificación y uso de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales. En caso de ser necesaria la afectación de la propiedad privada se deberá expropiar e indemnizar pagando el justiprecio (Art. 67).

⁹⁹ C.R.: Art. 106.- Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa, pero el pago correspondiente se hará, a más tardar, dos años después de concluido el estado de emergencia.

		En todos los casos se utiliza el procedimiento basado en la Ley de Expropiación Forzosa de 1914, la cual por su antigüedad carece de elementos para que se haga un pago justo, acorde a valores reales y actuales de mercado.
	Existe un reconocimiento de la <u>propiedad forestal colectiva</u> de los pueblos indígenas y las comunidades locales	Existe un reconocimiento de la propiedad forestal colectiva para los pueblos indígenas y afro-hondureños no así para las comunidades locales La Ley de propiedad estipula que los derechos de propiedad sobre las tierras de los pueblos indígenas y afro-hondureños se titularán a su favor en forma colectiva. Mientras que los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal. ¹⁰³

¹⁰⁰ LP: En los Arts. 85 y ss la Ley de Propiedad estipula el procedimiento para expropiación y resolución de conflictos de tenencia de la tierra en las zonas rurales que aplica a las tierras forestales.

¹⁰¹ LEF: No podrá tener efecto la expropiación forzosa, sin que precedan los requisitos siguientes... (Art. 1 y ss):

¹⁰² LFAPVS: Los propietarios en dominio pleno de áreas forestales donde se hubiere declarado áreas protegidas, tendrán un tratamiento de acuerdo a la ubicación de la propiedad en cuanto al área de amortiguación, área núcleo en la cual se podrán constituir una servidumbre ecológica legal o el derecho a la negociación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales. En caso que la negociación no prospere, el Estado puede proceder a la expropiación forzosa del predio, previa indemnización justipreciada (Art. 64.); En las áreas de conexión biológica el ICF promoverá la planificación y uso de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales. En caso de ser necesaria la afectación de la propiedad privada se deberá expropiar e indemnizar pagando el justiprecio (Art. 67).

¹⁰³ LP: El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales revista su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y negros tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que la ley no prohíba (Art. 99). Los derechos de propiedad sobre las tierras de estos pueblos se titularán a su favor en forma colectiva. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal (Art. 100).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la distribución equitativa de los beneficios

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley General de Aguas (LGAguas)**
- **Ley de ingresos complementarios en zonas rurales y urbanas marginales (LICZRUM)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvaguarda B CMNUCC REDD+	
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.1. Marco jurídico adecuado	
Sub-criterio B.2.1.3 Distribución equitativa de los beneficios	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege la distribución equitativa de los beneficios?	
	<p>Marco Legal garantiza la distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con el uso de los recursos forestales (incluye servicios</p>
	<p>El Marco Legal prevé la distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con el uso de los recursos forestales y servicios forestales. Sin embargo se considera que el marco legal actual no garantiza de manera operativa la distribución justa y equitativa</p> <p>Esto se regula por la LFAPVS¹⁰⁴, RLFAPVS¹⁰⁵ y en la LGAguas.¹⁰⁶ En las dos primeras normas legales que se refieren a la materia forestal la distribución de beneficios relacionados con el bosque, mientras que en la LGAguas, que regula el</p>

¹⁰⁴ LFAPVS: Esta ley establece como principio el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales propiciando la generación de beneficios bajo principios de equidad, así como a la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven de su manejo sostenible (Art. 2).

¹⁰⁵ RLFAPVS: Art. 165. En las áreas forestales privadas, el titular del dominio podrá establecer voluntariamente reservas naturales privadas o servidumbres ecológicas, las cuales, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho reglamento especial, serán certificadas por el ICF. En tales casos habrá también derecho a la compensación por servicios ambientales.

¹⁰⁶ LGAguas: Los usos de las aguas se distribuirán en forma equitativa en la cuenca o región atendiendo criterios de valoración social, económica, ambiental y de gobernabilidad. Las comunidades que realicen acciones de protección y conservación del recurso hídrico, a fin de que permitan, propicien o conserven la generación de servicios ambientales, podrán percibir un pago o compensación por los usuarios de dicho recurso hídrico (Art. 25). El uso general de las aguas corresponde al Estado; sin embargo, las o los vecinos de las fuentes y corrientes de agua que propicien que los bosques, las plantaciones forestales, los sistemas agroforestales y los agroecosistemas locales, brinden servicios ambientales podrán disponer de los volúmenes que necesiten para sus necesidades básicas y el desarrollo de la actividad económica local; y por los volúmenes excedentes podrán percibir un pago o compensación por servicios ambientales (Art. 33).

	ambientales)	recurso hídrico, aunque los servicios ambientales se relacionan con éste, en la medida en que sean prestados por los bosques.
	El Marco Legal hace operativo el derecho a la distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con el uso de los recursos forestales (incluye servicios ambientales)	El Marco Legal hace operativo el derecho a la distribución justa y equitativa de los beneficios relacionados con el uso de los recursos forestales únicamente a través de los contratos de manejo forestal comunitario Esto se regula en la RLFAPVS ¹⁰⁷ y en la LGAguas con relación al recurso hídrico. ¹⁰⁸
	El Marco Legal regula los acuerdos/convenios/contratos para la distribución de beneficios	El Marco Legal regula los acuerdos/convenios/contratos para la distribución de beneficios Esto se regula básicamente en varios artículos de la LFAPVS que tratan sobre los beneficios del aprovechamiento de productos, usos, bienes y servicios del bosque por los diferentes sectores involucrados en la gestión forestal ¹⁰⁹ , cuyos alcances se amplían en el reglamento general de la misma.

¹⁰⁷ RLFAPVS: Art. 459. Entre otros, los Contratos de Manejo Forestal Comunitario incluyen el derecho a gozar de los beneficios económicos que deriven de los aprovechamientos o del uso múltiple del recurso y distribuirlos en forma equitativa entre quienes suscriban el contrato.

¹⁰⁸ LGAguas: Los usos de las aguas se distribuirán en forma equitativa en la cuenca o región atendiendo criterios de valoración social, económica, ambiental y de gobernabilidad. Las comunidades que realicen acciones de protección y conservación del recurso hídrico, a fin de que permitan, propicien o conserven la generación de servicios ambientales, podrán percibir un pago o compensación por los usuarios de dicho recurso hídrico (Art. 25). El uso general de las aguas corresponde al Estado; sin embargo, las o los vecinos de las fuentes y corrientes de agua que propicien que los bosques, las plantaciones forestales, los sistemas agroforestales y los agroecosistemas locales, brinden servicios ambientales podrán disponer de los volúmenes que necesiten para sus necesidades básicas y el desarrollo de la actividad económica local; y por los volúmenes excedentes podrán percibir un pago o compensación por servicios ambientales (Art. 33).

¹⁰⁹ LFAPVS: La negociación de los acuerdos en el ámbito nacional e internacional, tendrá como base los resultados del estudio de valoración económica de los servicios ambientales que deberán ser realizados por el ICF, a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Art. 44.); Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169 (Art. 45); Las maderas procesadas y demás productos forestales aprovechados de conformidad con la Ley, pueden ser comercializadas por sus propietarios, tanto en el mercado nacional como en el internacional, sujetándose a la aplicación de las disposiciones vigentes en materia forestal, aduanera, tributaria, cambiaria, de sanidad vegetal y a los convenios internacionales que regulen su comercio (Art. 102); Las actividades de exportación o de importación de especies de flora y fauna silvestre, estarán sujetas a las disposiciones previstas en los convenios internacionales sobre la materia, condiciones ecológicas de la zona y a las normas reglamentarias que se dicten. El puede gestionar fondos para fomentar la forestación en áreas deforestadas o degradadas, a través de convenios de cooperación internacional para apoyo técnico y financiero no reembolsable para programas de forestación y gestionando los programas de captura de carbono, venta de oxígeno y servicios ambientales transfronterizos, haciendo las gestiones necesarias ante los organismos internacionales para financiar al sector privado que se dedique a tales actividades sin ser el garante el Estado (Art. 152).

	<p>Marco Legal garantiza la participación efectiva en los procesos de toma de decisiones sobre los arreglos de distribución de beneficios</p>	<p>El Marco Legal garantiza la participación efectiva en los procesos de toma de decisiones sobre los arreglos de distribución de beneficios</p> <p>Esto se garantiza en primer lugar en la LFAPVS, ya que esta ley establece como principio el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales. Asimismo mediante la creación de figuras como la Forestería Comunitaria (en el marco del Sistema Social Forestal) y en específico de los consejos consultivos, como instancias de participación ciudadana a diferentes niveles. Asimismo, para efectos de participar en las decisiones sobre los arreglos de la distribución de beneficios, la ley requiere al ICF la suscripción de contratos de manejo forestal comunitario o contratos de comanejo en los cuales se determinen los términos a fin de dar participación a instituciones públicas, comunidades locales organizadas, en particular a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona .¹¹⁰</p> <p>En el RLFAPVS requiere la participación de los pueblos indígenas o afro-hondureños y de las comunidades locales en el diseño, desarrollo y distribución de los beneficios de los proyectos de investigación que tengan relación con la materia forestal, o de áreas protegidas y vida silvestre que los involucre o afecte de alguna manera¹¹¹.</p>
---	---	--

¹¹⁰ LFAPVS: En forma general, esta ley establece como principio el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales propiciando la generación de beneficios bajo principios de equidad, así como a la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven de su manejo sostenible (Art. 2). Incorpora el Sistema Social Forestal para el desarrollo socioeconómico de las comunidades y grupos que viven dentro o alrededor de los bosques incorporándolos al manejo forestal, aprovechamiento integral, industrialización, comercialización y la participación en los beneficios que se deriven (Art. 11); Los Consejos Consultivos son instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social y coordinación de las acciones del sector público y de las organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la protección, explotación, conservación y de control social de las áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre (Art. 13); Es obligación del ICF la elaboración de los planes de manejo, para ese propósito dará participación a instituciones públicas, comunidades locales organizadas, en particular a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona (Art. 113).

¹¹¹ RLFAPVS: En la planificación de las actividades de investigación se tomarán en cuenta los compromisos derivados de los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado que tengan relación con la materia forestal, o de áreas protegidas y vida silvestre. Cuando la investigación involucre o afecte de alguna manera a pueblos indígenas o afro-hondureños, o a comunidades locales, se deberán respetar sus prácticas tradicionales y culturales y en todos los casos, se deberá dar oportunidad para que estos colectivos participen en el diseño, desarrollo y distribución de los beneficios de los proyectos de investigación (Art. 37). Cuando se tratare de comunidades rurales organizadas o de cooperativas forestales o agroforestales o empresas campesinas, se suscribirán con el ICF contratos de manejo forestal comunitario, o de manejo o co manejo (Art. 133); en tales contratos se tendrá en cuenta, entre otros, los criterios equitativos para la distribución de responsabilidades y de beneficios.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el género y la equidad

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM)**
- **Ley de Reforma Agraria (LRA)**
- **Ley de Municipalidades (LM)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Regl. LFAPVS)**
- **Ley de Creación del Instituto Nacional de la Mujer (LINAM)**

Salv guarda B CMNUCC REDD+	
<p>B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva</p> <p>Criterio B.2.1. Marco jurídico adecuado</p> <p>Sub-criterio B.2.1.4 Género y Equidad</p>	
<p>Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal promueve y protege la equidad de género y la igualdad?</p>	
	<p>El Marco Legal promueve, garantiza y fomenta la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, especialmente en lo relativo en la distribución de</p> <p>El Marco Legal promueve, garantiza y fomenta la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, especialmente en lo relativo en la distribución de beneficios, en la participación y en la tenencia de la tierra.</p> <p>Esto se regula de manera general en la Constitución de la República¹¹² y con mayor especificidad en la Ley de Igualdad de oportunidades para la mujer (LIOM)¹¹³, la LM,¹¹⁴ en la LRA¹¹⁵ y el Regl. LFAPVS¹¹⁶.</p>

¹¹² C.R. Art. 60. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.

¹¹³ LIOM: Art. 2. Esta Ley tiene por objeto integrar y coordinar las acciones que el Estado y la sociedad civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y, obtener la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley, priorizando las áreas de:... medio ambiente, tierra y participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder.

¹¹⁴ LM: En cada municipio se formularán y ejecutarán políticas públicas locales, orientados a atender las necesidades de la mujer, la juventud, la niñez, el adulto mayor, los discapacitados, las etnias y otros grupos prioritarios, las cuales podrán concretarse con la creación de unidades, departamentos o gerencias de

	beneficios, en la participación y en la tenencia de la tierra.	
	El Marco Legal aborda la discriminación con base en el tema de género	El Marco Legal aborda la discriminación con base en el tema de género Sobre el tema de tierras Honduras cuenta con la Política para la equidad de género en el agro hondureño y el Plan de Igualdad de Oportunidades de la Política Nacional de la Mujer. El marco legal es el descrito en el elemento de calidad anterior.
	El Marco Legal requiere instituciones públicas que lleven a cabo la sensibilización pública en materia de igualdad de género	El Marco Legal requiere instituciones públicas que lleven a cabo la sensibilización pública en materia de igualdad de género como el INAM y la Fiscalía Especial de la Mujer La LINAM crea el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) ¹¹⁷ y derivada de la Ley del Ministerio Público funciona la Fiscalía Especial de la Mujer.

desarrollo social para lo cual la Corporación Municipal asignará los recursos financieros de su presupuesto anual de ingresos y egresos para la implementación de programas y proyectos específicos, de acuerdo a sus posibilidades financieras y a las necesidades de cada municipio (Art. 59-E. Adicionado por Decreto 143-2009).

¹¹⁵ LRA: Art. 79 (reformado por la Ley para Modernización y desarrollo del Sector Agrícola, LMDSA), establece que para ser adjudicatario o adjudicataria de tierras de la reforma agraria, se requiere que los campesinos, hombres o mujeres, reúnan una serie de requisitos, iguales para ambos sexos.

Art. 84 (reformado por la LMDSA), establece que al fallecer un adjudicatario o adjudicataria de un predio o una unidad agrícola familiar o se volviese absolutamente incapaz, se condonará el saldo de las cuotas de amortización pendientes de pago. En este caso, la explotación del predio será asumida preferentemente por el cónyuge, compañero o compañera de hogar del adjudicatario o adjudicataria

¹¹⁶ Regl. LFAPVS: Art. 128, los beneficiarios de los programas de regularización de tierras podrán ser: ... “Personas naturales, sin distinción de género, que en su propia condición ocuparen o poseyeren sin título de propiedad, predios o parcelas en las áreas forestales nacionales, realizando aprovechamiento en las mismas”.

¹¹⁷ LINAM: Art. 2. El Instituto Nacional de la Mujer (INAM), tiene por finalidad la incorporación plena de la misma al proceso de desarrollo sostenible, con equidad de género, en lo social, económico, político y cultural. Art. 7, entre las atribuciones del INAM están: 2) Coordinar las acciones e instancias en la administración pública, para promover el mejoramiento de la condición de la mujer en equidad de género, aplicando el principio de la igualdad de derechos, de oportunidades y de trato; 4) Vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento de las leyes que le dan protección a la mujer; 5) Servir de órgano de consulta para la discusión y aprobación de las leyes que guarden relación con los objetivos de la mujer consignados en los mismos; 6) Difundir el contenido y los mecanismos referentes a la aplicación de la legislación nacional e internacional y orientar a la población sobre los derechos de la mujer consignados en los mismos.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la aplicación de la ley

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley General de la Administración Pública (LGAP)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Código Penal (CP)**
- **Ley de Pesca (LdeP)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**

	Salvuarda B CMNUCC REDD+	
	B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
	Criterio B.2.1. Marco jurídico adecuado	
	Sub-criterio B.2.1.5 Aplicación de la ley	
	Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal requiere la <u>aplicación efectiva</u> de la ley en el sector forestal?	
	El Marco Legal establece mandatos claros y la autoridad necesaria para hacer cumplir la legislación forestal	El Marco Legal establece mandatos claros y la autoridad necesaria para hacer cumplir la legislación forestal Esto lo regula de manera general la Constitución de la República ¹¹⁸ , y particular en la LGAP ¹¹⁹ y la LGAPVS. ¹²⁰

¹¹⁸ C.R.: Art. 248. Los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

¹¹⁹ LGAP: ART. 29, la Secretaría de Agricultura y Ganadería tiene la atribución general de coordinar las acciones relacionadas con la silvicultura (entre otras) y a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente lo concerniente a la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y la fauna (entre otros).

¹²⁰ LFAPVS: Art. 1. Esta ley establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los recursos forestales, las áreas protegidas y la vida silvestre, para ello. Entre otras cosas el ICF tiene la función de velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad y de dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley” (Art. 17). Asimismo, la atribución de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de la política, los principios y objetivos de la Ley, el Programa Nacional Forestal (PRONAFOR) y otros programas afines (Art. 18)

	El Marco Legal define claramente las infracciones relacionadas con los bosques y las sanciones adecuadas/ correspondiente	<p>El Marco Legal define claramente las infracciones relacionadas con los bosques y las sanciones adecuadas/ correspondiente</p> <p>El Código penal (CP) tipifica delitos que se relacionan con los bosques¹²¹, también en la Ley de Pesca (LdeP)¹²², pero es la LFAPVS donde se tipifica con especialidad los delitos y las faltas relacionadas con el bosque y la biodiversidad.¹²³</p>
	El Marco Legal establece procedimientos claros para la recolección de pruebas y documentación de un incidente específico como base para las detenciones, procesos judiciales, etc.	<p>El Marco Legal establece procedimientos para la recolección de pruebas y documentación de un incidente específico como base para las detenciones, procesos judiciales. Sin embargo está pendiente la elaboración de un reglamento especial que regule la actuación del ICF en materia administrativa.</p> <p>En el ámbito procesal existe el Código Procesal Penal y el Código Procesal Civil¹²⁴, con el procedimiento en cada una de estas jurisdicciones.</p> <p>Por el momento existe un vacío en la competencia administrativa porque la LFAPVS determina que el ICF va a actuar en el ámbito administrativo de acuerdo a un reglamento especial que está pendiente de elaborarse¹²⁵. Sin embargo, por el momento, en forma supletoria se aplica el procedimiento contenido en el Reglamento General de la Ley del Ambiente¹²⁶.</p>

¹²¹ Código Penal: Art. 256.- Quién cause incendio, poniendo en peligro la vida, la integridad corporal o el patrimonio de otro, incurrirá en reclusión de tres a seis años. La pena será de seis a doce años si el incendio se comete:... en sembrado, campo de pastoreo o bosque

¹²² LP: Art. 70. Se castigará con pena de trescientos lempiras o trescientos días de reclusión las siguientes infracciones: ... A los que desmontaren mangles y demás arbolados en las orillas del mar, márgenes de los ríos y demás lugares que sirvan de abrigo a los peces en general y a las ostras en particular, excepto cuando se haya concedido permiso para la explotación e industrialización de los árboles y demás plantas.

¹²³ LFAPVS: Esta ley, dedica el Título X, a tipificar y sancionar 20 delitos y cuatro faltas administrativas por incumplimiento a la legislación forestal, de las áreas protegidas y la vida silvestre.

¹²⁴ El Código Procesal Penal (Decreto 9-99-E, del 19 de diciembre de 1999) y el Código Procesal Civil (Decreto 2011-2006, publicado en La Gaceta del 26 de mayo de 2007)

¹²⁵ LFAPVS: Art. 166. Se dispone que el conocimiento y substanciación, de los hechos que en la LFAPVS se tipifica como delitos, es competencia de los funcionarios encargados de la persecución penal y de la administración de justicia, mientras que el conocimiento y substanciación de las faltas administrativas de carácter forestal, será competencia exclusiva del ICF, conforme a un reglamento especial que regulará la forma y procedimiento administrativo a seguir.

¹²⁶ En la Sección Tercera, del Capítulo IV, De las Sanciones, del Reglamento General de la Ley General del Ambiente, los Arts. 166 y ss contiene el Procedimiento Administrativo aplicable en los casos de faltas ambientales.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el marco institucional adecuado

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Propiedad (LP)**
- **Ley de Municipalidades (LMunic)**
- **Decreto de creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Ambiente (UEMEA)**
- **Reglamento General de la Ley del Ambiente (Regl. LFAPVS)**
- **Ley General del Presupuesto de la República**

Salvaguarda B CMNUCC REDD+	
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.2. Marco institucional adecuado	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal promueve la <u>existencia de marcos institucionales adecuados</u> para la gestión forestal?	
	<p>El Marco Legal proporciona mandatos claros a las unidades administrativas para que lleven a cabo actividades relacionadas con la gestión forestal? (Por ejemplo,</p> <p>El Marco Legal indica los respectivos mandatos a las unidades administrativas para que lleven a cabo actividades relacionadas con la gestión forestal</p> <p>La LFAPVS da al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF) funciones generales de gestión forestal¹²⁷; esta misma indica que las áreas Forestales incluidas dentro de los perímetros urbanos serán reguladas por el régimen municipal.¹²⁸ Finalmente, la Ley de Propiedad (LP) da al Instituto de la Propiedad funciones de registro y titulación de tierras en general, entre ellas las forestales¹²⁹.</p>

¹²⁷ LFAPVS: Art. 17. Según este artículo el ICF tiene las funciones de: Administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; Regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad; y Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

¹²⁸ LFAPVS: Art. 8. Las Áreas Forestales incluidas dentro de los perímetros urbanos serán reguladas por el régimen municipal.

¹²⁹ LP: Art. 4. Entre otras, el Instituto de la Propiedad (IP) tiene las funciones siguientes: ... 2. Coordinar la creación y operación de un sistema integrado de información de la propiedad; 4. Administrar y supervisar procedimientos uniformes para la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, cancelación, gravamen y

	registro, encuesta, la titulación)	
	El Marco Legal prevé agencias relacionadas con los bosques con mandatos que son de apoyo mutuo	<p>El Marco Legal define las entidades que conforman el sector forestal relacionadas con los bosques con mandatos que son de apoyo mutuo</p> <p>Esto se regula en la C.R.¹³⁰ mediante el cual se prevé la cooperación entre las Fuerzas Armadas y el ejecutivo en temas de conservación de recursos naturales, reforma agraria y situaciones de emergencia. La UEMEA¹³¹.</p> <p>La LFAPVS indica que será el ICF el encargado de Coordinar y articular las actividades de las entidades que conforman el sector forestal¹³² A nivel municipal, la Ley de Municipalidades crea las unidades municipales ambientales o UMAs¹³³.</p>
	El Marco Legal proporciona a las autoridades públicas mandatos, facultades y competencias claras bajo la ley (incluyendo la facultad de	<p>El Marco Legal proporciona a las autoridades públicas mandatos, facultades y competencias claras bajo la ley. Sin embargo existen conflictos de superposición de competencias entre algunos de los actores involucrados en la gestión forestal.</p> <p>De la LFAPVS surge una serie de órganos internos que tienen funciones específicas de gestión forestal¹³⁴, otras unidades administrativas surgen en el Reglamento de la LFAPVS¹³⁵.</p>

registro de los derechos de propiedad sujetos a registro; 8. Administrar y ejecutar un programa de regularización, titulación y registro de la propiedad inmueble que no se encuentre registrada o que estándolo presente problemas.

¹³⁰ C.R. Art. 274. Las Fuerzas Armadas, entre otras, cooperarán con el Poder Ejecutivo en las labores de conservación de recursos naturales, reforma agraria y situaciones de emergencia.

¹³¹ UEMEA: Mediante este decreto se crea la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Medio Ambiente, con las mismas funciones que la Unidad Especializada de Guardias Forestales creada en la LFAPVS.

¹³² LFAPVS: Integran el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, además del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), LA Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, el Instituto Nacional Agrario (INA), Instituto de la Propiedad (IP), Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), Instituto Hondureño del Café (IHCAFÉ), Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP) y cualquier otra institución gubernamental existente o que se cree en el futuro vinculada con la política forestal de áreas protegidas y de vida silvestre (Art. 13). Entre otras el ICF tendrá como atribuciones: Coordinar y articular las actividades de las entidades que conforman el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada; Mantener actualizado, en coordinación y colaboración con otras instituciones competentes, el Inventario Forestal Nacional y el Inventario de la Biodiversidad Nacional con su respectiva valoración económica, cultural, social y ambiental (Art. 18).

¹³³ LMunic: Art. 25. A la Corporación Municipal le corresponde ejercer, entre otras, la facultad de "Crear, suprimir, modificar y trasladar unidades administrativas".

¹³⁴ LFAPVS: Además del Ministro Director se crean la figura de subdirectores de Desarrollo Forestal y de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Arts. 18-20); el Sistema Social Forestal (Arts. 126 y ss); la Unidad Especializada de Guardias Forestales (Art. 155 y ss); el Técnico Forestal Calificado (Arts. 159 y ss). Se crea también el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (Arts. 61 y ss), Registro de Industrias, Equipos Forestales (Art. 98) y el Registro de Personal Calificado (Art. 99).

	hacer cumplir la ley)	<p>La UEMEA¹³⁶. Mediante este decreto se crea la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Medio Ambiente, con las mismas funciones que la Unidad Especializada de Guardias Forestales creada en la LFAPVS.</p> <p>La LFAPVS define las funciones y responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión forestal en una forma clara, pero existen conflictos con la ley de creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Medio Ambiente (UEMEA), particularmente en las funciones de reforestación y control de incendios y plagas forestales¹³⁷; también la Ley para la Optimización de la Administración Pública (LOAP) genera conflictos de competencia¹³⁸.</p> <p>La participación de las Fuerzas Armadas como instancia de apoyo en materia de reforestación y protección forestal es beneficiosa pero de acuerdo a la Constitución de la República, debe ser “de apoyo respondiendo a solicitud y en complemento a las acciones de la autoridad ambiental y no en sustitución y debilitamiento de ésta. Lo anterior se refleja en los acuerdos derivados de la Ley de Optimización Administrativa, que de una condición de Secretaría de Estado que tenía el ICF lo relega a una Dirección adscrita a la Secretaría del Ambiente.</p>
	El Marco Legal prevé la existencia de agencias judiciales con facultades, mandato y autoridad claro para iniciar juicios	<p>El Marco Legal prevé la existencia de agencias judiciales con facultades, mandato y autoridad claro para iniciar juicios relacionados con los delitos forestales</p> <p>Esto compete al Ministerio Público (LMP)¹³⁹ y a la Procuraduría General de la República en cuyo titular, en aplicación a la Ley para Optimización de la Administración Pública, recaen las funciones que hasta este año han sido cumplidas por el Procurador de Ambiente y Recursos Naturales¹⁴⁰.</p>

¹³⁵ Regl. LFAPVS: En este reglamento se crea el Registro de Consejos Consultivos Forestales (Art. 20); Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Arts. 40 y ss); las Juntas administradoras de los Fondos para la Inversión y Conservación forestal (54 y ss) y la Unidad de Transparencia Institucional (Art. 62); el Registro de Técnico Forestales Calificados (Art. 477).

¹³⁶ UEMEA: Mediante este decreto se crea la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Medio Ambiente, con las mismas funciones que la Unidad Especializada de Guardias Forestales creada en la LFAPVS.

¹³⁷ UEMEA: Mediante el Decreto 41-2011 se creó la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Medio Ambiente (UEMEA), con las mismas funciones que la Unidad Especializada de Guardias Forestales creada en la LFAPVS.

¹³⁸ LOAP: Esta ley, que entró en vigencia en enero 2013 da atribuciones al Presidente de la República para crear, modificar o suprimir secretarías de Estado u órganos desconcentrados. El ICF es uno de los órganos que se encuentra en precariedad administrativa, previsto a pasar a la recién fusionada Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Energía y Minas bajo la figura administrativa de Dirección General, que deja al sector forestal en una posición totalmente marginal.

¹³⁹ LMP: Art. 1. El Ministerio Público tiene a su cargo, entre otras, las funciones de: Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes; a colaborar con la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural y demás intereses colectivos, y Ejercitar las acciones previstas en las leyes de defensa y protección al medio ambiente y del ecosistema y de preservación del patrimonio arqueológico y cultural

	relacionados con los delitos forestales	
	El Marco legal prevé el fortalecimiento de capacidades institucionales de las autoridades en materia forestal	<p>El Marco legal prevé el fortalecimiento de capacidades institucionales de las autoridades en materia forestal</p> <p>El fortalecimiento de capacidades institucionales de las autoridades en materia forestal se regula en la LFAPVS¹⁴¹, más las provisiones que vía Presupuesto General de la República son aprobados anualmente por el Congreso Nacional.</p>

¹⁴⁰ LPARN: Art. 4. Las acciones civiles y criminales en materia ambiental serán ejercidas directamente por la Procuraduría de Ambiente y Recursos Naturales, en estos casos, el Procurador del Ambiente y Recursos Naturales tendrá las facultades de Apoderado General del Estado en esa materia.

¹⁴¹ LFAPVS: Esta ley permite el fortalecimiento institucional y de determinadas áreas de gestión forestal. Para los fondos de inversión y conservación forestal se asignó el uno por ciento (1%) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el primero (Art. 37) y un aporte inicial de sesenta millones de lempiras, para el segundo (Art. 40). Para contribuir a la sostenibilidad financiera y fortalecimiento del SINAPH el ICF puede suscribir contratos de co-administración para el manejo de programas y proyectos en áreas protegidas mediante fideicomiso u otros mecanismos (Art. 41). Asimismo, el ICF tiene la facultad de gestionar asistencia técnica y financiera de la Cooperación Internacional para fortalecer el fondo de manejo y co-manejo de las Áreas Protegidas y de la Vida Silvestre (Art. 114); Los activos de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal y todos aquellos programas y proyectos relacionados con el tema Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre que antes de la vigencia de la LFAPVS estaban siendo administrados por cualquier dependencia o estatal (excepto de los municipales), pasaron a formar parte del patrimonio del ICF (Art. 201); Se facultó a la Secretaría de Finanzas para emita bonos hasta por un monto de doscientos millones de lempiras para atender entre otros, el pasivo laboral de los empleados de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal y otros requerimientos que se deriven de la presente Ley (Art. 207).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la participación en la toma de decisiones que afectan el medio ambiente

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley de Participación Ciudadana (LPC)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Municipalidades (LMunic)**
- **Ley del Tribunal Superior de Cuentas (LTSC)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**
- **Reglamento de la Ley de Municipalidades (RLMunic)**

Salvaguarda B CMNUCC REDD+	
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.3. La participación en la toma de decisiones que afectan el medio ambiente	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal garantiza la participación efectiva del público en la formulación de políticas relacionadas con los bosques?	
	<p>El Marco Legal reconoce el derecho a participar en los procesos de la toma de decisiones relacionados con los bosques</p> <p>El Marco Legal reconoce el derecho a participar en los procesos de la toma de decisiones relacionados con el bosque</p> <p>En forma general la LPC¹⁴² reconoce y regula la participación.</p> <p>En materia forestal reconoce el derecho en la LFAPVS¹⁴³, al crear los consejos consultivos forestales como instancias de participación ciudadana y en el RLFAPVS¹⁴⁴; y de manera indirecta en la LMunic¹⁴⁵, y su reglamento¹⁴⁶.</p>

¹⁴² LPC: Esta ley en el Art. 1 promueve las instancias y mecanismos que permiten la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Estado.

¹⁴³ LFAPVS: Los Consejos Consultivos son instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social y coordinación de las acciones del sector público y de las organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la protección, explotación, conservación y de control social de las áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre (Art. 13). Esto se amplía en el Capítulo dedicado a los consejos consultivos forestales, en especial en el numeral 3 del art. 23 que faculta al Consejo Consultivo Nacional Forestal, integrado por representantes del sector público, privado y social, para proponer acciones de control y supervisión sobre la gestión en materia forestal.

	El Marco Legal ofrece la oportunidad de participar de una manera oportuna y culturalmente apropiados	El Marco Legal no contiene disposiciones que garanticen que la participación sea oportuna y culturalmente apropiados
	El Marco Legal establece disposiciones de rendición de cuentas que garanticen que los insumos aportados por el público son debidamente abordados	<p>El Marco Legal establece como objetivos de dos leyes secundarias garantizar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Sin embargo no existe una disposición operativa que garantice que los insumos aportados por el público sean debidamente abordados en las decisiones de las autoridades relativas a los bosques.</p> <p>La Ley de Participación Ciudadana (LPC) que vela por que se respete la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de las autoridades públicas¹⁴⁷. Adicionalmente, la LTAIP, entre los objetivos de la ley está el de “hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos”¹⁴⁸.</p>

¹⁴⁴ RLFAPVS: En las áreas forestales nacionales el ICF identificará bloques para manejo y aprovechamiento y unidades de corte dentro de las áreas sujetas a planes de manejo para aprovechamiento comercial bajo la modalidad de subasta de madera en pie. Previo a resolver los aspectos anteriores, el ICF lo pondrá en conocimiento del Consejo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y de los Consejos Departamentales, Municipales o Comunes, según corresponda, incluyendo la información técnica de soporte, para los efectos consiguientes (Art. 153).

Con los dictámenes técnicos el ICF delimitará las áreas de protección. Estas áreas estarán sujetas a los planes de ordenación y de manejo integrado de cuencas, subcuencas o microcuencas, o a los planes de manejo que correspondan. Para dichos efectos, el ICF contará con la participación del Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Lo anterior será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y de los Consejos Departamentales, Municipales o Comunes, según corresponda, incluyendo la información técnica de soporte, para los efectos consiguientes (Art. 158).

¹⁴⁵ LMunic: Art. 25, a la Corporación Municipal le corresponde entre otras, la facultad de: celebrar cabildo abierto con representantes de organizaciones locales, como ser: comunales, sociales, ecológicas y otras, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad; convocar a plebiscito a todos los ciudadanos vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia, a juicio de la Corporación;...

¹⁴⁶ RLMunic: La Corporación Municipal, podrá convocar a plebiscito a que se refiere la Ley, a todos los vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia a juicio de la Corporación. El resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado (Art. 16); La reunión de los vecinos en sesiones de cabildo abierto o en asambleas de carácter consultivo, constituyen un instrumento de comunicación directa necesario para una eficaz administración que responda a los anhelos de la población y sea expresión permanente de la voluntad popular (Art. 19).

¹⁴⁷ LPC: En Foro Nacional de Participación Ciudadana tiene (entre otras) las funciones de: Recibir peticiones de los ciudadanos y turnarlas a las instituciones respectivas para su resolución; Velar por la efectiva aplicación del principio de participación ciudadana y rendición de cuentas; recibir denuncias sobre faltas en el cumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos y remitirlas a la autoridad competente.

¹⁴⁸ LTAIP: Art. 2, entre los objetivos de esta ley está el de hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos.

--	--	--

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el acceso adecuado a la justicia

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Código Procesal Penal (CPP)**
- **Código Procesal Civil (CPC)**
- **Código de Procedimientos Comunes (CPCs)**
- **Ley de Organizaciones y Atribuciones de los Tribunales (LOAT)**
- **Ley de Policía y Convivencia Social (LPCS)**
- **Ley de Conciliación y Arbitraje (LCA)**
- **Ley de Procedimiento Administrativo (LPA)**
- **Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (LDADC)**
- **Ley de creación de la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afro-hondureños (LSEDINAFROH)**
- **Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM)**
- **Ley de Expropiación Forzosa (LEF)**

Salvaguada B CMNUCC REDD+	
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.4. Acceso adecuado a la justicia	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal garantiza el acceso adecuado a la justicia en el contexto de la gestión forestal?	
	<p>El Marco Legal reconoce el derecho de acceso a la justicia</p> <p>El Marco Legal reconoce el derecho de acceso a la justicia De manera general la C.R.¹⁴⁹, CPP¹⁵⁰, LOAT¹⁵¹, LPCS¹⁵², reconocen y aseguran el derecho de acceso a la justicia para los hondureños.</p>

¹⁴⁹ Honduras asegura a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social (Art. 1); El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes (Art. 82); Corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces (Art. 83); La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes.

	<p>El Marco Legal provee mecanismos de solución de conflictos en todos los niveles</p>	<p>El Marco Legal provee mecanismos de solución de conflictos en todos los niveles</p> <p>El marco legal provee de mecanismos de solución de conflictos tanto en la esfera administrativa como judicial y se amplía con la conciliación y el arbitraje que tienen su ley especial y los mecanismos locales de solución de conflictos derivados de la legislación municipal. De manera general esto se regula en la C.R.¹⁵³, CPP¹⁵⁴, LPCS¹⁵⁵, LCA¹⁵⁶, LPA¹⁵⁷, LDADC¹⁵⁸, CPC¹⁵⁹. Sobre materia forestal la LFAPVP prevé las modalidades de resolución de disputas o conflictos¹⁶⁰.</p>
---	--	---

¹⁵⁰ CPP: Art. 1. Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, después de haberse probado los hechos en un juicio oral y público llevado a cabo conforme los principios establecidos en la constitución de la republica, los Tratados Internacionales de los cuales Honduras forma parte y el presente Código y con respeto estricto de los derechos del imputado; Además, este Código, en los Arts. 56-59 regula las competencias de las Cortes de Apelaciones, los tribunales de sentencia, los Jueces de Letras y los Jueces de Paz, que son competentes para conocer de los recursos en las diferentes instancias del proceso penal.

¹⁵¹ LOAT: Art. 13. La administración de justicia es gratuita. Los empleados judiciales, serán remunerados de conformidad con la Ley de Presupuesto.

¹⁵² LPCS: Art. 2. En aplicación de esta ley se observará los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República, los tratados y convenciones internacionales, Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley de Municipalidades y demás leyes.

¹⁵³ C.R.: Ninguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento (Art. 110). El Estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo (Art. 139).

¹⁵⁴ CPP: Es competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia conocer de los conflictos de competencia que deba resolver conforme ley (Art. 55)

¹⁵⁵ LPCS: La Secretaría de Seguridad organizará en las cabeceras departamentales y municipales más importantes, "Oficinas de Conciliación" y las corporaciones municipales "Departamentos de Justicia". Los jefes de estos órganos podrán ser uno u varios y estarán asistidos por los correspondientes secretarios (Art. 3).

¹⁵⁶ LCA: Esta ley tiene por objeto establecer métodos idóneos, expeditos y confiables para resolver conflictos y fortalecer de esta manera la seguridad jurídica y la paz (Art. 1); La conciliación es un mecanismo de solución de controversias a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, tratan de lograr por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado que se denominará conciliador (Art. 2); Son conciliables todos los asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley (Art. 3). El arbitraje es un mecanismo de solución de controversias, a través del cual las partes en conflicto difieren la solución del mismo a un tribunal arbitral (Art. 26); La presente ley se aplica al arbitraje nacional e internacional, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de derecho internacional ratificados por Honduras (Art. 27); Podrán someterse a arbitraje las controversias que hayan surgido o surjan entre personas naturales o jurídicas, sobre materias respecto de las cuales tengan la libre disposición (Art. 28).

¹⁵⁷ LPA: El incumplimiento por la Administración de las cláusulas del Contrato originará su resolución en los casos previstos en esta Ley. En tal caso, el Contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios mediante solicitud a la Administración; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, el Contratista podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o a un arreglo arbitral (Art. 129).

¹⁵⁸ LDADC: Art. 125. La Oficina Administrativa del Derecho de Autor y Derechos Conexos tiene, entre otras, la atribución de intervenir en forma conciliatoria en los conflictos que se susciten (Art. 125); En caso de que surja alguna controversia sobre los derechos protegidos por esta Ley, la Oficina Administrativa procurará la avenencia conciliatoria entre las partes, sin perjuicio del derecho de éstas o del Ministerio Público de ejercer las acciones legales ante los tribunales correspondientes.

¹⁵⁹ CPC: Antes de iniciar un proceso civil se podrá instar la conciliación del modo previsto en la ley reguladora de la misma. Del mismo modo, de acuerdo con la Ley se podrá acudir a un organismo de mediación para evitar el proceso (Art. 415); Antes de interponer pretensión alguna basada en la aplicación de las normas anteriores, relativa a las invenciones laborales, la cuestión discutida deberá ser sometida a un acto de conciliación ante el Registro de la Propiedad Industrial (Art. 525).

	<p>El Marco Legal proporciona mecanismos para resolver los conflictos que no representan un costo prohibitivo</p>	<p>El Marco Legal proporciona mecanismos para resolver los conflictos que no representan un costo prohibitivo</p> <p>De acuerdo con la LOAT la administración de justicia es gratuita.¹⁶¹ Asimismo, la LCA que establece conciliación de juicios de menor cuantía en el ámbito de los juzgados de paz, accesibles en toda la república y la gratuidad de la conciliación en los centros de educación superior¹⁶². Adscrito a diferentes universidades que tienen la carrera de Derecho, funciona un Consultorio Jurídico Gratuito, pudiendo también establecer centros de conciliación.</p>
	<p>El Marco Legal proporciona acceso a los servicios legales y de otro tipo, como apoyo a los pobres</p>	<p>El Marco Legal proporciona acceso a los servicios legales y de otro tipo, como apoyo a los pobres</p> <p>La C.R.¹⁶³, el CPCs¹⁶⁴ y la LCA¹⁶⁵ reconocen y aseguran acceso a servicios legales gratuitos para los pobres. Además, adscrito a diferentes universidades que tienen la carrera de Derecho, funciona un Consultorio Jurídico Gratuito.</p>
	<p>El Marco Legal proporciona acceso a los recursos legales</p>	<p>El Marco Legal proporciona acceso a los recursos legales</p> <p>La C.R.¹⁶⁶ reconoce el derecho de defensa y junto con el CPP¹⁶⁷ regulan el acceso a los recursos legales.</p>

¹⁶⁰ LFAPVS: Es función, entre otras, del Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Forestales y Vida Silvestre: Apoyar al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en acciones de concertación, solución de conflictos, mediación, canalización de denuncias y otras acciones de participación ciudadana vinculadas a la gestión forestal (art. 23); Cuando se tratare de empresas extranjeras o de empresas hondureñas con socios extranjeros, el contrato contendrá una cláusula que estipule que las controversias serán dilucidadas vía arbitraje y bajo el imperio exclusivo de las leyes hondureñas (Art.86).

¹⁶¹ LOAT: Art. 13. La administración de justicia es gratuita. Los empleados judiciales, serán remunerados de conformidad con la Ley de Presupuesto

¹⁶² LCA: Se faculta a los jueces de paz para que, en el lugar de su jurisdicción y sin consideración a la cuantía lleven a cabo audiencias de conciliación en todos aquellos asuntos que, conforme a esta ley, son susceptibles de la misma. La conciliación celebrada ante un juez de paz tendrá los mismos efectos que la promovida por un juez de letras dentro del proceso (Art. 11); La conciliación prestada en los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior, será gratuita (Art. 17).

¹⁶³ C.R.: Art. 83. Corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces. Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos.

¹⁶⁴ LPCs: La declaración de la pobreza se solicitará en cualquier estado en que se encuentre el juicio principal, y aún antes que éste comience, ante el Juzgado o Tribunal que conozca o sea competente para conocer del pleito o negocio en que se trata de utilizar dicho beneficio (Art. 13); A todo el que solicite en forma la declaración de pobreza se le defenderá desde luego como pobre, nombrándole de oficio Abogado y Procurador, si lo pidiere sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva (Art. 14).

¹⁶⁵ LCA: Art. 17. La conciliación prestada en los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior, será gratuita (Art. 17).

¹⁶⁶ CR: El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes (Art. 82); Es facultad privativa de los Tribunales de Justicia, juzgar y ejecutar lo juzgado. A ellos corresponde la aplicación de las leyes en casos concretos (Art. 314); Créase la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Ley establecerá la competencia de los tribunales de la materia, así como su organización y funcionamiento (Art. 318); La Corte Suprema de Justicia, tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes: Conocer en segunda instancia de los asuntos que las Cortes de Apelaciones hayan conocido en primera instancia; Conocer de los recursos de casación conforme a la Ley; Conocer de los recursos de amparo y revisión conforme a la ley (Art. 319.).

¹⁶⁷ CPP: Este Código, en los Arts. 56-59 regula las competencias de las Cortes de Apelaciones, los tribunales de sentencia, los Jueces de Letras y los Jueces de Paz, que son competentes para conocer de los recursos en las diferentes instancias del proceso penal.

	<p>El Marco Legal proporciona acceso a las reparaciones/indemnizaciones</p>	<p>El Marco Legal proporciona acceso a las reparaciones/indemnizaciones</p> <p>La C.R.¹⁶⁸, LEF¹⁶⁹, LP¹⁷⁰, y LFAPVS¹⁷¹ prevén el acceso a reparaciones/indemnizaciones con base a la Ley de Expropiación Forzosa. En los casos de reparaciones o indemnizaciones en el marco de programas o proyectos financiados por el Banco Mundial o de agencias internacionales se utiliza la Política 4.12 del Banco Mundial.</p>
	<p>El Marco Legal proporciona atención especial a los grupos vulnerables para garantizar el derecho de acceso a la justicia</p>	<p>El Marco Legal proporciona atención especial a los grupos vulnerables para garantizar el derecho de acceso a la justicia</p> <p>Se reconoce la atención especial a brindar en la C.R.¹⁷², el CPCs¹⁷³, y la LCA¹⁷⁴ para los pobres, menores e incapaces; en la LSEDINAFROH¹⁷⁵ para los miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes, y en la LIOM¹⁷⁶ para mujeres.</p>

¹⁶⁸ C.R.: Art. 106.- Nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o interés público calificados por la ley o por resolución fundada en Ley, y sin que medie previa indemnización justipreciada. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa, pero el pago correspondiente se hará, a más tardar, dos años después de concluido el estado de emergencia.

¹⁶⁹ LEF: Art. 3. No podrá tener efecto la expropiación sin que precedan los requisitos siguientes: Declaración de necesidad y utilidad pública de la obra; Declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo o parte del inmueble que se pretende expropiar; Justiprecio de lo que se haya de enajenar o ceder; y, Pago efectivo del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena o cede.

¹⁷⁰ LP: El propietario del inmueble expropiado no podrá ser privado del mismo sin que medie la indemnización justipreciada correspondiente, la que podrá efectuarse mediante pago en efectivo o bonos del Estado (Art. 88); En la resolución que declare la expropiación deberán consignarse los gravámenes hipotecarios inscritos y cancelar las inscripciones y anotaciones preventivas que existan sobre el inmueble expropiado. Indicará además, el lugar y valor en donde se depositará o consignará el valor de la indemnización compensatoria justipreciada que se pagará a favor de la parte o de los terceros que se decida judicial o extrajudicialmente (Art. 90); Los gravámenes constituidos válidamente que pesen sobre el inmueble quedarán garantizados por la indemnización (Art. 91).

¹⁷¹ LFAPVS: Los propietarios en dominio pleno de áreas forestales donde se hubiere declarado áreas protegidas, tendrán un tratamiento de acuerdo a la ubicación de la propiedad en cuanto al área de amortiguación, área núcleo en la cual se podrán constituir una servidumbre ecológica legal o el derecho a la negociación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales. En caso que la negociación no prospere, el Estado puede proceder a la expropiación forzosa del predio, previa indemnización justipreciada (Art. 64.); En las áreas de conexión biológica el ICF promoverá la planificación y uso de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales. En caso de ser necesaria la afectación de la propiedad privada se deberá expropiar e indemnizar pagando el justiprecio (Art. 67).

¹⁷² C.R.: Art. 83. Corresponde al Estado nombrar procuradores para la defensa de los pobres y para que velen por las personas e intereses de los menores e incapaces. Darán a ellos asistencia legal y los representarán judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la integración de consideraciones sociales, económicas y ambientales en la gestión forestal

Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)

- **Ley de Participación Ciudadana (LPC)**
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**
- **Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales (RSINEIA)**
- **Reglamento de Auditorías Ambientales (RAA)**

Salvaguada B CMNUCC REDD+	
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.5. La integración de consideraciones sociales, económicas y ambientales en la gestión forestal	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal requiere/promueve la integración de los aspectos sociales, económicos y medioambientales en la gestión forestal?	
	El Marco Legal determina que las leyes y políticas que afectarán a los bosques y las comunidades forestales sean aprobadas por participación pública significativa, aunque se

¹⁷³ LPCs: La declaración de la pobreza se solicitará en cualquier estado en que se encuentre el juicio principal, y aún antes que éste comience, ante el Juzgado o Tribunal que conozca o sea competente para conocer del pleito o negocio en que se trata de utilizar dicho beneficio (Art. 13); A todo el que solicite en forma la declaración de pobreza se le defenderá desde luego como pobre, nombrándole de oficio Abogado y Procurador, si lo pidiere sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva (Art. 14).

¹⁷⁴ LCA: Art. 17. La conciliación prestada en los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior, será gratuita (Art. 17).

¹⁷⁵ LSEDINAFROH: Art. 29 (reformado por el Decreto 203-2010) A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH) le corresponde, entre otras: el cumplimiento de las leyes en materia de racismo y discriminación, así como promover el respeto y apoyo a las personas víctimas de la discriminación, contribuyendo a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan afectar a los miembros de las comunidades indígenas y afrodescendientes y a los demás miembros de la comunidad nacional.

¹⁷⁶ LIOM: Art. 2. Esta ley tiene por objeto integrar y coordinar las acciones que el Estado y la sociedad civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y, obtener la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley, priorizando, entre otras, las áreas medio ambiente, trabajo, tierra, vivienda y participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder.

	comunidades forestales tendrán que ser aprobadas por participación pública significativa	reconocen instancias o mecanismos de participación El marco legal reconoce instancias o mecanismos de participación: LPC ¹⁷⁷ , LFAPVS ¹⁷⁸ , RLFAPVS ¹⁷⁹ . Sin embargo, las disposiciones no implican que las políticas y leyes tengan que ser aprobadas por algún porcentaje de participación.
	El Marco Legal determina que las partes interesadas del sector forestal y tomadores de decisiones, tienen acceso a la información sobre el impacto transversal de los bosques para así facilitar su participación	El Marco Legal NO determina que las partes interesadas del sector forestal, y los tomadores de decisiones, tengan acceso a la información sobre el impacto transversal de los bosques para así facilitar su participación. Sin embargo, algunas disposiciones pudieran ser utilizadas por analogía. Tanto la LTAIP ¹⁸⁰ , como la LEVPPNH ¹⁸¹ contienen mandatos generales para el acceso a la información, mientras que la LFAPVS ¹⁸² es específica para el sector forestal.

¹⁷⁷ LPC: Esta Ley tienen por objeto promover, regular y establecer las instancias y mecanismos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Estado, conforme a la Constitución de la República y demás leyes (Art. 1).

¹⁷⁸ LFAPVS: Los Consejos Consultivos son instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social y coordinación de las acciones del sector público y de las organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la protección, explotación, conservación y de control social de las áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre (Art. 13). Esto se amplía en el Capítulo dedicado a los consejos consultivos forestales (Arts. 21 y ss).

¹⁷⁹ RLFAPVS: Art. 326, La declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante decreto legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondiente, y la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten territorios indígenas o de afro hondureños. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite.

¹⁸⁰ LTAIP: Art. 1, esta Ley tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública (Art. 1); todas las instituciones deben publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado (Art. 4);

¹⁸¹ LEVPPNH: Art. 29.- El Comisionado Regional tendrá las funciones siguientes: ... Transmitir información sobre los temas de interés planteados en los Consejos Regionales de Desarrollo y el Consejo del Plan de Nación.

¹⁸² LFAPVS: Art. 18, define que entre las atribuciones del ICF está la de Mantener actualizado el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el Sistema de Información Forestal, el registro y las estadísticas de industrias y aprovechamientos forestales; El Sistema de Investigación Nacional Forestal, ejecutará, entre otras, las funciones siguientes: Realizar investigación forestal científica y aplicada; Generar, divulgar y transferir tecnología forestal; Generar información para apoyar el desarrollo de la cultura y actividades del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Generar información científica sobre el estado y condición de los ecosistemas nacionales (Art. 29); La negociación de los acuerdos (por pago de bienes y servicios ambientales, tendrá como base los resultados del estudio de valoración económica de los servicios ambientales que deberán ser realizados por el ICF a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal (Art. 44).

	<p>El Marco Legal requiere el seguimiento y revisión periódicos de los aspectos sociales, económicas y ambientales</p>	<p>El Marco Legal asegura un monitoreo de los aspectos sociales, económicas y ambientales</p> <p>A través de auditorías ambientales, expediciones de certificados y licencias o entidades como el Consejo Consultivo Nacional Forestal o la Comisión Legislativa de Control y Seguimiento del Congreso Nacional encargados de monitorear el desarrollo sostenible del sector. Asimismo el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental busca dar seguimiento a los proyectos, obras o actividades propuestas para su evaluación</p> <p>La LGA¹⁸³, LFAPVS¹⁸⁴, RSINEIA¹⁸⁵, RAA¹⁸⁶ aseguran un monitoreo de los aspectos sociales, económicas y ambientales.</p>
---	--	---

¹⁸³ LGA: La vigencia de la Licencia Ambiental y del Certificado de Auditoría Ambiental de oficio será de cinco (5) años contando partir de la fecha de su otorgamiento, sin perjuicio de las resoluciones que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, producto de las inspecciones de control y seguimiento o a solicitud de las comunidades afectadas (Art. 5); La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente delegará en las municipalidades, los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad que se pretenda desarrollar dentro del ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias (Artículo 28-A, adición mediante Decreto 181-2009)

¹⁸⁴ LFAPVS: Asigna entre las atribuciones del Consejo Consultivo Nacional Forestal..., la de proponer acciones de supervisión y control social sobre la gestión pública y privada, Diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal (Art. 18.); El ICF ejecutará periódicamente acciones de seguimiento, evaluación y auditoría sobre la aplicación de los planes de manejo, planes operativos y desempeño de los Técnicos Forestales Calificados (Art. 164). La Comisión Legislativa de Control y Seguimiento del Congreso Nacional dará seguimiento al desenvolvimiento Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, en base a los principios de transparencia, rendición de cuentas, y una administración eficaz, efectiva y una estrategia de desarrollo sostenible del sector (Art. 203).

¹⁸⁵ RSINEIA: Este reglamento crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que se define como el conjunto de procesos y procedimientos por los cuales se busca dar seguimiento a los proyectos, obras o actividades propuestas para su evaluación.

¹⁸⁶ RAA: Este reglamento tiene como propósito normar lo relativo a las auditorías ambientales derivadas del proceso de licenciamiento y control ambiental en sus diversas modalidades, con el fin de establecer un mecanismo de control y seguimiento ambiental eficiente (Art. 1).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la Promoción de la coordinación intersectorial

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Municipalidades (LMunic)**
- **Ley para la Optimización de la Administración Pública (LOAP)**
- **Ley de creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Medio Ambiente (UEMEA)**
- **Ley General de la Administración Pública (LGAP)**
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**
- **Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)**
- **Ley de Simplificación Administrativa (LSA)**

Salvaguarda B CMNUCC REDD+	
B.2. Gobernanza Forestal Nacional Efectiva	
Criterio B.2.6. Promoción de la coordinación intersectorial	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal requiere/promueve la coordinación eficaz entre los distintos organismos que intervienen en la gestión forestal?	
	<p>El Marco Legal define mecanismos concretos para apoyar y fomentar la coordinación intersectorial</p> <p>El Marco Legal define mecanismos concretos para apoyar y fomentar la coordinación entre las partes a nivel sectorial e intersectorial</p> <p>La coordinación intersectorial se regula en la Ley de Optimización de la Administración Pública (LOAP)¹⁸⁷ y de la Ley de creación de Gabinetes Sectoriales (LGS)¹⁸⁸</p>

¹⁸⁷ LOAP: Para la administración general del país que la Constitución confiere al Poder Ejecutivo, las secretarías de Estado tendrán las siguientes competencias: ... 10) Energía, Recursos Naturales y Ambiente: Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, la generación, trasmisión y distribución de energía, la actividad minera ... las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas protegidas y parques nacionales y protección de la flora y la fauna... (Art. 29).

¹⁸⁸ LGS: Crease el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico el cual estará integrado por: Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, Instituto Hondureño de Turismo, Escuela Nacional de Ciencias Forestales... (Art. 4).

	<p>El Marco Legal define funciones y responsabilidades claras y no contradictorias en los diferentes sectores y niveles de gobierno para la gestión forestal</p>	<p>El Marco Legal define funciones y responsabilidades de los actores del sector forestal, sin embargo son contradictorias en cuanto se refiere a los distintos sectores de gobierno para la gestión forestal</p> <p>La LFAPVS define las funciones y responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión forestal en una forma clara, pero existen contradicciones con la ley de creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Medio Ambiente (UEMEA), particularmente en las funciones de reforestación y control de incendios y plagas forestales¹⁸⁹; también la Ley para la Optimización de la Administración Pública (LOAP) genera conflictos de competencia¹⁹⁰.</p>
	<p>El Marco Legal define líneas claras de comunicación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno para la gestión forestal</p>	<p>El Marco Legal define líneas de comunicación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno para la gestión forestal. Sin embargo no existen líneas claras que aseguren la comunicación intersecretariales en materia de gestión forestal</p> <p>De forma general la comunicación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno se define en la LGAP¹⁹¹, en la LGA se hace una aproximación a las organizaciones involucradas en ambiente.¹⁹²</p>
	<p>El Marco Legal define mecanismos eficaces para el intercambio de información entre los diferentes sectores y niveles de gobierno para la gestión forestal</p>	<p>El Marco Legal define sistemas para el intercambio de información entre los diferentes sectores y niveles de gobierno para la gestión forestal, como el Sistema de Información Forestal y el Sistema Nacional de información ambiental</p> <p>Esto se regula de manera general en la LEVPPNH¹⁹³, LSA¹⁹⁴ y LTAIP¹⁹⁵. Para la gestión forestal la LFAPVS¹⁹⁶ y LGA¹⁹⁷ reconocen la necesidad de desarrollar información para promover el sector, aunque no se precisa específicamente el intercambio con otros sectores y niveles de gobierno.</p>

¹⁸⁹ UEMEA: Mediante el Decreto 41-2011 se creó la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Medio Ambiente (UEMEA), con las mismas funciones que la Unidad Especializada de Guardias Forestales creada en la LFAPVS.

¹⁹⁰ LOAP: Esta ley, que entró en vigencia en enero 2013 da atribuciones al Presidente de la República para crear, modificar o suprimir secretarías de Estado u órganos desconcentrados. El ICF es uno de los órganos que se encuentra en precariedad administrativa, previsto a pasar a la recién fusionada Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Energía y Minas con una figura administrativa todavía no definida.

¹⁹¹ LGAP: El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (Art. 11); Para el mejor funcionamiento de la Administración Pública, el Presidente de la República, creará los Gabinetes Sectoriales que fueren necesarios donde participarán los titulares de las Secretarías de Estado, los Secretarios de Estado sin Despacho asignado, los titulares de las instituciones descentralizadas y de las entidades que designe (Art. 13); Cada Secretaría de Estado estará a cargo de un Secretario de Estado quien para el despacho de los asuntos de su competencia será asistido por uno o más subsecretarios. Los funcionarios señalados en el párrafo anterior integrarán el Consejo Consultivo de las Secretarías de Estado. El Secretario General tendrá funciones de fedatario y será responsable de coordinar los servicios legales, la comunicación institucional y la cooperación externa relacionada (Art. 30).

¹⁹² LGA: Según esta ley, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente cuenta con un Consejo Consultivo Nacional del Ambiente, que tienen el carácter de órgano asesor de alto nivel para el Secretario de Estado y lo conforman representantes de alto nivel del Sector Público y Privado (Art. 10).

¹⁹³ LEVPPNH: Art. 2.- En la definición de Desarrollo Económico y Social establece que: “el sistema productivo descansará principalmente sobre el funcionamiento de mercados eficientes, sin barreras de entrada y salida, con buena información y canales de distribución que favorezcan la formación de precios justos que incentiven la inversión y generación de empleo”.

¹⁹⁴ LSA: Todo órgano del Estado, debe poner en práctica programas relacionados con la sistematización y automatización del manejo de la información pública, de manera que se asegure el acceso constante y actualizado de la misma por parte de los administrados (Art. 3).

¹⁹⁵ LTAIP: Esta Ley tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública. Diferentes disposiciones se orientan a esta temática (Art. 1); todas las instituciones deben publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado (Art. 4); se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, (Art. 8); se crea el Sistema Nacional de Información Pública con el propósito de integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la Información Pública por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos (Art. 12); En esta ley se crea una Comisión Especial de Seguimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la cual recibirá informes trimestrales por parte de las instituciones públicas (Art. 31).

¹⁹⁶ LFAPVS: Entre las atribuciones del ICF está la de mantener el Sistema de Información Forestal (Art. 18); El Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) tiene entre otras la atribución de “Impulsar el desarrollo del sector mediante actividades de información y promoción” (Art. 23)

¹⁹⁷ LGA: Entre otras responsabilidades la Autoridad Ambiental debe desarrollar, coordinar y mantener el Sistema Nacional de información ambiental (Art. 11).

Salvaguarda C CMNUCC REDD+: El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la definición de los pueblos indígenas y de las comunidades locales

- **Ley para Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (LPPCN)**
- **Reglamento General de la Ley del Ambiente (RGLA)**
- **Reglamento de la Ley de Propiedad (RLdeP)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvaguarda C CMNUCC REDD+		
Criterio C.1. Definición de los pueblos indígenas y miembros de las comunidades locales		
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal define quiénes son los pueblos indígenas y las comunidades locales?		
	<p>El Marco Legal define claramente quiénes son los pueblos indígenas de conformidad con el derecho internacional</p>	<p>El Marco Legal no define claramente quienes pueden ser considerados pueblos indígenas en Honduras</p> <p>En varias leyes (Constitución de la República, Ley de Propiedad, de Ordenamiento Territorial, LFAPVS, etc.) se reconoce la existencia de los pueblos indígenas y afrohondureños (denominándolos de diferente forma: pueblos indígenas, pueblos autóctonos, etnias, afrodescendientes, negros) pero no se encontró una definición directa.</p>
	<p>El Marco Legal define claramente quiénes son las comunidades locales</p>	<p>El Marco Legal no define quiénes son las comunidades locales, en algunos casos utiliza el término para referirse a comunidades indígenas. Causando confusión.</p>

		<p>El concepto de “comunidades locales” no está claro y a veces se le confunde con el de comunidades indígenas.</p> <p>Puede entenderse que el marco legal reconoce la existencia de las comunidades locales cuando se refiere a las comunidades o grupos agroforestales, cooperativas agroforestales, grupos del Sistema Social Forestal, etc., a que se hace referencia en varias disposiciones en la legislación forestal y en normas legales afines, pero no se da una definición de ellas. La única definición que se puede asociar es la de Empresa comunitaria forestal o agroforestal que está en la LFAPVS¹⁹⁸ la cual estaría constituida por miembros de comunidad campesina así como por grupos étnicos, fusionando ambos términos en un concepto.</p>
	<p>El Marco Legal define y reconoce claramente otras categorías relevantes de partes interesadas que pueden ser consideradas comunidades locales o pueblos indígenas</p>	<p>El Marco Legal reconoce otras categorías relevantes de partes interesadas que pueden ser consideradas comunidades locales o pueblos indígenas. Sin embargo no proporciona definiciones a los mismos.</p> <p>Además del término pueblos indígenas el marco jurídico hace referencia a términos como grupos étnicos, etnias, afrodescendientes y negros. Estos términos pueden ser encontrados en la Ley General de Minería (LGM)¹⁹⁹, Ley de Propiedad (LP)²⁰⁰, RGLA²⁰¹, RLFAPVS²⁰² y RLdeP²⁰³.</p>

¹⁹⁸ LFAPVS: Empresa comunitaria forestal o agroforestal es toda organización productiva de carácter privado, debidamente reconocida por el Estado, constituida por miembros de una comunidad campesina, por grupos étnicos, con la finalidad de manejar los bosques, los terrenos de vocación forestal y los demás recursos agroforestales ubicados en el área de residencia y de influencia directa de dichas comunidades (Art. 11).

¹⁹⁹ LGM: El otorgamiento de concesiones mineras no puede menoscabar la garantía que establece la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, particularmente el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (Art. 50).

²⁰⁰ LP: Art. 99. El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales revista su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y negros tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que la ley no prohíba (Art. 99); Se declara y reconoce que el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente ocupan estos pueblos conlleva la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de la misma (Art. 106).

²⁰¹ RGLA: Art. 64. Patrimonio histórico cultural corresponde a los elementos culturales de los grupos étnicos, los restos arqueológicos, la cultura tradicional de los grupos campesinos y los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia pre-histórica, artística y científica, los cuales deben ser conservados y protegidos de conformidad con la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la nación.

²⁰² RLFAPVS: Reservas Antropológicas, son áreas, generalmente amplias, con poca influencia de la tecnología moderna y habitada en forma dispersa por grupos étnicos que viven en equilibrio armónico con el medio, como parte integral del ecosistema. Su función principal es proteger los ecosistemas y estilos de vida de gente y sociedades de baja densidad que habitan en armonía tradicional con su medio (Art. 324).

		Con relación a las comunidades locales, existen otros términos que por el contexto podrían considerarse equiparables, sin embargo el marco legal no prevé definiciones. Estos términos son: cooperativas forestales y grupos agroforestales y empresa comunitaria forestal. ²⁰⁴
--	--	--

²⁰³ RLdeP: Art. 258. Propiedad comunal, es el vínculo jurídico facultativo del uso, goce, disfrute y administración constituido sobre bienes corpóreos o incorpóreos sobre los cuales la comunidad étnica ha ejercido sus derechos originarios y ha desarrollado tradicional y ancestralmente su vida, tanto social, cultural, espiritual y económicamente, cuya propiedad pertenece a la comuna en su integridad, es decir a todos y cada uno de sus miembros, así como su aprovechamiento de carácter común a todos ellos, en la que se comprende su hábitat funcional que incluye los espacios terrestres, asentamientos humanos permanentes, las áreas de cultivo, caza, pesca, recolección y demás recursos naturales en la armónica convivencia que las propias comunidades han afianzado de manera ancestral o tradicional y que son necesarias para garantizar y desarrollar sus formas específicas de vida.

²⁰⁴ LFAPVS: Uno de los objetivos de la ley es: Fomentar las Asociaciones Cooperativas Forestales, empresas comunitarias y otro tipo de organización (Art. 3); Son beneficiarios particulares del proceso de regularización de tierras nacionales, entre otros, los grupos agroforestales legalmente constituidos integrantes del Sector Social y del Sistema Social Forestal y participantes del Programa de Forestarla Comunitaria (Art. 57)

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la definición del conocimiento tradición de los pueblos indígenas y las comunidades locales

- **Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (LPPCN)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (LDADC)**
- **Reglamento General de la Ley del Ambiente (RGLA)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvuarda C CMNUCC REDD+	
Criterio C.2. Definición del conocimiento tradición de los pueblos indígenas y las comunidades locales	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal define el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales?	
	<p>El Marco Legal define los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y los pueblos indígenas</p> <p>El Marco Legal únicamente define manifestaciones culturales’ y ‘patrimonio histórico cultural’, los cuales incluyen conocimientos tradicionales. Sin proporcionar definición de ésta última.</p> <p>La LPPCN²⁰⁵ y el RGLA²⁰⁶ definen los términos ‘manifestaciones culturales’ y ‘patrimonio histórico cultural’, los cuales incluyen conocimientos tradicionales.</p>

²⁰⁵ LPPCN); Art. 2. Manifestaciones culturales son las expresiones de los pueblos indígenas vivos, sus lenguas, sus tradiciones históricas, sus conocimientos y técnicas, sus formas de organización, sus sistemas de valores, sus prácticas religiosas y los lugares asociados a ellas y las manifestaciones culturales de origen vernáculo vivas que sean de interés antropológico e histórico, organizaciones y celebraciones religiosas, música y danza, los prototipos de la producción artesanal y del arte culinario, la tradición oral.

²⁰⁶ RGLA: Art. 64. Patrimonio histórico cultural son los elementos culturales de los grupos étnicos, los restos arqueológicos, la cultura tradicional de los grupos campesinos y los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia pre-histórica, artística y científica, los cuales deben ser conservados y protegidos de conformidad con la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

	<p>El Marco Legal protege/regula los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales</p>	<p>El Marco Legal protege/regula los conocimientos tradicionales los pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales. No hay referencia sobre la protección a los conocimientos tradicionales de las comunidades locales.</p> <p>De manera general, el RGLA²⁰⁷ requiere la conservación y protección del patrimonio histórico cultural, que incluye elementos culturales de los grupos étnicos y la cultura tradicional de los grupos campesinos. Asimismo, la LDADC²⁰⁸ protege como patrimonio nacional la cultura tradicional y popular hondureña.</p> <p>La LFAPVS²⁰⁹ y especialmente el RLFAPVS²¹⁰ requieren el respeto, la preservación y el mantenimiento de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y culturales en la planificación y desarrollo de actividades de</p>
---	---	---

²⁰⁷ RGLA: Art. 64. Patrimonio histórico cultural son los elementos culturales de los grupos étnicos, los restos arqueológicos, la cultura tradicional de los grupos campesinos y los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia pre-histórica, artística y científica, los cuales deben ser conservados y protegidos de conformidad con la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la nación.

²⁰⁸ LDADC: Art. 61.- Esta Ley protege como patrimonio nacional la cultura tradicional y popular hondureña manifestada en todas aquellas expresiones y producciones de folklore que no cuenten con autor o autores conocidos.

²⁰⁹ LFAPVS Art. 108. Corresponde al Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), desarrollar, reglamentar y supervisar las investigaciones científicas y aplicadas, que se realicen en áreas protegidas o sobre la biodiversidad de las mismas, teniendo en cuenta las categorías de manejo y debiendo respetar las prácticas tradicionales y culturales de las comunidades locales.

²¹⁰ RLFAPVS: En la planificación de las actividades de investigación se tomarán en cuenta los compromisos derivados de los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado que tengan relación con la materia forestal, o de áreas protegidas y vida silvestre. Cuando la investigación involucre o afecte de alguna manera a pueblos indígenas o afro-hondureños o a comunidades locales, se deberán respetar sus prácticas tradicionales y culturales y en todos los casos, se deberá dar oportunidad para que estos colectivos participen en el diseño, desarrollo y distribución de los beneficios de los proyectos de investigación (Art. 37); Se respetarán, preservarán, y mantendrán los conocimientos, las innovaciones, y las practicas de las comunidades indígenas y locales que contengan estilos tradicionales de vida. Los beneficios derivados de la investigación y posterior utilización de esos conocimientos, innovaciones o prácticas se compartirán equitativamente entre las poblaciones indígenas y locales involucradas y las instituciones que norman y ejecutan en las áreas protegidas (Art. 373); El ICF dará una atención prioritaria para asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades étnicas y campesinas ancestrales que habitan dentro de las áreas protegidas y su entorno, respetando su libre determinación en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. El Estado promueve la participación de dichas comunidades en el establecimiento y consecución de los fines y objetivos de conservación de las áreas protegidas (Art. 382).

		investigación en territorios indígenas.
--	--	---

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el reconocimiento y ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley de Propiedad (LP)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**

Salvaguarda C CMNUCC REDD+	
Criterio C.3. Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?	
 <p>El Marco Legal reconoce y aplica el derecho nacional e internacional relevante para los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades locales</p>	<p>El Marco Legal reconoce algunos derechos de los pueblos indígenas y en algunas ocasiones de las comunidades locales de conformidad a las Leyes Nacionales y el derecho internacional.</p> <p>El Marco legal reconoce los derechos de las comunidades indígenas existentes (La C.R.²¹¹) sobre las tierras que tradicionalmente ocupan (LP²¹²) de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169 (LFAPVS²¹³).</p> <p>En el caso de las comunidades locales, el marco legal nacional regula sobre la Forestería Comunitaria, que por asociación correspondería a las comunidades locales. No se encontró una vinculación directa con el ordenamiento internacional, pero se puede asociar, al menos, con el Convenio de Diversidad Biológica.</p>

²¹¹ C.R.: Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas (Art. 346).

²¹² LP: El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales revista su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y negros tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que la ley no prohíba (Art. 99); Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal (Art. 100); Se declara y reconoce que el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente ocupan estos pueblos conlleva la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de la misma (Art. 106).

²¹³ LFAPVS: Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169 (Art. 45).

	<p>El Marco Legal reconoce y protege los derechos identificados en los Subcriterios C.3.1 al C.3</p>	<p>Este elemento de calidad es un resumen de lo que se menciona en los Subcriterios C.3.1. al C.3., desarrollados más adelante, según lo cual:</p> <p>El marco legal protege a los pueblos indígenas de conformidad con instrumentos internacionales, pero se percibe una menor protección para las comunidades locales, si estas corresponden a los grupos de personas que viven dentro o en los alrededores de las áreas forestales públicas y que desarrollan actividades de Forestería Comunitaria. Las normas legales que contienen disposiciones aplicables a este elemento son: Constitución de la República, Ley de creación de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, SEDINAFROH (actualmente con carácter de Dirección General) y la Ley de Participación Ciudadana.</p> <p>En la Constitución de la República, en la Ley de creación de SEDINAFROH, así como en la LFAPVS y su reglamento hay disposiciones donde se reconoce y protege a los pueblos indígenas a la libre determinación, de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, con expresa mención al Convenio 169 en la legislación forestal.</p> <p>Siempre en la Constitución de la República y en la Ley de creación de SEDINAFROH se protege a los pueblos indígenas y los derechos relacionados con la cultura, incluido el respeto de la identidad, costumbres, tradiciones e instituciones. En la legislación forestal se manifiesta el respeto, la preservación y el mantenimiento de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales y culturales en la planificación y desarrollo de actividades de investigación en territorios indígenas y en la Ley Fundamental de Educación el principio de Multiculturalidad e Interculturalidad, mediante el reconocimiento, respeto y estímulo la idiosincrasia e identidad cultural de los pueblos autóctonos, así como su diversidad lingüística, sus prácticas y costumbres. Específico para los negros afrohondureños fue creado el Centro de Cultura Garinagu de Honduras.</p>

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley de creación de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (LSEDINAFROH)**
- **Ley de Participación Ciudadana (LPC)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Acuerdo de creación de la Comisión Intersectorial de titulación, ampliación, saneamiento y protección de las tierras de las comunidades garífunas y misquitas de Honduras (CITTGMH)**

Salvaguarda C CMNUCC REDD+	
<p>Criterio C.3. Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional</p> <p>Sub-criterio C.3.1. Derecho a la No Discriminación</p>	
<p>Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?</p>	
	<p>El Marco Legal protege y garantiza el derecho de los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades locales a la no discriminación, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y UNDRIP</p> <p>El Marco Legal prevé el derecho a la no discriminación de los pueblos indígenas. Sin embargo, se percibe una menor protección para las comunidades locales.</p> <p>De manera general la C.R.²¹⁴ y la LCP²¹⁵ reconocen y protegen el derecho a la no discriminación para todo hondureño. La LSEDINAFROH requiere el cumplimiento de las leyes en materia de racismo y discriminación a los miembros de comunidades indígenas y afro-descendientes.²¹⁶</p>

²¹⁴ C.R. Art. 60. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.

²¹⁵ LPC: Art. 10, Cualquier ciudadano puede presentar peticiones y solicitudes ante el Foro de Participación Ciudadana sin asistencia de abogados y las mismas serán admitidas sin ningún tipo de discriminación ni exclusión.

²¹⁶ LSEDINAFROH: Art. 29 (reformado por el Decreto 203-2010) A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH) le corresponde, entre otras: el cumplimiento de las leyes en materia de racismo y discriminación, así como promover el respeto y apoyo a las personas víctimas de la discriminación, contribuyendo a

		En este elemento de calidad se concluye que el marco legal brinda especial protección a los pueblos indígenas de conformidad con instrumentos internacionales, pero se percibe una menor protección para las comunidades locales, si estas corresponden a los grupos de personas que viven dentro o en los alrededores de las áreas forestales públicas y que desarrollan actividades de Forestería Comunitaria. En todo caso, este es un vacío que debe llenarse para una mejor protección a este segmento.
	El Marco Legal aborda y remedia cualquier discriminación contra los pueblos indígenas y las comunidades locales	El Marco Legal aborda y remedia cualquier discriminación de las comunidades indígenas y afrodescendientes y a los demás miembros de la comunidad nacional. La C.R. ²¹⁷ declara punible toda discriminación y en el Código Penal (CP) se establecen sanciones por infringir este precepto ²¹⁸ . La LSEDINAFROH ²¹⁹ requiere el cumplimiento de la leyes en materia de discriminación a miembros de comunidades indígenas y afro-hondureñas, promover el respeto y apoyar personas víctimas de discriminación.

eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan afectar a los miembros de las comunidades indígenas y afrodescendientes y a los demás miembros de la comunidad nacional.

²¹⁷ C.R. Art. 60. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.

²¹⁸ CP: Será sancionado con reclusión de tres a cinco años y multa de treinta mil a cincuenta mil Lempiras quien haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, clase, religión, militancia partidista o política, que adolezca de discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena (Art. 321).

²¹⁹ LSEDINAFROH: Art. 29 (reformado por el Decreto 203-2010) A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH) le corresponde, entre otras: el cumplimiento de las leyes en materia de racismo y discriminación, así como promover el respeto y apoyo a las personas víctimas de la discriminación, contribuyendo a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan afectar a los miembros de las comunidades indígenas y afrodescendientes y a los demás miembros de la comunidad nacional.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas

- **Ley para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (LSEDINAFROH)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**
- **Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu (PBCPIM)**
- **Acuerdo de compromiso entre SERNA, ICF, INA, SEDINAFROH Y CONPAH para la creación de la Mesa Nacional Indígena y Afrohondureña de Cambio Climático (ACSIISC)**

Salvaguarda C CMNUCC REDD+	
<p>Criterio C.3. Reconocimiento y ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho internacional</p> <p>Sub-criterio C.3.1. Autodeterminación</p>	
<p>Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas de conformidad con el derecho internacional?</p>	
	<p>El Marco Legal reconoce y protege el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y la UNDRIP</p> <p>El Marco Legal reconoce y protege a los pueblos indígenas a la libre determinación, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y la UNDRIP</p> <p>La C.R.²²⁰ reconoce y “hace suyo” el derecho internacional al respeto a la autodeterminación de los pueblos. La LFAPVS²²¹ reconoce de conformidad con el Convenio 169 los derechos de los pueblos</p>

²²⁰ C.R. Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional (Art. 15).

²²¹ LFAPVS: Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169 (Art. 45).

		<p>indígenas y afro-hondureños sobre las áreas forestales situados en las tierras que tradicionalmente poseen.</p> <p>el caso de la planificación de actividades de investigación en sus territorios, el RLFAPVS²²² reconoce la necesidad de respetar las prácticas tradicionales y culturales de los pueblos indígenas y afrohondureños, de darles la oportunidad de participar y de recibir su opinión favorable.</p>
	<p>El Marco Legal reconoce las estructuras de toma de decisiones tradicionales (incluidos los mecanismos de solución de controversias)</p>	<p>Aunque el Marco Legal no reconoce específicamente las estructuras de toma de decisiones tradicionales, se reconoce y protege la forma de organización de los pueblos indígenas y sus sistemas de valores.</p> <p>La LPPCN considera manifestación cultura, a las formas de organización y sistemas de valores de los pueblos indígenas.²²³ La LSEDINAFROH²²⁴, LCCGH²²⁵, LFE²²⁶, y RLFAPVS²²⁷ apoyan</p>

²²² RLFAPVS: En la planificación de las actividades de investigación se tomarán en cuenta los compromisos derivados de los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado que tengan relación con la materia forestal, o de áreas protegidas y vida silvestre. Cuando la investigación involucre o afecte de alguna manera a pueblos indígenas o afro-hondureños o a comunidades locales, se deberán respetar sus prácticas tradicionales y culturales y en todos los casos, se deberá dar oportunidad para que estos colectivos participen en el diseño, desarrollo y distribución de los beneficios de los proyectos de investigación (Art. 37); La declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante decreto legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondiente, y la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten territorios indígenas o de afro hondureños. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite (Art. 326,).

²²³ LPPCN); Art. 2. Manifestaciones culturales son las expresiones de los pueblos indígenas vivos, sus lenguas, sus tradiciones históricas, sus conocimientos y técnicas, sus formas de organización, sus sistemas de valores, sus prácticas religiosas y los lugares asociados a ellas y las manifestaciones culturales de origen vernáculo vivas que sean de interés antropológico e histórico, organizaciones y celebraciones religiosas, música y danza, los prototipos de la producción artesanal y del arte culinario, la tradición oral.

²²⁴ LSEDINAFROH: Art. 1 (Decreto 203-2010, que reforma el Art. 28 y 28 de la Ley General de la Administración Pública). A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH) le corresponde, entre otras cosas, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas que fomenten el desarrollo económico, social, cultural, académico y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes del país, así como proteger y fomentar las identidades y culturas de estos pueblos y promover su formación intercultural multilingüe y bilingüe.

²²⁵ LCCGH: Art. 1. En esta ley se crea el Centro de Cultura Garinagu de Honduras como órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con el propósito de preservar la cultura garífuna nativa y las expresiones de su folklore

²²⁶ LFE: El Sistema Nacional de Educación se basa, entre otros, en el principio de Multiculturalidad e Interculturalidad, o sea, reconociendo, respetando y estimulando las diferentes idiosincrasias e identidades culturales y étnicas del país, su diversidad lingüística, sus prácticas y costumbres. Asume como riqueza esa diversidad y promueve la integración del conocimiento mutuo y la convivencia armónica de los pueblos que conforman la sociedad hondureña, preservando sus lenguas y promoviendo el reconocimiento del desarrollo y práctica de las mismas (Art. 13).

		todos, el objetivo de respetar y proteger los derechos relacionados con la cultura de pueblos indígenas y comunidades locales
--	--	---

²²⁷ RLFAPVS: En la planificación de las actividades de investigación se tomarán en cuenta los compromisos derivados de los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado que tengan relación con la materia forestal, o de áreas protegidas y vida silvestre. Cuando la investigación involucre o afecte de alguna manera a pueblos indígenas o afro-hondureños o a comunidades locales, se deberán respetar sus prácticas tradicionales y culturales.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el derechos asociados con la cultura de los pueblos indígenas y comunidades locales

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (LSEDINAFROH)**
- **Ley de creación del Centro de Cultura Garinagu de Honduras (LCCGH)**
- **Ley Fundamental de Educación (LFE)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvuarda C CMNUCC REDD+	
<p>Criterio C.3. Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional</p> <p>Sub-criterio C.3.2. Los derechos asociados con la cultura</p>	
<p>Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege los derechos asociados a la cultura de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?</p>	
	<p>El Marco Legal protege los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales relacionadas con la cultura, incluido el respeto de la identidad, costumbres, tradiciones e instituciones</p> <p>El Marco Legal protege a los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades locales relacionadas con la cultura, incluido el respeto de la identidad, costumbres, tradiciones e instituciones</p> <p>De acuerdo con la C.R.²²⁸, el Estado “preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folclore nacional, el arte popular y las artesanías”. Asimismo, la LSEDINAFROH²²⁹,</p>

²²⁸ C.R.: La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. (Art. 151); El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folclore nacional, el arte popular y las artesanías (Art. 173).

		LCCGH ²³⁰ , LFE ²³¹ , y RLFAPVS ²³² apoyan todos, el objetivo de respetar y proteger los derechos relacionados con la cultura de pueblos indígenas y comunidades locales.
	El Marco Legal promueve la conservación de la herencia cultural	<p>El Marco Legal promueve la conservación, protección, fomento y difusión de la herencia cultural</p> <p>Tal como se menciona en el elemento anterior la C.R.²³³ no solo reconoce la necesidad de preservar y proteger las culturas nativas, pero también de ‘estimularlas’, a través de conservación, el fomento y la difusión.</p> <p>La LSEDINAFROH²³⁴, LCCGH²³⁵, LFE²³⁶ apoyan también la conservación y fomento de identidades y culturas de pueblos indígenas y comunidades locales.</p>

²²⁹ LSEDINAFROH: Art. 1 (Decreto 203-2010, que reforma el Art. 28 y 28 de la Ley General de la Administración Pública). A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH) le corresponde, entre otras cosas, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas que fomenten el desarrollo económico, social, cultural, académico y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes del país, así como proteger y fomentar las identidades y culturas de estos pueblos y promover su formación intercultural multilingüe y bilingüe.

²³⁰ LCCGH: Art. 1. En esta ley se crea el Centro de Cultura Garinagu de Honduras como órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con el propósito de preservar la cultura garífuna nativa y las expresiones de su folklore

²³¹ LFE: El Sistema Nacional de Educación se basa, entre otros, en el principio de Multiculturalidad e Interculturalidad, o sea, reconociendo, respetando y estimulando las diferentes idiosincrasias e identidades culturales y étnicas del país, su diversidad lingüística, sus prácticas y costumbres. Asume como riqueza esa diversidad y promueve la integración del conocimiento mutuo y la convivencia armónica de los pueblos que conforman la sociedad hondureña, preservando sus lenguas y promoviendo el reconocimiento del desarrollo y práctica de las mismas (Art. 13).

²³² RLFAPVS: En la planificación de las actividades de investigación se tomarán en cuenta los compromisos derivados de los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado que tengan relación con la materia forestal, o de áreas protegidas y vida silvestre. Cuando la investigación involucre o afecte de alguna manera a pueblos indígenas o afro-hondureños o a comunidades locales, se deberán respetar sus prácticas tradicionales y culturales.

²³³ C.R.: La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. (Art. 151); El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías (Art. 173).

²³⁴ LSEDINAFROH: Art. 1 (Decreto 203-2010, que reforma el Art. 28 y 28 de la Ley General de la Administración Pública). A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH) le corresponde, entre otras cosas, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas que fomenten el desarrollo económico, social, cultural, académico y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes del país, así como proteger y fomentar las identidades y culturas de estos pueblos y promover su formación intercultural multilingüe y bilingüe.

²³⁵ LCCGH: Art. 1. En esta ley se crea el Centro de Cultura Garinagu de Honduras como órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, con el propósito de preservar la cultura garífuna nativa y las expresiones de su folklore

²³⁶ LFE: El Sistema Nacional de Educación se basa, entre otros, en el principio de Multiculturalidad e Interculturalidad, o sea, reconociendo, respetando y estimulando las diferentes idiosincrasias e identidades culturales y étnicas del país, su diversidad lingüística, sus prácticas y costumbres. Asume como riqueza esa diversidad y promueve la

integración del conocimiento mutuo y la convivencia armónica de los pueblos que conforman la sociedad hondureña, preservando sus lenguas y promoviendo el reconocimiento del desarrollo y práctica de las mismas (Art. 13).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el derechos asociados a la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y comunidades locales

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Propiedad (LP)**
- **Ley del Ministerio Público (LMP)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvuarda C CMNUCC REDD+		
<p>Criterio C.3. Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional</p> <p>Sub-criterio C.3.3. Derechos asociados a la tenencia colectiva de la tierra</p>		
<p>Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege los derechos asociados a la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?</p>		
	<p>Existe un reconocimiento de los <u>derechos</u> de pueblos indígenas y las comunidades locales sobre los bosques de tierras y / o recursos que han gestionado tradicionalmente (i.e.</p>	<p>Existe un reconocimiento de los <u>derechos sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen . Asimismo, reconoce que los miembros de las comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal.</u></p> <p>La C.R.²³⁷ reconoce los derechos de las comunidades indígenas sobre las tierras y bosques donde estuvieran asentadas.</p> <p>La LFAPVS reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo.²³⁸</p>

²³⁷ C.R.:Es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieran asentadas (Art. 346).

²³⁸ En la sección de definiciones Incorpora el Contrato de Manejo Forestal Comunitario que suscribe el ICF con grupos comunitarios que incluyen: organizaciones agroforestales, grupos étnicos, empresas forestales campesinas y comunidades organizadas asentadas en área forestal nacional. En dicho contrato se establecen las

	derechos de uso)	Asimismo, la Ley de Propiedad indica que los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal. ²³⁹ No existe definición sobre formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal
	Marco Legal reconoce un amplio espectro de los derechos asociados a la tenencia de las comunidades dependientes de los bosques y de los pueblos indígenas (por ejemplo, de propiedad, a poseer, utilizar, administrar, acceder)	El Marco Legal reconoce los derechos de las comunidades indígenas sobre las tierras y bosques donde estuvieran asentadas, sin embargo no reconoce el derecho de tenencia colectiva a las comunidades locales, únicamente el usufructo. Sobre derechos de los pueblos indígenas en la LFAPVS el Art. 45 reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo. ²⁴⁰ La Ley de propiedad estipula que los derechos de propiedad sobre las tierras de los pueblos indígenas y afro-hondureños se titularán a su favor en forma colectiva. Mientras que los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal. ²⁴¹

responsabilidades, obligaciones y derechos de las partes y el de Sistema Social Forestal para el desarrollo socioeconómico de las comunidades y grupos que viven dentro o alrededor de los bosques incorporándolos al manejo forestal, aprovechamiento integral, industrialización, comercialización y la participación en los beneficios que se deriven (Art. 11); Es obligación del ICF la elaboración de los planes de manejo, para ese propósito dará participación a instituciones públicas, comunidades locales organizadas, en particular a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona (Art. 113); El ICF fomentará la Forestería Comunitaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la Estrategia de Reducción de la Pobreza y elevar el nivel de vida de la población (Art. 127).

²³⁹ LP: El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales reviste su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y negros tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que la ley no prohíba (Art. 99). Los derechos de propiedad sobre las tierras de estos pueblos se titularán a su favor en forma colectiva. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal (Art. 100).

²⁴⁰ LFAPVS: Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169 (Art. 45); Son beneficiarios particulares del proceso de regularización de tierras nacionales, a través de la celebración de contratos comunitarios y de manejo, los Grupos agroforestales legalmente constituidos integrantes del Sector Social y del Sistema Social Forestal y participantes del Programa de Forestarla Comunitaria (Art. 57).

²⁴¹ LP: El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales reviste su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y negros tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que la ley no prohíba (Art. 99). Los derechos de propiedad sobre las tierras de estos pueblos se titularán a su favor en forma colectiva. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal (Art. 100).

	<p>Existe un reconocimiento del derecho de acceso a los recursos forestales de los pueblos indígenas y las comunidades locales</p>	<p>Existe un reconocimiento del derecho de acceso a los recursos forestales de manera general. Se reconoce el derecho de acceso de los pueblos indígenas y las comunidades locales a los recursos forestales a través de los títulos de propiedad intercomunitarios o los Contratos de Manejo Forestal Comunitario (en caso de no contar con el título de propiedad comunitaria)</p> <p>La LFAPVS reconoce de manera general el acceso y la participación de toda la población en el manejo de los recursos forestales²⁴².</p> <p>En la definición de contrato forestal comunitario esta misma ley reconoce el derecho al acceso a los recursos forestales a las organizaciones agroforestales, grupos étnicos, empresas forestales campesinas y comunidades organizadas asentadas en las áreas forestales nacionales.</p> <p>Por otra parte, cuando la LFAPVS vincula el acceso a las áreas forestales a las disposiciones del Convenio 169 se debe entender que está reconociendo el acceso de los pueblos indígenas y afrohondureños a los recursos de los pueblos indígenas existentes en estas áreas²⁴³.</p> <p>De manera específica el RLFAPVS²⁴⁴ Regula los Contratos de Manejo Forestal Comunitario que incluyen acceso a los productos y subproductos forestales</p>
---	--	---

²⁴² LFAPVS: Esta ley establece como principio el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales propiciando la generación de beneficios bajo principios de equidad, así como a la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven de su manejo sostenible (Art. 2). En la sección de definiciones Incorpora el Contrato de Manejo Forestal Comunitario que suscribe el ICF con grupos comunitarios que incluyen: organizaciones agroforestales, grupos étnicos, empresas forestales campesinas y comunidades organizadas asentadas en área forestal nacional. En dicho contrato se establecen las responsabilidades, obligaciones y derechos de las partes y el de Sistema Social Forestal para el desarrollo socioeconómico de las comunidades y grupos que viven dentro o alrededor de los bosques incorporándolos al manejo forestal, aprovechamiento integral, industrialización, comercialización y la participación en los beneficios que se deriven (Art. 11); Es obligación del ICF la elaboración de los planes de manejo, para ese propósito dará participación a instituciones públicas, comunidades locales organizadas, en particular a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona (Art. 113); El ICF fomentará la Forestería Comunitaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la Estrategia de Reducción de la Pobreza y elevar el nivel de vida de la población (Art. 127).

²⁴³ Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169.

²⁴⁴ RLFAPVS: Art. 459. Entre otros, los Contratos de Manejo Forestal Comunitario incluyen como derechos de la organización comunitaria: Acceso a los productos y subproductos forestales comerciales, comprendidos en el área bajo contrato; gozar de seguridad jurídica para el usufructo de los recursos aprovechados en el área asignada, gozar de los beneficios económicos que deriven de los aprovechamientos o del uso múltiple del recurso y distribuirlos en forma equitativa entre quienes suscriban el contrato y gozar de asistencia técnica y legal de parte del ICF.

	<p>El Marco Legal reconoce y protege los derechos sobre las tierras colectivas y recursos forestales de una manera clara y no contradictoria</p>	<p>El Marco Legal reconoce y protege los derechos sobre las tierras colectivas y recursos forestales de una manera clara y no contradictoria</p> <p>Esto se reconoce y protege en la LP que les reconoce el régimen comunal con carácter de inalienable ²⁴⁵, la LMP que protege ese derecho ejerciendo la acción penal pública ²⁴⁶ y la LFAPVS reconoce los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades que realizan Forestería comunitaria ²⁴⁷.</p>
	<p>El Marco Legal reconoce y protege los sistemas tradicionales de tenencia colectiva de la tierra</p>	<p>El Marco Legal reconoce y protege los sistemas tradicionales de tenencia colectiva de la tierra reconociendo el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente ocupan estos pueblos</p> <p>La LP²⁴⁸ prevé que los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal, y se reconoce que el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente ocupan estos pueblos conlleva la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de la misma.</p>
	<p>El Marco Legal establece procedimientos</p>	<p>El Marco Legal establece procedimientos transparentes y justos para hacer frente a circunstancias en las que deben</p>

²⁴⁵ LP: Se declara y reconoce que el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente ocupan estos pueblos conlleva la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de la misma (Art. 106).

²⁴⁶ LMP: Art. 1. El Ministerio Público tiene a su cargo, entre otras, las funciones de: Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes; a colaborar con la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural y demás intereses colectivos, y Ejercitar las acciones previstas en las leyes de defensa y protección al medio ambiente y del ecosistema y de preservación del patrimonio arqueológico y cultural.

²⁴⁷ LFAPVS: Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169 (Art. 45); El ICF fomentará la Forestería Comunitaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la Estrategia de Reducción de la Pobreza y elevar el nivel de vida de la población (Art. 127).

²⁴⁸ LP: El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales revista su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y negros tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que la ley no prohíba (Art. 99); Los derechos de propiedad sobre las tierras de estos pueblos se titularán a su favor en forma colectiva. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal (Art. 100); Se declara y reconoce que el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente ocupan estos pueblos conlleva la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de la misma (Art. 106).

	transparentes y justos para hacer frente a circunstancias en las que deben ser limitados o extinguidos los derechos	<p>ser limitados o extinguidos los derechos</p> <p>En el ámbito administrativo esto se regula de forma general en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA²⁴⁹) y por analogía en el Procedimiento Especial establecido en el Reglamento General de la Ley del Ambiente (RLGA²⁵⁰); cuando trasciende el ámbito administrativo están los procedimientos derivados de la Ley de Conciliación y Arbitraje (LCA²⁵¹) y en el judicial los procedimientos contenidos en el Código Procesal Penal (CPP²⁵²).</p>
--	---	---

²⁴⁹ LPA: El procedimiento administrativo se desarrolla en el Título III de esta ley (Art. 54 y ss) pero en diferentes partes de la misma se encuentran aspectos procedimentales.

²⁵⁰ RLGA: En la sección III del Capítulo de Sanciones se desarrolla el procedimiento especial a que están sujetas las causas ambientales tipificadas como faltas administrativas (Art. 128-138).

²⁵¹ LCA: Esta ley considera que a través de los procedimientos alternos de solución de controversias de conciliación y arbitraje se fortalece la seguridad jurídica y se garantiza la paz social. En cada caso la ley establece procedimientos subsidiarios: Los centros de conciliación deberán contar, entre otros requisitos, con normas de procedimiento conciliatorio (Art. 13); El arbitraje en cuanto a las reglas de procedimiento puede ser ad hoc o institucional (Art. 34).

²⁵² CPP: El juicio será oral y público y en él regirá el principio de contradicción. Tanto el imputado como su Defensor, tendrán derecho a presentar los elementos probatorios de que dispongan en cualquier etapa del proceso, incluso durante la investigación preliminar. En este último caso lo harán ante el fiscal a cuyo cargo se encuentre la investigación (Art. 4).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el derecho a la participación en los beneficios de los pueblos indígenas y comunidades locales

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley General de Aguas (LGAguas)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvaguarda C CMNUCC REDD+	
<p>Criterio C.3. Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional</p> <p>Sub-criterio C.3.4. Derecho a la Participación en los Beneficios</p>	
<p>Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a recibir beneficios, de conformidad con el derecho internacional</p>	
	<p>El Marco Legal define una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos forestales, genéticos, y de los conocimientos tradicionales</p> <p>El Marco Legal prevé una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del manejo sostenible de los recursos forestales, beneficios derivados del uso de los conocimientos, innovaciones o practicas de poblaciones indígenas y locales y del agua sólo para comunidades locales.</p> <p>La LFAPVS²⁵³ establece el principio de acceso y participación equitativa de la población a los beneficios generados por el manejo sostenible de recursos naturales. Expone también el Contrato de Manejo Forestal</p>

²⁵³ LFAPVS: Esta ley establece como principio el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales propiciando la generación de beneficios bajo principios de equidad, así como a la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven de su manejo sostenible (Art. 2). En la sección de definiciones Incorpora el Contrato de Manejo Forestal Comunitario que suscribe el ICF con grupos comunitarios que incluyen: organizaciones agroforestales, grupos étnicos, empresas forestales campesinas y comunidades organizadas asentadas en área forestal nacional. En dicho contrato se establecen las responsabilidades, obligaciones y derechos de las partes y el de Sistema Social Forestal para el desarrollo socioeconómico de las comunidades y grupos que viven dentro o alrededor de los bosques incorporándolos al manejo forestal, aprovechamiento integral, industrialización, comercialización y la participación en los beneficios que se deriven (Art. 11); Forestería comunitaria es la relación armónica y sostenible entre las comunidades o grupos agroforestales que radican en las áreas forestales y su medio ambiente, la cual se basa, en el caso de las áreas forestales nacionales, en el uso múltiple del bosque y la ejecución por dichas comunidades o grupos de las actividades de protección y demás relativas al manejo de dichas áreas, beneficiándose económica, ambiental y socialmente de sus productos bienes o servicios (Art. 131)

	relacionados con los bosques	<p>Comunitario que suscribe el ICF con grupos comunitarios, que establece las responsabilidades, obligaciones y derechos de las partes, incluyendo la participación en los beneficios.</p> <p>El RLFAPVS²⁵⁴, regula la distribución de beneficios derivados de conocimientos, innovaciones o practicas de poblaciones indígenas y locales</p> <p>Por su parte, la LGAguas que aunque se vincula directamente con el recurso hídrico, los recursos forestales son utilizados prestan un servicio ambiental para la conservación de microcuencas abastecedoras de agua, sin embargo no indica específicamente pueblos indígenas, solo se refiere a “comunidades”²⁵⁵.</p>
--	------------------------------	--

²⁵⁴ RLFAPVS: En la planificación de las actividades de investigación se tomarán en cuenta los compromisos derivados de los tratados o convenios internacionales suscritos por el Estado que tengan relación con la materia forestal, o de áreas protegidas y vida silvestre. Cuando la investigación involucre o afecte de alguna manera a pueblos indígenas o afro-hondureños o a comunidades locales, se deberán respetar sus prácticas tradicionales y culturales y en todos los casos, se deberá dar oportunidad para que estos colectivos participen en el diseño, desarrollo y distribución de los beneficios de los proyectos de investigación (Art. 37); Se respetaran, preservaran, y mantendrán los conocimientos, las innovaciones, y las practicas de las comunidades indígenas y locales que contengan estilos tradicionales de vida. Los beneficios derivados de la investigación y posterior utilización de esos conocimientos, innovaciones o prácticas se compartirán equitativamente entre las poblaciones indígenas y locales involucradas y las instituciones que norman y ejecutan en las áreas protegidas (Art. 373); Entre otros, los Contratos de Manejo Forestal Comunitario incluyen como derechos de la organización comunitaria: Acceso a los productos y subproductos forestales comerciales, comprendidos en el área bajo contrato; gozar de seguridad jurídica para el usufructo de los recursos aprovechados en el área asignada, gozar de los beneficios económicos que deriven de los aprovechamientos o del uso múltiple del recurso y distribuirlos en forma equitativa entre quienes suscriban el contrato y gozar de asistencia técnica y legal de parte del ICF (Art. 459).

²⁵⁵ LGAguas: Los usos de las aguas se distribuirán en forma equitativa en la cuenca o región atendiendo criterios de valoración social, económica, ambiental y de gobernabilidad. Las comunidades que realicen acciones de protección y conservación del recurso hídrico, a fin de que permitan, propicien o conserven la generación de servicios ambientales, podrán percibir un pago o compensación por los usuarios de dicho recurso hídrico (Art. 25). El uso general de las aguas corresponde al Estado; sin embargo, las o los vecinos de las fuentes y corrientes de agua que propicien que los bosques, las plantaciones forestales, los sistemas agroforestales y los agroecosistemas locales, brinden servicios ambientales podrán disponer de los volúmenes que necesiten para sus necesidades básicas y el desarrollo de la actividad económica local; y por los volúmenes excedentes podrán percibir un pago o compensación por servicios ambientales (Art. 33).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con los derechos procesales de los pueblos indígenas y comunidades locales

- **Ley de creación de la Secretaría para el Desarrollo de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH)**
- **Código Penal**

Salvaguarda C CMNUCC REDD+	
<p>Criterio C.3. Reconocimiento y Ejecución de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales de conformidad con el Derecho Internacional</p> <p>Sub-criterio C.3.5. Derechos Procesales</p>	
<p>Pregunta diagnóstico: ¿Hasta qué punto el Marco Legal reconoce y protege los derechos procesales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional?</p>	
<p></p>	<p>El Marco Legal reconoce y protege los derechos procesales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional.</p> <p>Evaluación de la salvaguarda D (Específicamente Criterio D.3. relativo a la participación pueblos indígenas y las comunidades locales)</p>
	<p>El Marco Legal reconoce y protege los derechos procesales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el derecho internacional.</p> <p>Esto se regula parcialmente en la LSEDINAFROH²⁵⁶, CP²⁵⁷. Sin embargo, la Fiscalía de Etnias y del Patrimonio Cultural (FEPC) cumple con el reconocimiento y protección del derecho de los pueblos indígenas al acceso a la justicia y la protección del patrimonio cultural²⁵⁸.</p>

²⁵⁶ A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH) le corresponde, entre otras: el cumplimiento de las leyes en materia de racismo y discriminación, así como promover el respeto y apoyo a las personas víctimas de la discriminación, contribuyendo a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan afectar a los miembros de las comunidades indígenas y afrodescendientes y a los demás miembros de la comunidad nacional.

²⁵⁷ CP: Será sancionado con reclusión de dieciséis a veinte años quien con el propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional étnico o religioso, perpetrare cualquiera de los siguientes hechos... (Art. 319).

²⁵⁸ FEPC: La Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural representa a los pueblos indígenas y afro hondureños, garantiza su acceso a la justicia y protege sus derechos por medio de la aplicación de las leyes nacionales y la normativa internacional vigentes; asimismo, ejerce en interés de la ciudadanía y las futuras generaciones su mandato de proteger y conservar el patrimonio cultural de la nación por medio de la acción penal pública (Misión de la FEPC. Portal del Ministerio Público).

Salvaguarda D REDD+ DE LA CMNUCC: La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la definición y regulación de la participación plena y efectiva

- *Constitución de la República (C.R.)*
- *Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)*
- *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM)*
- *Ley de Reforma Agraria (LRA)*
- *Ley de creación del Instituto Nacional de la Mujer (LINAM)*
- *Ley de Participación Ciudadana (LPC)*
- *Ley General del Ambiente (LGA)*
- *Ley de Municipalidades (LMunic)*
- *Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)*
- *Reglamento de la Ley de Municipalidades (RLMunic)*

Salvaguarda D REDD+ DE LA CMNUCC	
Criterio D.1 Definición y regulación de la participación plena y efectiva	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal define y regula la participación plena y efectiva aplicable al sector forestal?	
	<p>El Marco Legal define cómo se logra la participación plena y efectiva de acuerdo con los requisitos establecidos por el derecho internacional</p>
	<p>El Marco Legal NO define a nivel nacional cómo se logra la participación plena y efectiva de acuerdo con los requisitos establecidos por el derecho internacional</p>

	<p>El Marco Legal garantiza el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones en todas las etapas y es aplicable al sector forestal</p>	<p>El Marco Legal garantiza el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones en todas las etapas y es aplicable al sector forestal</p> <p>De manera general esto se regula en la C.R.,²⁵⁹ y en la LPC.²⁶⁰</p> <p>Específicamente para el sector forestal la LFAPVS tiene como principio el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales y se abren espacios de participación a los pueblos indígenas y las comunidades locales²⁶¹.</p>
	<p>El Marco Legal requiere la publicación de cómo se refleja la opinión del público en la decisión final</p>	<p>El Marco Legal requiere la publicación de cómo se refleja la opinión del público en la decisión final para temas ambientales, y en materia forestal sobre resoluciones que implican la aprobación de contratos de manejo, sin hacer alusión especial a los pueblos indígenas y comunidades locales.</p> <p>De manera general esto se regula en la C.R.,²⁶² la LMunic²⁶³ y el RLMunic, que en los mecanismos participativos aplican a los temas ambientales como uno de los de interés.²⁶⁴ Específico para el sector forestal en la LFAPVS</p>

²⁵⁹ C.R.: En el Art. 5, reformado por Decreto 275-2010, se crean como mecanismos de participación ciudadana el referéndum, el plebiscito y la iniciativa de ley ciudadana.

²⁶⁰ LPC: Las Mesas Comunitarias de Participación Ciudadana se integran a nivel local con representantes de diversas organizaciones o sectores de la sociedad de cada localidad (Art. 6); estas instancias tienen la responsabilidad de conocer los planes de desarrollo y estrategias de ejecución de la autoridad pública del territorio correspondiente, evaluar la gestión y resultados de estas instancias y emitir opiniones sobre estos (Art. 7).

²⁶¹ LFAPVS: Esta ley establece como principio el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales propiciando la generación de beneficios bajo principios de equidad, así como a la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven de su manejo sostenible (Art. 2); Los Consejos Consultivos son instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social y coordinación de las acciones del sector público y de las organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la protección, explotación, conservación y de control social de las áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre (Art. 11); El Consejo Consultivo Nacional estará integrado, entre otros, por representantes de los pueblos indígenas y afrohondureños y de los campesinos organizados (Art. 23); Son beneficiarios particulares del proceso de regularización de tierras nacionales, a través de la celebración de contratos comunitarios y de manejo, los grupos agroforestales legalmente constituidos integrantes del Sector Social y del Sistema Social Forestal y participantes del Programa de Forestarla Comunitaria (Art. 57); Es obligación del ICF la elaboración de los planes de manejo, para ese propósito dará participación a instituciones públicas, comunidades locales organizadas, en particular a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona (Art. 113)

²⁶² C.R.: En el Art. 5, reformado por Decreto 275-2010, se crean como mecanismos de participación ciudadana el referéndum, el plebiscito y la iniciativa de ley ciudadana. Una vez practicados y aprobados estos mecanismos es obligatoria su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

²⁶³ LMunic: A la Corporación Municipal le corresponde entre otras, la facultad de convocar a plebiscito a todos los ciudadanos vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia, a juicio de la Corporación. El resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado (Art. 25).

²⁶⁴ RLMunic., La Corporación Municipal, por resolución de las dos terceras partes de sus miembros podrá convocar a plebiscito a todos los vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia a juicio de la Corporación. El resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado (Art. 16). Se consideran asuntos de suma importancia, entre otros, la defensa de sus recursos naturales esenciales y la protección y mejoramiento del sistema ecológico y del medio ambiente (Art. 17).

		se ordena la publicación de las resoluciones que implican la aprobación de contratos de manejo, a efecto de que los interesados puedan emitir sus dudas u oposición a los mismos ²⁶⁵
i	El Marco Legal requiere de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones relacionadas con los bosques	De manera general, el Marco Legal requiere de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones relacionadas con los bosques, sin embargo el marco legal no cuenta con disposiciones específicas. En varias leyes se regula la participación de las mujeres en la toma de decisiones como la LIOM ²⁶⁶ , la LRA ²⁶⁷ . Específico en materia forestal el RLFAPVS abre las opciones de regularización de tierras sin discriminación de género ²⁶⁸ .

²⁶⁵ LFAPVS: Toda resolución que implique dar en contrato de manejo una área forestal, deberá publicarse por lo menos un mes antes y después del otorgamiento en los diarios de mayor circulación del país, radios con cobertura nacional y local del área de influencia del proyecto (Art. 79).

²⁶⁶ LIOM: Art. 2. Esta Ley tiene por objeto integrar y coordinar las acciones que el Estado y la sociedad civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y, obtener la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley, priorizando las áreas de:... medio ambiente, tierra y participación en la toma de decisiones dentro de las estructuras de poder.

²⁶⁷ LRA: Art. 79 (reformado por la Ley para Modernización y desarrollo del Sector Agrícola, LMDSA), establece que para ser adjudicatario o adjudicataria de tierras de la reforma agraria, se requiere que los campesinos, hombres o mujeres, reúnan una serie de requisitos, iguales para ambos sexos.

Art. 84 (reformado por la LMDSA), establece que al fallecer un adjudicatario o adjudicataria de un predio o una unidad agrícola familiar o se volviese absolutamente incapaz, se condonará el saldo de las cuotas de amortización pendientes de pago. En este caso, la explotación del predio será asumida preferentemente por el cónyuge, compañero o compañera de hogar del adjudicatario o adjudicataria.

²⁶⁸ RLFAPVS: Art. 128, los beneficiarios de los programas de regularización de tierras podrán ser: ... "Personas naturales, sin distinción de género, que en su propia condición ocuparen o poseyeren sin título de propiedad, predios o parcelas en las áreas forestales nacionales, realizando aprovechamiento en las mismas".

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la identificación de las partes interesadas pertinentes

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Municipalidades (LMunic)**
- **Leyes especiales de creación de áreas protegidas**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvaguarda D CMNUCC REDD+	
Criterio D.2. La creación de un entorno propicio para una efectiva participación	
Sub-criterio D.2.1. La identificación de las partes interesadas pertinentes	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal identifica o requiere la identificación de las partes interesadas en la toma de decisiones?	
👍	<p>El Marco Legal requiere la identificación de las partes interesadas pertinentes antes de los procesos de toma de decisiones</p> <p>El Marco Legal requiere la identificación de las partes interesadas pertinentes antes de los procesos de toma de decisiones en materia forestal</p> <p>Respecto a la administración forestal la LFAPVS exige una representatividad por sector involucrado dentro de las instancias de participación, consulta y apoyo, denominadas “consejos consultivos forestales” y a cada representante la condición en qué actúa y el documento habilitante para ello²⁶⁹; lo anterior se amplía en el RLFAPVS²⁷⁰.</p>
👍	<p>El Marco Legal define quiénes son las partes interesadas que pueden participar</p> <p>El Marco Legal define quiénes son las partes interesadas que pueden participar en la toma de decisiones</p> <p>Respecto a la gestión forestal, las áreas protegidas y la vida silvestre esto se regula en la LFAPVS, haciendo</p>

²⁶⁹ LFAPVS: Esta ley en el Capítulo II del Título sobre el Marco Institucional regula la creación, organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como instancias de participación ciudadana, de consulta y apoyo al ICF (Arts. 21 al 28). Para participar en estos mecanismos se exige una representatividad por sector, acreditada mediante documentación legal (Acuerdos de nombramiento, puntos de acta o personalidad jurídica según el caso). Entre estos representantes uno por los pueblos indígenas y otros por los afrohondureños.

²⁷⁰ RLFAPVS: Este instrumento dispone que los integrantes de consejos consultivos se deben acreditar ante el órgano que los instala (Art. 18); Todos los consejos consultivos deben inscribirse en el Registro que lleva el ICF para tales propósitos, sin perjuicio del registro municipal que ordena la Ley de Municipalidades. El ICF no reconoce ningún Consejo Consultivo que no esté inscrito en el Registro de Consejos Consultivos (Art. 20).

	en la toma de decisiones	referencia a los consejos consultivos forestales en los cuales se definen las partes integrantes en cada nivel ²⁷¹ y se amplía en el RLFAPVS ²⁷² . Lo anterior sin perjuicio de algunas partes que se derivan de las leyes especiales que crean cada área protegida, donde en el decreto que crea el área se define una instancia co-manejante que participa activamente en la toma de decisiones ²⁷³ .
	El Marco Legal requiere la participación/representación de las comunidades locales y/o pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones forestales relevantes	El Marco Legal requiere la participación y representación de las comunidades locales y/o pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones forestales relevantes. Sin embargo no las disposiciones emplean otros términos por lo que podría no ser claro o no brindar la garantía adecuada. La LFAPVS exige que tanto en los consejos consultivos forestales haya un representante de las organizaciones indígenas y otro de los afrohondureños; asimismo, requiere de la participación de representantes de los campesinos ²⁷⁴ ; lo anterior se amplía en el RLFAPVS ²⁷⁵ , sumando la participación de estos sectores en el proceso de declaratoria de áreas protegidas. En la LMunic., dentro de las instancias de toma de decisiones relevantes (cabildos abiertos y prebiscito) los representantes de organizaciones locales, como pueden ser: comunales, sociales, ecológicas y otras, (notar que no indica específicamente los pueblos indígenas y afrohondureños y las comunidades locales) son invitados obligados en la medida que la decisión a tomar afecte a estos colectivos, que sería el casi concreto de aprobación de planes de

²⁷¹ LFAPVS: En el capítulo sobre la creación, organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, se define las partes integrantes en cada nivel, empezando por el Consejo Consultivo Nacional en el Art. 22 y así, sucesivamente.

²⁷² RLFAPVS: Este instrumento regula con mayor detalle la organización y funcionamiento de los los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como instancias de participación ciudadana, de consulta y apoyo al ICF (Arts. 14 al 33)

²⁷³ Por ejemplo, la Ley de creación de la Biosfera del Río Plátano; de la Reserva Tawahka, entre otras.

²⁷⁴ LFAPVS: El Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, estará integrado, entre otros, por un representante de cada confederación de organizaciones campesinas; un representante de la confederación de grupos indígenas; y un representante de las organizaciones Afrohondureñas (Art. 22); Entre sus atribuciones están: asesorar al ICF en la formulación, propuesta y evaluación de las estrategias generales y especiales en materia forestal, áreas protegidas y vida silvestre; proponer al Poder Ejecutivo, recomendaciones e iniciativas sobre políticas y acciones para alcanzar los objetivos de la Ley; proponer acciones de supervisión y control social sobre la gestión pública y privada, proponer observadores en aquellos asuntos e Investigaciones de la gestión forestal que estime conveniente conocer y solicitar informes especiales; conocer y recomendar sobre auditorias técnicas forestales (Art. 23); Es obligación del ICF la elaboración de los planes de manejo, para ese propósito dará participación a instituciones públicas, comunidades locales organizadas, en particular a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona (Art. 113).

²⁷⁵ RLFAPVS: Art. 326, La declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante decreto legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondiente, y la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten territorios indígenas o de afro hondureños. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite.

		manejo, declaratoria de microcuencas y otros vinculados a la gestión forestal en el contexto del municipio ²⁷⁶ .
--	--	---

²⁷⁶ LMunic: Art. 25, a la Corporación Municipal le corresponde entre otras, la facultad de: celebrar cabildo abierto con representantes de organizaciones locales, como ser: comunales, sociales, ecológicas y otras, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad; convocar a plebiscito a todos los ciudadanos vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia, a juicio de la Corporación;...

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados el Acceso adecuado a la información en los procesos de toma de decisión en materia ambiental

- **Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)**
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Ley de Simplificación Administrativa (LSA)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Contratación del Estado (LCE)**
- **Ley de Participación Ciudadana (LPC)**
- **Código Penal (CPenal)**
- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (RLTAIP)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**
- **Reglamento General de la Ley del Ambiente (RGLA)**

Salvaguarda D CMNUCC REDD+	
Criterio D.2. La creación de un entorno propicio para una efectiva participación	
Sub-criterio D.2.2 El Acceso adecuado a la información en los procesos de toma de decisión en materia ambiental	
Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal requiere y regula el derecho de acceso a la información en los procesos de toma de decisiones ambientales?	
	<p>El Marco Legal define responsabilidades claras sobre el proceso/mecanismo para facilitar el acceso a la información</p> <p>El Marco Legal define responsabilidades claras sobre el proceso/mecanismo para facilitar el acceso a la información</p> <p>En forma general este criterio es regulado en la LTAIP cuando dispone que se deba integrar,</p>

		sistematizar, publicar y dar acceso a la información pública por medio de todos los subsistemas de información existentes. ²⁷⁷ . En materia ambiental y afines se regula en la LGA que exige el funcionamiento de un Sistema de Información Ambiental, que algunos procesos ambientales sean públicos y por lo tanto con la debida información, para lo cual requiere que las organizaciones públicas colaboren de forma gratuita en la diseminación de la información ambiental ²⁷⁸ ; La LFAPVS determina que el Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR) divulgue y transfiera la tecnología forestal y genere información para diversos propósitos relacionados con la gestión forestal ²⁷⁹ . Esta responsabilidad se concreta en los portales de transparencia (derivados de la LTAIP) de las instituciones relacionadas con el ambiente y los recursos naturales, en el buzón de consultas y denuncias que existe tanto en la Secretaría del Ambiente como en el ICF, en boletines o revistas u otros medios disponibles.
	El Marco Legal define claramente el tipo de información que debe proporcionarse	El Marco Legal define claramente el tipo de información que debe proporcionarse En forma general este criterio se regula en la LTAIP cuando estipula que todas las instituciones públicas

²⁷⁷ LTAIP: Se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), como órgano desconcentrado de la administración pública, con responsabilidad de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública (Art. 8); Se crea el Sistema Nacional de Información Pública con el propósito de integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la Información Pública por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. (Art. 12); Incurrirá en infracción, quien estando obligado por la Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso (Art. 27);

²⁷⁸ LGA: Es responsabilidad de la Autoridad Ambiental... desarrollar, coordinar y mantener el Sistema Nacional de información ambiental (Art. 11); La declaración de las áreas naturales protegidas que incluyen sus zonas de amortiguamiento, se hará mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente y en consulta con las municipalidades de la jurisdicción correspondiente, previa información pública, siguiendo el procedimiento que establezca el Reglamento. Emitido el Acuerdo pertinente, se someterá a la aprobación del Congreso Nacional (Art. 39); El Estado, a través de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones y de las demás instituciones competentes, requerirá de los medios de comunicación social, su aporte gratuito en la divulgación de programas de educación, legislación e información ambiental en general (Art. 85).

²⁷⁹ LFAPVS: El Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es una instancia para desarrollar investigación forestal y técnicas mejoradas en apoyo al ICF y al sector forestal, para lo cual entre otras, ejecutará las funciones siguientes: Generar, divulgar y transferir tecnología forestal; Generar información para formar recurso humano calificado en el campo de áreas protegidas y vida silvestre y desarrollo forestal; Generar información para apoyar el desarrollo de la cultura y actividades del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; y Generar información científica sobre el estado y condición de los ecosistemas nacionales.

		tienen la obligación de difundir de oficio y actualizar periódicamente “toda la información no calificada como reservada o confidencial que maneje la institución”. ²⁸⁰ . En materia ambiental la LGA ordena publicar información previa a la emitir resoluciones sobre determinados actos, entre ellos la declaratoria de áreas protegidas y licencias ambientales ²⁸¹ . En la LFAPVS se dispone que el SINFOR debe transferir información que genere sobre tecnología forestal, sobre el estado y condición de los ecosistemas nacionales y otro tipo de información científica que apoye el desarrollo de la cultura y actividades del Sector Forestal ²⁸² ; además de ampliar sobre los anterior, en el reglamento de la LFAPVS (RLFAPVS) se define alguna información que debe ser publicada y divulgadas a través de distintos medios de difusión (declaración de zonas de riesgo y peligro de plagas e incendios forestales y la ejecución, desarrollo y logros de los programas y proyectos, entre otras ²⁸³ .
	El Marco Legal define una manera oportuna para distribuir información relevante	El Marco Legal define la manera y medios en los que distribuirá la información relevante En forma general este criterio se regula en la LTAIP cuando establece que: “Toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley” ²⁸⁴ . De la misma ley se entiende

²⁸⁰ LTAIP: Todas las instituciones públicas tienen el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, toda la información no calificada como reservada o confidencial que maneje la institución, lo cual se define claramente en el Artículo 13 de la Ley.

²⁸¹ LGA: La declaración de las áreas naturales protegidas que incluyen sus zonas de amortiguamiento, previa información pública, (Art. 39); El Estado, a través de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones y de demás instituciones competentes, requerirá de los medios de comunicación social, su aporte gratuito en la divulgación de programas de educación, legislación e información ambiental en general (Art. 85).

²⁸² LFAPVS: El Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, entre otras funciones generará información para formar recurso humano calificado en el campo de áreas protegidas y vida silvestre y desarrollo forestal, información para apoyar el desarrollo de la cultura y actividades del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre e información científica sobre el estado y condición de los ecosistemas nacionales.

²⁸³ RLFAPVS: Corresponde al sector privado y al sector social de la economía, el ejercicio del derecho de acceso a la información sobre las actividades que se realizan en el sector forestal (Art. 6); Entre las atribuciones del COCONAFOR está la de declarar zonas de riesgo y peligro de plagas e incendios. Esta declaración será publicada y divulgada a través de distintos medios de difusión (Art. 41); Entre otras, el COCONAFOR debe establecer un sistema de comunicación y divulgación de información sobre protección forestal y manejo integral del fuego (Art. 50); Se reconoce el derecho de los particulares de acceder a la información, sobre la ejecución, desarrollo y logros de los diferentes programas y proyectos (Art. 65).

²⁸⁴ LTAIP: Toda persona natural o jurídica, tiene derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones Obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites y condiciones establecidos en esta Ley (Art. 4); Las Instituciones Obligadas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de Hábeas Data (Art. 6); Todas las instituciones públicas tienen el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, toda la información no calificada como reservada o confidencial que maneje la institución (Art. 13); La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por

		<p>que los medios empleados para distribuir la información serían el portal electrónico, las publicaciones periódicas y otros medios que tengan las instituciones²⁸⁵.</p> <p>La Unidad de transparencia y el portal electrónico del ICF es también un medio para obtener la Memoria Anual a las instituciones que la conforman y a la ciudadanía en general²⁸⁶</p> <p>En materia forestal la Administración Forestal del Estado, a través del ICF se proporciona información estadística que se divulga en el Anuario Estadístico Forestal que es la herramienta del Sistema de Información Forestal para trasladar al público la data de las diferentes actividades que realiza en el sector</p>
	El Marco Legal regula el acceso a la información relevante de forma gratuita	<p>El Marco Legal regula el acceso a la información relevante de forma gratuita</p> <p>La gratuidad de la información relevante está regulada en varias normas legales. En forma general este criterio se regula en la LTAIP²⁸⁷ y específicamente en el RLTAIP que determina que solicitud o</p>

escrito este hecho al solicitante (Art. 14); La solicitud de acceso a la información pública deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna. Esta disposición no facultará al solicitante para copiar total o parcialmente las bases de datos (Art. 20).

²⁸⁵ LTAIP: Se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), como órgano desconcentrado de la administración pública, con responsabilidad de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública (Art. 8); Se crea el Sistema Nacional de Información Pública con el propósito de integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la Información Pública por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos. (Art. 12); Incurrirá en infracción, quien estando obligado por la Ley, no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo estipulado o de cualquier manera obstaculizare su acceso (Art. 27);

²⁸⁶ Regl. LFAPVS: Art. 62.- En octubre de cada año la Junta Administradora de los dos fondos creados como mecanismos financieros en la Ley, deben presentar una Memoria Anual a las instituciones que la conforman y a la ciudadanía en general. Esta información estará disponible en la Unidad de Transparencia Institucional y en el portal electrónico del ICF.

RLFAPVS: Art. 326, La declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante decreto legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondiente, y la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten territorios indígenas o de afro hondureños. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite.

Regl. LFAPVS: Art. 62, En octubre de cada año la Junta Administradora de cada Fondo presentará una Memoria Anual a las instituciones que la conforman y a la ciudadanía en general, desglosando sus principales acciones así como la inversión realizada en el financiamiento de programas y proyectos. Esta información estará disponible en la Unidad de Transparencia Institucional y en el portal electrónico del ICF.

²⁸⁷ LTAIP: Según el Art. 13, todas las instituciones públicas tienen el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles, toda la información no calificada como reservada o confidencial que maneje la institución.

		recurso de acceso a la información pública debe ser gratis ²⁸⁸ . En materia ambiental la LGA conmina que tanto la empresa de Telecomunicaciones como otras instituciones competentes deben dar su aporte gratuito en la divulgación de programas de educación, legislación e información ambiental en general ²⁸⁹ .
	El Marco Legal define la forma culturalmente apropiada para distribuir información relevante	De forma general el Marco Legal define la forma para distribuir información relevante, pero no cuenta con disposiciones que requieran que ésta sea distribuida de forma culturalmente apropiada. La LFAPVS establece las bases generales para que el Sistema Nacional de Información Forestal (SINFOR) genere información para apoyar el desarrollo de la cultura y actividades del Sector Forestal ²⁹⁰ . Esta información es puesta a disposición del público en forma de impreso y virtual en el Anuario Estadístico Forestal, pero se debe buscar modalidades para que cuando elementos tradicionales estos sean incorporados adecuadamente.
	El Marco Legal regula aspectos de rendición de cuentas para las negativas de acceso a la información	El Marco Legal regula aspectos de rendición de cuentas para las negativas de acceso a la información Esto se regula en el RLTAIP ²⁹¹
	El Marco Legal facilita el acceso a la justicia cuando la negativa de acceso a la información no se realiza conforme a la ley	El Marco Legal facilita el acceso a la justicia cuando la negativa de acceso a la información no se realiza conforme a la ley Este criterio se regula en la LTAIP que delega en el IAIP el conocimiento de la negativa de información de parte de las instituciones obligadas, dando el procedimiento para ello ²⁹² , esto se

²⁸⁸ RLTAIP: Toda solicitud o recurso de acceso a la información pública será gratuito. Si la entidad que entrega la información incurriere en gastos por la reproducción de la documentación que se le solicitare, está autorizada solamente para cobrar y percibir los costos que se generan (Art. 34).

²⁸⁹ LGA: El Estado, a través de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones y de las demás instituciones competentes, requerirá de los medios de comunicación social, su aporte gratuito en la divulgación de programas de educación, legislación e información ambiental en general (Art. 85).

²⁹⁰ LFAPVS: El Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ejecutará, entre otras, la función de generar información para formar recurso humano calificado en el campo de áreas protegidas y vida silvestre y desarrollo forestal, así como información para apoyar el desarrollo de la cultura y actividades del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

²⁹¹ RLTAIP: Los particulares podrán informar al Instituto sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización de un sitio de internet o, en su defecto, de cualquier otro medio escrito de la Institución Obligada. El instituto podrá emitir recomendaciones para asegurar y mejorar dichos servicios y propiciara que se informe al interesado lo conducente. En caso de incumplimiento de dichas recomendaciones el instituto aplicará las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes (Art. 18).

²⁹² LTAIP: Art. 30. Corresponde al Consejo Nacional Anticorrupción velar por la correcta aplicación de esta ley, para lo cual tendrá acceso a las instituciones y a la información que no sea clasificada como reservada, confidencial, datos personales confidenciales o secreta; Cuando la solicitud de información se hubiere denegado o

		<p>amplía en el RLTAIP, que además faculta al IAIP para imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento²⁹³.</p> <p>Asimismo, en la Unidad de transparencia y el portal electrónico del ICF.²⁹⁴ En este portal también hay un buzón donde la ciudadanía puede interponer denuncias y quejas, solicitar información y dar sugerencias.</p>
--	--	--

cuando no se hubiere resuelto en el plazo establecido, el solicitante podrá acudir ante el IAIP para solicitar la revisión de la denegatoria. La resolución de éste se emitirá dentro de un plazo de diez días, contado a partir de la presentación de la solicitud. Contra esta resolución solo procederá el recurso de amparo en los términos de la Ley de Justicia Constitucional (Art. 26).

²⁹³ RLTAIP: Los particulares podrán informar al Instituto sobre la negativa o prestación deficiente del servicio, así como la falta de actualización de un sitio de internet o, en su defecto, de cualquier otro medio escrito de la Institución Obligada. El instituto podrá emitir recomendaciones para asegurar y mejorar dichos servicios y propiciara que se informe al interesado lo conducente. En caso de incumplimiento de dichas recomendaciones el instituto aplicará las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes (Art. 18); la Institución Obligada, se le haya notificada la negativa a su solicitud de acceso a la información o la inexistencia de los documentos solicitados o cuando no se hubiere resuelto en plazos y formas establecidos en los artículos 21 y 26 de la Ley o se hiciera en forma incompleta o con razón y motivo del previsto en el artículo 52 (causales) del presente Reglamento, podrá interponer, por escrito o vía electrónica, por si mismo o por medio de su representante, el recurso de revisión de la resolución o de la ausencia de dicha resolución, ante el Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o, en su defecto, del acaecimiento de las otras causales antes indicadas. La persona solicitante podrá pedir, en su escrito, la aplicación de las sanciones que contempla la Ley a los servidores públicos o particulares que actuaren en contravención a la misma (Art. 51).

²⁹⁴ Regl. LFAPVS: Art. 62.- En octubre de cada año la Junta Administradora de los dos fondos creados como mecanismos financieros en la Ley, deben presentar una Memoria Anual a las instituciones que la conforman y a la ciudadanía en general. Esta información estará disponible en la Unidad de Transparencia Institucional y en el portal electrónico del ICF.

RLFAPVS: Art. 326, La declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante decreto legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondiente, y la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten territorios indígenas o de afro hondureños. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite.

Regl. LFAPVS: Art. 62, En octubre de cada año la Junta Administradora de cada Fondo presentará una Memoria Anual a las instituciones que la conforman y a la ciudadanía en general, desglosando sus principales acciones así como la inversión realizada en el financiamiento de programas y proyectos. Esta información estará disponible en la Unidad de Transparencia Institucional y en el portal electrónico del ICF.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la implementación de mecanismos de participación

- **Constitución de la Republica (C.R.)**
- **Ley para Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)**
- **Ley de Participación Ciudadana (LPC)**
- **Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana (LMPA)**
- **Ley de Igualdad de oportunidades para la Mujer (LIOM)**
- **Ley de Municipalidades (LMunic)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**
- **Reglamento de la Ley de Municipalidades (RLMunic)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvaguarda D REDD+ DE LA CMNUCC	
<p>Criterio D.2. La creación de un entorno propicio para una efectiva participación</p> <p>Sub-criterio D.2.3. La implementación de mecanismos de participación</p>	
<p>Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal define un proceso/mecanismo claro y significativo para la participación del público en la toma de decisiones ambientales?</p>	
	<p>El Marco Legal define responsabilidades claras de las partes</p>
<p>El Marco Legal define responsabilidades claras sobre el proceso/mecanismo de participación pública en la</p>	

	involucradas (principalmente de las instituciones/agencias) sobre el proceso/mecanismo de participación pública	<p>toma de decisiones ambientales</p> <p>La LGA requiera a la secretaría del Ambiente involucrar a las comunidades locales y a las organizaciones no gubernamentales en la elaboración de planes de manejo y otras medidas que se adopten para conservar el ambiente y los recursos naturales.²⁹⁵</p> <p>La LFAPVS que promueve la participación de los sectores involucrados en la elaboración de los planes de manejo, que es la principal herramienta técnico-jurídica de gestión ambiental, además de la participación en otras actividades como en la formulación de los planes nacionales de protección. Según esta Ley, corresponde al ICF la elaboración de los planes de manejo en las áreas protegidas y Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales y el Plan Nacional de Control de Plagas y Enfermedades Forestales para ese propósito dará participación a instituciones públicas, comunidades locales organizadas, en particular a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona.²⁹⁶</p>
i	El Marco Legal define un plazo claro para la toma de decisiones	<p>El Marco Legal NO define un plazo claro para la toma de decisiones</p> <p>En la LMPC únicamente prevé <u>plazos</u> previos a dar trámite a una solicitud de mecanismo de participación ciudadano, referéndum, plebiscito o iniciativa de Ley Ciudadana²⁹⁷. En el ámbito municipal, la LMunic²⁹⁸, y su reglamento (RLMunic).²⁹⁹</p>

²⁹⁵ LGA: Los habitantes de las comunidades locales deben participar directamente en las acciones de defensa y preservación del ambiente y del uso racional de los recursos naturales del país. Es de interés público la participación de las organizaciones privadas de cualquier tipo en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. Estas organizaciones serán consultadas para la elaboración de los planes y medidas que se adopten en esta materia (Art. 102).

²⁹⁶ LFAPVS: Esta ley establece como principio el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales propiciando la generación de beneficios bajo principios de equidad, así como a la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven de su manejo sostenible (Art. 2); Es obligación del ICF la elaboración de los planes de manejo en áreas protegidas, para ese propósito dará participación a instituciones públicas, comunidades locales organizadas, en particular a las organizaciones campesinas, pueblos indígenas y afro hondureños residentes en la zona (Art. 113); Corresponde al (ICF), la preparación del Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales y el Plan Nacional de Control de Plagas y Enfermedades Forestales, con la participación del sector público, privado y social de áreas forestales (Art. 140).

²⁹⁷ LMPC: Antes de dar trámite a una solicitud de mecanismo de participación ciudadano, referéndum, plebiscito o iniciativa de Ley Ciudadana, el Congreso Nacional solicitará que el Registro Nacional de las Personas verifique las firmas de los solicitantes en un plazo no mayor de quince días (Art. 5); El Congreso Nacional conocerá y discutirá las peticiones para promover la iniciativa de Ley Ciudadana, el referéndum o el plebiscito en un término no mayor de quince días (Art. 6); Si el Congreso Nacional declara procedente la solicitud debe aprobar un decreto ordenado al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la realización de la consulta y ordenando que esta se practique de preferencia en la misma fecha que las elecciones generales (Art. 17); El TSE dentro de los quince días siguiente a la recepción de la copia del decreto que ordena la consulta, sesionará para acordar el procedimiento bajo el cual se realizará la misma (Art. 18).

		Sin embargo no prevé plazos para que la autoridad decida o de la versión final a las partes, por ejemplo en temas de planes de manejo o planes de protección.
	El Marco Legal define plazos claros para recibir insumos	El Marco Legal NO define plazos claros para recibir insumos
	El Marco Legal define aspectos de rendición de cuentas para abordar los insumos	El Marco Legal contiene disposiciones claras sobre los aspectos de rendición de cuentas para abordar los insumos únicamente a nivel municipal. En el contexto municipal podría considerarse que lo dispuesto en la LMunic ³⁰⁰ serviría como opción para hacer valer el derecho a conocer cómo fueron abordados sus insumos.
	El Marco Legal requiere y regula la documentación del proceso de participación pública	El Marco Legal requiere y regula de manera parcial la documentación del proceso de participación pública El proceso de participación pública previsto tanto como en la LMPC ³⁰¹ como en el RLMunic ³⁰² , contienen disposiciones que regulan el proceso de participación pública y por tanto requieren su documentación.

²⁹⁸ LMunic: Art. 32-B (Adicionado por Decreto 127-2000) Las sesiones de cabildo abierto serán convocadas por el Alcalde, previa resolución de la mayoría de los miembros de la Corporación Municipal; no podrán celebrarse menos de cinco sesiones de cabildo abierto al año.

²⁹⁹ LMunic: El Alcalde Municipal tendrá la obligación de convocar a plebiscito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución en donde se acordó su celebración. La convocatoria se hará por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la consulta y se publicará en la Gaceta Municipal cuando haya y en un diario escrito de circulación en el municipio u otro medio de comunicación que aseguren su amplia difusión y conocimiento por la mayoría de los habitantes. Dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, la Corporación Municipal deberá conformar una comisión que se encargue de la preparación, celebración y supervisión del plebiscito (Art. 18); Decidida la convocatoria al cabildo abierto, el Alcalde Municipal tendrá la obligación inexcusable de efectuarla dentro del término de cinco días después de quedar firme la resolución de convocar; La sesión de cabildo abierto se fijará para una fecha no menor de ocho ni mayor de quince días después de la publicación de la convocatoria, la cual deberá hacerse por todos los medios de comunicación disponibles (Art. 19).

³⁰⁰ LMunic: Los vecinos de un municipio tienen derecho a pedir cuentas a la Corporación Municipal sobre la gestión municipal, tanto en los cabildos abiertos por medio de sus representantes, como en forma directa (Art. 24).

³⁰¹ LMPC: Antes de dar trámite a una solicitud de mecanismo de participación ciudadano, referéndum, plebiscito o iniciativa de Ley Ciudadana, el Congreso Nacional solicitará que el Registro Nacional de las Personas verifique las firmas de los solicitantes en un plazo no mayor de quince días. El TSE debe verificar los datos de los ciudadanos que presentan una Iniciativa de Ley o solicitan un referéndum o plebiscito en los plazos siguientes: para Iniciativa de Ley Ciudadana un plazo máximo de un mes; para el referéndum o plebiscito dos meses. Estos plazos se cuentan a partir de la remisión de documentos por parte de la Secretaría del Congreso Nacional (Art. 5); El Congreso Nacional conocerá y discutirá las peticiones para promover la iniciativa de Ley Ciudadana, el referéndum o el plebiscito en un término no mayor de quince días (Art. 6); Si el Congreso Nacional declara procedente la solicitud debe aprobar un decreto ordenado al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la realización de la consulta y ordenando que esta se practique de preferencia en la misma fecha que las elecciones generales (Art. 17); El TSE dentro de los quince días siguiente a la recepción de la copia del decreto que ordena la consulta, sesionará para acordar el procedimiento bajo el cual se realizará la misma (Art. 18).

	<p>El Marco Legal define una plataforma dedicada o un organismo consultivo que permita la participación de múltiples partes interesadas que sea abierta, inclusiva y regular sobre cuestiones relacionadas con los bosques</p>	<p>El Marco Legal define una plataforma dedicada o un organismo consultivo que permita la participación de múltiples partes interesadas que sea abierta, inclusiva y regular sobre cuestiones relacionadas con los bosques</p> <p>Los consejos consultivos forestales que se crean en la LFAPVS, como instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social y de coordinación de las acciones de todos los segmentos involucrados en la gestión forestal en los diferentes sectores (público, privado y social), dentro de las cuales están los representantes de los pueblos indígenas y de las organizaciones comunitarias³⁰³, lo cual se amplía en el RLFAPVS³⁰⁴.</p> <p>Asimismo la LMunic³⁰⁵, y su reglamento³⁰⁶ prevé la celebración cabildos abiertos con representantes de organizaciones locales, como ser: comunales, sociales, ecológicas y otras, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad.</p>
---	--	--

³⁰² LMunic: El Alcalde Municipal tendrá la obligación de convocar a plebiscito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución en donde se acordó su celebración. La convocatoria se hará por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la consulta y se publicará en la Gaceta Municipal cuando haya y en un diario escrito de circulación en el municipio u otro medio de comunicación que aseguren su amplia difusión y conocimiento por la mayoría de los habitantes. Dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria, la Corporación Municipal deberá conformar una comisión que se encargue de la preparación, celebración y supervisión del plebiscito (Art. 18); Decidida la convocatoria al cabildo abierto, el Alcalde Municipal tendrá la obligación inexcusable de efectuarla dentro del término de cinco días después de quedar firme la resolución de convocar; La sesión de cabildo abierto se fijará para una fecha no menor de ocho ni mayor de quince días después de la publicación de la convocatoria, la cual deberá hacerse por todos los medios de comunicación disponibles (Art. 19).

³⁰³ LFAPVS: Consejos consultivos son instancias de participación ciudadana, de consulta, concertación, control social y coordinación de las acciones del sector público y de las organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la protección, explotación, conservación y de control social de las áreas forestales, áreas protegidas y la vida silvestre Art. 11).

³⁰⁴ RLFAPVS: En la Sección Tercera del Capítulo II del Título Tercero (Marco Institucional) este Reglamento regula lo relativo a la organización y funcionamiento de los consejos consultivos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, a nivel nacional, departamental, municipal y comunitario (Arts. 14 y ss); La declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante decreto legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondiente, y la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten territorios indígenas o de afro hondureños. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite (Art. 326).

³⁰⁵ LMunic: Art. 25, a la Corporación Municipal le corresponde entre otras, la facultad de: celebrar cabildo abierto con representantes de organizaciones locales, como ser: comunales, sociales, ecológicas y otras, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad; convocar a plebiscito a todos los ciudadanos vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia, a juicio de la Corporación;...

³⁰⁶ RLMunic: La Corporación Municipal, podrá convocar a plebiscito a que se refiere la Ley, a todos los vecinos del término municipal, para tomar decisiones sobre asuntos de suma importancia a juicio de la Corporación. El resultado del plebiscito será de obligatorio cumplimiento y deberá ser publicado (Art. 16); La reunión de los vecinos en sesiones de cabildo abierto o en asambleas de carácter consultivo, constituyen un instrumento de comunicación directa necesario para una eficaz administración que responda a los anhelos de la población y sea expresión permanente de la voluntad popular (Art. 19).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con los derechos procesales de los pueblos indígenas y comunidades locales

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Conciliación y Arbitraje (LCA)**
- **Ley de Propiedad (LP)**
- **Código Procesal Penal (CPP)**
- **Ley de Policía y Convivencia Social (LPCS)**
- **Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (LDADC)**
- **Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT)**

Salvagua D CMNUCC REDD+	
<p>Criterio D.2. La creación de un entorno propicio para una efectiva participación</p> <p>Sub-criterio D.2.4. La implementación de Mecanismos de Participación Acceso a la Justicia/ Mecanismos de resolución conflicto relativo a la toma de decisiones ambientales</p>	
<p>Pregunta diagnóstica: ¿En qué medida el Marco Legal requiere y regula el acceso a la justicia en los procesos de toma de decisiones ambientales?</p>	
	<p>El Marco Legal define/crea con claridad los mecanismos de solución de controversias relacionadas con la toma de decisiones ambientales</p> <p>El marco legal define con claridad los medios judiciales para solucionar controversias de manera general , sin embargo no es claro respecto a la solución de conflictos ambientales</p> <p>Aun cuando el marco legal hay un marco general para la solución de disputas de manera general en la C.R.³⁰⁷ y en la LCA se dispone de los mecanismos de conciliación y arbitraje para resolver conflictos. Sin embargo presenta limitantes para resolver determinados aspectos ambientales, por ejemplo cuando la controversia</p>

³⁰⁷ C.R.: Ninguna persona natural que tenga la libre administración de sus bienes, puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por transacción o arbitramento (Art. 110). El Estado tiene la obligación de promover, organizar y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos (Art. 139).

		<p>afecta el interés público no se permite la conciliación, sino únicamente cuando el problema implica litigio entre privados por lo cual no aplicaría a un conflicto en esta salvaguarda³⁰⁸ y la LPCS establece mecanismos como la oficinas de conciliación y el departamento de justicia que están habilitados para la solución de conflictos en la esfera municipal.³⁰⁹</p> <p>En materia ambiental la Unidad de Transparencia Institucional y en el portal electrónico del ICF se prevé un buzón donde la ciudadanía puede interponer denuncias y quejas, solicitar información y dar sugerencias³¹⁰ En materia forestal la LFAPVP prevé las modalidades de resolución de disputas o conflictos³¹¹.</p>
	El Marco Legal define los casos que darán lugar al acceso a la justicia en el contexto de los procesos de toma de decisiones en materia ambiental	<p>El Marco Legal define los casos que darán lugar al acceso a la justicia en el contexto de los procesos de toma de decisiones en materia ambiental</p> <p>En la LGA se define los casos que se remiten a la justicia en el ámbito administrativo y judicial donde se ubica cualquier infracción relacionada con el proceso de toma de decisiones³¹², lo mismo ocurre con la LFAPVS³¹³. En</p>

³⁰⁸ LCA: Esta ley tiene por objeto establecer métodos idóneos, expeditos y confiables para resolver conflictos y fortalecer de esta manera la seguridad jurídica y la paz (Art. 1); Son conciliables todos los asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley (Art. 3); Podrán someterse a arbitraje las controversias que hayan surgido o surjan entre personas naturales o jurídicas, sobre materias respecto de las cuales tengan la libre disposición (Art. 28).

³⁰⁹ LPCS: La Secretaría de Seguridad organizará en las cabeceras departamentales y municipales más importantes, “Oficinas de Conciliación” y las corporaciones municipales “Departamentos de Justicia”. Los jefes de estos órganos podrán ser uno u varios y estarán asistidos por los correspondientes secretarios (Art. 3).

³¹⁰ Regl. LFAPVS: Art. 62.- En octubre de cada año la Junta Administradora de los dos fondos creados como mecanismos financieros en la Ley, deben presentar una Memoria Anual a las instituciones que la conforman y a la ciudadanía en general. Esta información estará disponible en la Unidad de Transparencia Institucional y en el portal electrónico del ICF.

LFAPVS: Art. 326, La declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante decreto legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondiente, y la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten territorios indígenas o de afro hondureños. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite.

Regl. LFAPVS: Art. 62, En octubre de cada año la Junta Administradora de cada Fondo presentará una Memoria Anual a las instituciones que la conforman y a la ciudadanía en general, desglosando sus principales acciones así como la inversión realizada en el financiamiento de programas y proyectos. Esta información estará disponible en la Unidad de Transparencia Institucional y en el portal electrónico del ICF.

³¹¹ LFAPVS: Es función, entre otras, del Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Forestales y Vida Silvestre: Apoyar al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en acciones de concertación, solución de conflictos, mediación, canalización de denuncias y otras acciones de participación ciudadana vinculadas a la gestión forestal (art. 23); Cuando se tratara de empresas extranjeras o de empresas hondureñas con socios extranjeros, el contrato contendrá una cláusula que estipule que las controversias serán dilucidadas vía arbitraje y bajo el imperio exclusivo de las leyes hondureñas (Art.86).

³¹² LGA: Corresponde a la Secretaría del Ambiente, entre otras, la función de “Promover las acciones administrativas y judiciales procedentes que se originen por las faltas o delitos cometidos en contra de los recursos naturales y del ambiente o por incumplimiento de obligaciones a favor del Estado relativos a esta materia” (Art. 11); La

		ambos casos, los órganos responsables de interponer la acción penal pública actúan como coadyuvantes en el proceso.
	El Marco Legal define el proceso de acceso a la justicia en el contexto de los procesos de toma de decisiones en materia ambiental	<p>El Marco Legal define el proceso de acceso a la justicia en el contexto de los procesos de toma de decisiones en materia ambiental</p> <p>Para desarrollar este elemento hay que hacer una relación de leyes. En la LGA se determina que todas las acciones u omisiones que infrinjan esa ley u otras que sean afines por la materia serán sancionadas conforme se establece en el Título de Infracciones de la misma³¹⁴. Relacionado con lo anterior, en la LFAPVS se tipifican como delitos algunas actuaciones ilegales en la toma de decisiones de funcionarios³¹⁵. Tanto el Ministerio Público³¹⁶, a través de la Fiscalía del Ambiente, como la Procuraduría General de la República, por medio de la Dirección de Ambiente y Recursos Naturales³¹⁷, en su ámbito de competencia, tienen la responsabilidad de ejercer la acción penal en tales casos.</p>

Procuraduría del Ambiente para el cumplimiento de su función, contará a nivel nacional con la asistencia obligatoria de los fiscales de los juzgados y tribunales, asesores legales y abogados consultores de las Secretarías de Estado y demás dependencia del Poder Ejecutivo y los representantes de las Corporaciones Municipales (Art. 21)

³¹³ LFAPVS: Para el conocimiento y substanciación, de los hechos que en el presente Capítulo se tipifiquen como delitos, serán competentes los funcionarios encargados de la persecución penal y de la administración de justicia. Las conductas tipificadas como delitos en este Capítulo son de orden público. El conocimiento y substanciación de las faltas administrativas de carácter forestal, será competencia exclusiva del ICF, que actuará oficiosamente, por denuncia de las propias víctimas, funcionarios, empleados o particulares (Art. 166).

³¹⁴ Todas las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones que la complementen, serán sancionadas conforme se determina en este título, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de la correspondiente responsabilidad civil (Art. 86).

³¹⁵ El funcionario que autorice el aprovechamiento comercial de productos forestales en terrenos públicos o privados, sin el correspondiente plan de manejo, licencias o autorizaciones que sean obligatorias, será sancionado con la pena de reclusión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por el doble tiempo de la condena, más multa de veinte a cien días de salarios mínimos en su categoría más alta. La misma pena aumentada en un tercio se aplicará a los servidores públicos que participen en la autorización de planes de manejo u operativos cuyo aprovechamiento provoque perjuicio a terceros o, en su caso, omita los preceptos legales establecidos en la presente ley (Art. 180).

³¹⁶ Son atribuciones del Ministerio Público, entre otras: Ejercitar las acciones previstas en las leyes de defensa y protección al medio ambiente y del ecosistema y de preservación del patrimonio arqueológico y cultural (Art. 16).

³¹⁷ Las acciones civiles y criminales en materia ambiental serán ejercidas por la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales, actualmente con rango de Dirección General, adscrita a la Procuraduría General de la República (Art. 4).

	<p>El Marco Legal establece que los costos de estos mecanismos deben ser accesibles y no prohibitivos</p>	<p>El Marco Legal establece que los costos de estos mecanismos deben ser accesibles y no prohibitivos</p> <p>Esto se regula de manera general en la C.R. cuando establece que la justicia se administra en forma gratuita a nombre del Estado³¹⁸, la LOAT refrenda lo anterior al definir la gratuidad y a quien le corresponde pagar a los funcionarios judiciales³¹⁹, lo misma que el mecanismo de conciliación en la LCA³²⁰.</p>
	<p>El Marco Legal requiere que las decisiones deben ser informadas en un plazo oportuno</p>	<p>El Marco Legal requiere que las decisiones deben ser informadas en un plazo oportuno</p> <p>Esto se regula en varias leyes que contienen el mandato de notificar las decisiones en un plazo determinado. Entre estas, la LCA³²¹, LGA³²² y la LFAPVS³²³.</p>
	<p>El Marco Legal proporciona acceso a un proceso de apelación</p>	<p>El Marco Legal proporciona acceso a un proceso de apelación, pero NO hay una especialidad para las causas ambientales</p> <p>El recurso de apelación, al que tienen acceso todas las personas y en todas las orientaciones o elementos tutelados por el derecho se regula en el CPP³²⁴, LCA³²⁵. La apelación por causas ambientales se atiene a esta normativa.</p>

³¹⁸ C.R.: La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes (Art. 303).

³¹⁹ LOAT: Art. 13. La administración de justicia es gratuita. Los empleados judiciales, serán remunerados de conformidad con la Ley de Presupuesto.

³²⁰ LCA: Art. 17. La conciliación prestada en los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior, será gratuita (Art. 17).

³²¹ LCA: El procedimiento de conciliación concluye con la firma del acta de conciliación que contenga el acuerdo al que llegaron las partes, especificando con claridad las obligaciones a cargo de cada una de ellas y con la suscripción de un acta en la que las partes y el conciliador dejan constancia de desacuerdo; los árbitros procederán a emitir el laudo para lo cual deberán tener en cuenta el plazo máximo establecido para el trámite arbitral en la presente ley (Art. 54).

³²² LGA: En la imposición de sanciones penales y administrativas, la autoridad sancionadora habrá de ajustarse al procedimiento penal o administrativo y en todo caso, se notificará al inculpado los cargos imputados, a fin de que pueda realizar las alegaciones en su defensa (Art. 89).

³²³ LFAPVS: En casos de irregularidades en la ocupación o posesión de predios forestales el ICF, INA e Instituciones afines, pueden crear expedientes para proceder a su recuperación. A tal efecto, requerirá a las personas naturales o jurídicas involucradas en la investigación para que en el plazo de tres meses presenten los documentos, títulos y planos en que amparen su posesión o dominio sobre dichos terrenos forestales. Si los presentaren en el plazo señalado, los citará a una audiencia para notificarles la resolución emitida por el ICF sobre el derecho que se reclama. Si no los presentaren en el plazo señalado por la Institución, se presumirá que dicho predio es estatal y el Estado procederá a su recuperación quedando liberado de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejoras útiles y necesarias (Art. 54).

³²⁴ CPP: Contra la resolución contentiva de las medidas aplicables por suspensión de la persecución penal, podrá interponerse los recursos de reposición y de apelación subsidiaria (Art. 37); Es competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia conocer de los conflictos de competencia que deba resolver conforme ley (Art. 55)

³²⁵ LCA: En la providencia por medio de la cual la corte o el tribunal arbitral avoque el conocimiento del recurso de apelación si este resultare procedente, ordenará el traslado sucesivo por cinco días al recurrente para que lo sustente y a la parte contraria para que presente su alegato. Los traslados se realizarán en secretaría y sin necesidad de nueva providencia (Art. 75).

	<p>El Marco Legal define que las apelaciones deben ser tratadas en un plazo oportuno</p>	<p>El Marco Legal define que las apelaciones deben ser tratadas en un plazo oportuno Las mismas leyes mencionadas contienen los plazos en que se resuelve un recurso de apelación CPP³²⁶, LCA³²⁷.</p>
---	--	---

³²⁶ CPA: Recibidas las actuaciones por la correspondiente corte de apelaciones o por la Corte Suprema de Justicia, según el caso, resolverán el diferendo dentro de los tres días siguientes a la fecha de recepción de los antecedentes. Si hubiere hechos que probar, se abrirá la causa a pruebas por tres días (Art. 77).

³²⁷ LCA: Contra el laudo arbitral solo podrá interponerse el recurso de nulidad dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación del mismo o de la providencia por medio de la cual se aclara, corrige o complementa. El recurso deberá interponerse por escrito ante el tribunal arbitral quien deberá remitirlo inmediatamente al órgano de alzada competente y solo procederá por las causales que de manera taxativa se establecen en la presente ley (Art. 73).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con La creación de un entorno propicio

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley para Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (LPPCN)**
- **Ley de Propiedad (LP)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley General de la Administración Pública (LGAP)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**
- **Reglamento de la Ley de Propiedad (RLdeP)**
- **Acuerdo de compromiso entre SERNA, ICF, INA, SEDINAFROH Y CONPAH para la creación de la Mesa Nacional Indígena y Afrohondureña de Cambio Climático (ACSIISC)**
- **Ley de creación de la Comisión Intersectorial de titulación, ampliación, saneamiento y protección de las tierras de las comunidades garífunas y misquitas de Honduras (CITTGMH)**

Salvaguarda D CMNUCC REDD+	
Criterio D.3. La participación efectiva de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales	
Sub-criterio D.3.1. La creación de un entorno propicio	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal crea un entorno propicio para la participación significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales?	
	<p>El Marco Legal requiere la incorporación de la cultura, las estructuras tradicionales y comunitarios en la toma de decisiones</p> <p>El Marco Legal requiere la incorporación de la cultura, las estructuras tradicionales y comunitarios en la toma de decisiones</p> <p>En varias leyes se regula este elemento de calidad: la Ley de Propiedad (LP) alude a valores culturales para reconocer un régimen especial de propiedad a los pueblos autóctonos³²⁸, la LFAPVS asigna como</p>

³²⁸ LP: El Estado, por la importancia especial que para las culturas y valores espirituales revista su relación con las tierras, reconoce el derecho que los pueblos indígenas y negros tienen sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y que la ley no prohíba (Art. 99); Se declara y reconoce que el régimen comunal de las tierras que tradicionalmente ocupan estos pueblos conlleva la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de la misma (Art. 106).

		función del ICF apoyar la cultura en el contexto del sector forestal donde se da un reconocimiento especial a los pueblos autóctonos y comunidades locales ³²⁹ , también se reconoce a la Mesa Indígena y Afrohondureña de Cambio Climático como la plataforma de discusión y toma de decisiones sobre esta temática ACSIIISC ³³⁰ .
	El Marco Legal proporciona un espacio adecuado para que las comunidades locales y los pueblos indígenas definan sus propias reglas y mecanismos internos de toma de decisiones	<p>El Marco Legal proporciona un espacio adecuado para que las comunidades locales y los pueblos indígenas definan sus propias reglas y mecanismos internos de toma de decisiones</p> <p>La Ley de creación de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (hoy bajo la figura de una Dirección General) brinda espacios para crear mecanismos de toma de decisiones (LGAP)³³¹; el Sistema Social Forestal sirve de plataforma para los colectivos que realizan Forestería comunitaria que se asocian a las comunidades locales que mencionan el ordenamiento internacional (LFAPVS)³³², y el reglamento de esta ley (RLFAPVS) asigna al ICF para dar atención prioritaria a los valores indígenas y comunidades locales³³³.</p> <p>Adicionalmente, prevé la existencia de foros o instancias en los que los pueblos indígenas participan. En el RLFAPVS, en la declaratoria de áreas protegidas se ordena hacer consultas con los consejos consultivos forestales y la se exige la opinión favorable de los pueblos autóctonos cuando se afecte sus territorios³³⁴.</p>

³²⁹ LFAPVS: Entre las funciones del ICF está la de generar información para apoyar el desarrollo de la cultura y actividades del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Art. 18);

³³⁰ ACSIIISC: En este acuerdo se reconoce la Mesa Nacional Indígena y Afrohondureña de Cambio Climático (MNIACC) como una instancia representativa de los pueblos indígenas con la finalidad de establecer el dialogo para integrar su visión frente a la futura Estrategia Nacional REDD+.

³³¹ LGAP: Art. 29, reformado por el Decreto 203-2010, A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH) le corresponde, entre otras, la creación de mecanismos efectivos para la construcción de espacios de socialización política intercultural y establecer relaciones de cooperación y coordinación para la gestión de recursos orientados al desarrollo con identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afrohondureñas.

³³² LFAPVS: Forestería comunitaria es la relación armónica y sostenible entre las comunidades o grupos agroforestales que radican en las áreas forestales y su medio ambiente, la cual se basa, en el caso de las áreas forestales nacionales, en el uso múltiple del bosque y la ejecución por dichas comunidades o grupos de las actividades de protección y demás relativas al manejo de dichas áreas, beneficiándose económica, ambiental y socialmente de sus productos bienes o servicios (Art. 131)

³³³ RLFAPVS: El ICF dará una atención prioritaria para asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades étnicas y campesinas ancestrales que habitan dentro de las áreas protegidas y su entorno, respetando su libre determinación en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. El Estado promueve la participación de dichas comunidades en el establecimiento y consecución de los fines y objetivos de conservación de las áreas protegidas (Art. 382).

³³⁴ RLFAPVS: La declaración de las áreas protegidas se hará, de oficio o a petición de parte, mediante decreto legislativo, a solicitud del ICF, previa consulta con los Consejos Consultivos correspondiente, y la opinión favorable de los grupos étnicos cuando se afecten territorios indígenas o de afro hondureños. En todo caso, será necesaria la previa información pública para el correspondiente trámite (Art. 326,).

		Se reconoce a la Mesa Indígenas de Cambio Climático como instancia representativa de dialogo en el marco de REDD+ ACSIIISC ³³⁵ En 2013, el Estado hondureño reconoció el Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu: El derecho al consentimiento libre, previo e informado en nuestro territorio de La Mosquitia Hondureña, elaborado por Mosquitia Asla Takanka-Unidad de La Mosquitia (MASTA)
	El Marco Legal proporciona asistencia técnica o financiera para fortalecer las capacidades de las comunidades locales y los pueblos indígenas a fin de participar en la toma de decisiones ambientales	El Marco Legal proporciona asistencia técnica o financiera para fortalecer las capacidades de las comunidades locales y los pueblos indígenas a fin de participar en la toma de decisiones ambientales Al crear la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños el Estado se compromete a asignar presupuesto para ejecutar las atribuciones que a este órgano competen, sin perjuicio de las funciones de autogestión que la misma ley le asigna (LGAP) ³³⁶ . También se asignan recursos financieros a comisiones especiales de las etnias (CITTGMH) ³³⁷ y ACSIIISC ³³⁸ .

³³⁵ ACSIIISC: En este acuerdo se reconoce la Mesa Nacional Indígena y Afrohondureña de Cambio Climático (MNIACC) como una instancia representativa de los pueblos indígenas con la finalidad de establecer el dialogo para integrar su visión frente a la futura Estrategia Nacional REDD+.

³³⁶ LGAP: Art. 29, reformado por el Decreto 203-2010, A la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (SEDINAFROH) le corresponde, entre otras, la creación de mecanismos efectivos para la construcción de espacios de socialización política intercultural y establecer relaciones de cooperación y coordinación para la gestión de recursos orientados al desarrollo con identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afrohondureñas.

³³⁷ CITTGMH: Los recursos para el financiamiento de la Comisión Intersectorial de titulación, ampliación, saneamiento y protección de las tierras de las comunidades garífunas y misquitas de Honduras serán proporcionados a través del presupuesto del Instituto Nacional Agrario (Art. 8). De acuerdo a la ley, esta Comisión tiene el propósito de coordinar, compatibilizar, integrar y dar seguimiento a todas aquellas acciones que se realicen en beneficio de las comunidades garífunas y misquitas de Honduras en lo relativo a la tenencia de la tierra.

³³⁸ ACSIIISC: Las instituciones gubernamentales gestionarán con la cooperación internacional la contratación de dos técnicos para el apoyo de la Comisión Técnica de CONPAH para el fortalecimiento de la MNIACC (conforme a la disponibilidad administrativa, técnica y financiera de los cooperantes).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)

- Ley General del Ambiente (LGA)
- Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)
- Ley General de Minería (LGM)
- **Acuerdo de compromiso entre SERNA, ICF, INA, SEDINAFROH Y CONPAH para la creación de la Mesa Nacional Indígena y Afrohondureña de Cambio Climático (ACSIISC)**
- **Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu (PBCPIM)**

Salv guarda D CMNUCC REDD+	
<p>Criterio D.3. La participación efectiva de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales</p> <p>Sub-criterio D.3.2. El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI)</p>	
<p>Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal reconoce y regula el derecho al CLPI en coherencia con el derecho internacional pertinente?</p>	
	<p>El Marco Legal reconoce el derecho al CLPI, en consistencia con el derecho internacional</p> <p>El Marco Legal reconoce el derecho al CLPI, en consistencia con el derecho internacional, únicamente aplicable al territorio de La Mosquitia Hondureña</p> <p>El marco legal reconoce el derecho al CLPI, pero aunque hay iniciativas, en especial del pueblo Misquito, que preparó su Protocolo Biocultural y fue aceptado como mecanismo para el consentimiento en las iniciativas REDD+, todavía está pendiente para los demás pueblos (PBCPIM)³³⁹.</p> <p>Existe un compromiso en el acuerdo donde se reconoce la Mesa Indígena y afrohondureña de Cambio Climático, para elaborar una propuesta de ley para el CLPI (ACSIISC)³⁴⁰.</p>

³³⁹ PBCPIM: En 2013, el Estado hondureño reconoció el Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu: El derecho al consentimiento libre, previo e informado en nuestro territorio de La Mosquitia Hondureña, elaborado por Mosquitia Asla Takanka-Unidad de La Mosquitia (MASTA)

³⁴⁰ ACSIISC: Al respecto, en el compromiso 7 este acuerdo expresa que: “ambas partes trabajarán de manera conjunta en la elaboración de un anteproyecto de ley para la implementación del derecho a la consulta y consentimiento, previa, libre e informada, como lo establece el Convenio 169 y la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas”.

	<p>El Marco Legal regula el derecho al CLPI, en consistencia con el derecho internacional, en especial con el Convenio 169 de la OIT</p>	<p>El Marco Legal se reconoce los derechos de conformidad con el derecho internacional pero la figura como tal, todavía no se establece en una norma legal.</p> <p>La LGA al impone como una responsabilidad de la Secretaría del Ambiente la vigilancia del cumplimiento de los compromisos asumidos al ratificar convenios o tratados internacionales (LGA) relativos a los recursos naturales y al ambiente ³⁴¹. Asimismo, la LFAPVS reconoce el derechos de los pueblos autóctonos de conformidad con el Convenio 169³⁴²; y la LGM que establece que el otorgamiento de concesiones mineras no puede menoscabar la garantía que establecen a favor de los pueblos indígenas los tratados internacionales³⁴³.</p>

³⁴¹ LGA: Corresponde a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, entre otras, la función de vigilar el estricto cumplimiento de la legislación nacional sobre ambiente y de los tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras relativos a los recursos naturales y al ambiente (Art. 11). En este caso nos referimos al Convenio 169 de la OIT y el Protocolo de Nagoya del CBD.

³⁴² LFAPVS: Se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo (Art. 45).

³⁴³ LGM: El otorgamiento de concesiones mineras no puede menoscabar la garantía que establece la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, particularmente el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (Art. 50).

Salvaguarda E REDD+ DE LA CMNUCC: La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la definición de los bosques naturales, la diversidad biológica y servicios de los ecosistemas

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Convenio Regional de Protección a la Biodiversidad y Áreas Protegidas en América Central (CRB)**
- **Ley de creación de HONDULAGO (LCH)**
- **Ley General de Aguas (LGAguas)**
- **Ley de Cambio Climático (pendiente de publicación en La Gaceta) (LCC)**

Salvaguarda E REDD+ DE LA CMNUCC	
E.1 La No conversión de los bosques naturales	
Criterio E.1.1. Definición de los bosques naturales, la diversidad biológica y servicios de los ecosistemas	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal define el término bosques naturales, la diversidad biológica y servicios de los ecosistemas?	
	<p>El Marco Legal proporciona una definición clara de bosques naturales</p> <p>El Marco Legal proporciona una definición de bosques. Sin embargo, el término alude tanto a bosque natural como asociación vegetal plantada. Lo cual podría dar pie a considerar el monocultivo dentro de la definición.</p> <p>La LFAPVS no cuenta con una definición clara de bosques naturales ya que se encuentra mezclada con el de plantaciones, que tampoco hace alusión sobre si permite o no, los monocultivos³⁴⁴.</p>

³⁴⁴ LFAPVS: En el Art. 11 dedicado a las definiciones, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre define bosque como una asociación vegetal natural o plantada, en cualquier etapa del ciclo natural de vida, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos de cualquier tamaño con una cobertura de dosel mayor a diez por

	<p>El Marco Legal proporciona definiciones claras que distinguen a las plantaciones y los bosques</p>	<p>El Marco Legal NO proporciona definiciones claras que distinguen a las plantaciones y los bosques</p> <p>En la LFAPVS define el término de bosques como asociación vegetal natural o plantada por lo tanto bosque podría comprender la plantación, adicionalmente prevé el término de regeneración artificial como aquella obtenida a partir de la plantación o siembra directa.³⁴⁵</p>
	<p>El Marco Legal proporciona una definición clara del término diversidad biológica, de conformidad con el derecho internacional pertinente (especialmente CBD)</p>	<p>El Marco Legal proporciona una definición clara del término diversidad biológica, de conformidad con el derecho internacional pertinente (especialmente CBD)</p> <p>El CRB³⁴⁶, LFAPVS³⁴⁷, y en la LCH³⁴⁸ definen claramente el termino biodiversidad.</p>
	<p>El Marco Legal proporciona una definición clara de los servicios de los ecosistemas de conformidad con el derecho internacional pertinente</p>	<p>El Marco Legal proporciona una definición clara de los servicios ambientales de conformidad con el derecho internacional pertinente</p> <p>El concepto de servicios ambientales se encuentran en la LFAPVS³⁴⁹, LCC LGAguas³⁵⁰ y servicios ambientales hidrológicos en la LCH³⁵¹.</p>

ciento, que con o sin manejo, es capaz de producir madera, otros productos forestales, bienes y servicios ambientales; ejercer influencias sobre el régimen de aguas, el suelo, el clima y proveer hábitat para la vida silvestre, o bien con una densidad mínima de un mil plantas por hectárea

³⁴⁵ LFAPVS: Art. 11: Bosque: Es una asociación vegetal natural o plantada, en cualquier etapa del ciclo natural de vida, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos de cualquier tamaño con una cobertura de dosel mayor a diez por ciento (10%), que con o sin manejo, es capaz de producir madera, otros productos forestales, bienes y servicios ambientales; ejercer influencias sobre el régimen de aguas, el suelo, el clima y proveer hábitat para la vida silvestre, o bien con una densidad mínima de un mil (1,200) plantas por hectárea; **Regeneración artificial: Es aquella obtenida a partir de la plantación o siembra directa;**

³⁴⁶ CRB: Biodiversidad son todas las especies de flora, fauna y otros organismos vivos, su variabilidad genética, y los complejos ecológicos de los cuales forman parte (Art.9).

³⁴⁷ LFAPVS: Biodiversidad es el conjunto de todas y cada una de las especies se seres vivos y sus variedades, vivan en el aire, en el suelo o en el agua, sean plantas, animales o de cualquier índole; incluye la diversidad genética dentro de una misma especie, entre las especies y de los ecosistemas. (Art. 11).

³⁴⁸ LCH: Biodiversidad es el grado de variabilidad de la naturaleza que puede presentarse en ecosistemas, especies y genes existentes en la biosfera o una región determinada. (Art. 3).

³⁴⁹ LFAPVS: Servicios ambientales son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad y que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por lo tanto en la calidad de vida de las personas; entre ellos: mitigación de gases de efecto invernadero, conservación y regulación hídrica para consumo humano, agropecuario, industrial, generación de energía eléctrica y turismo; protección y conservación de la biodiversidad; conservación y recuperación de la belleza escénica, protección, conservación y recuperación de suelos (Art. 11).

³⁵⁰ LGGUAS: Servicios ambientales son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad e inciden directa e indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y, al mismo tiempo, generan servicios útiles que mejoran la calidad de la vida de las personas, entre ellos: conservación y regulación hídrica para consumo

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la prohibición de la conversión de bosques naturales

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (LMDSA)**
- **Ley de Reforma Agraria (LRA)**
- **Reglamento Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**
- **Reglamento de la Ley General del Ambiente (RLGA)**

Salv guarda E REDD+ DE LA CMNUCC	
E.1 La No conversión de los bosques naturales	
Criterio E.1.2. Prohibición de la conversión de bosques naturales	
Pregunta diagnóstico: Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal prohíbe la conversión de los bosques naturales?	
	<p>El Marco Legal prohíbe la conversión de bosques naturales</p> <p>El Marco Legal NO prohíbe la conversión de los bosques naturales</p> <p>En el marco legal se establecen regulaciones para mantener el suelo forestal dedicado a su vocación natural, o recuperado a estos propósitos, tal como se observa en la LFAPVS³⁵², LMDSA³⁵³, LRA³⁵⁴. Sin embargo, no se encuentran prohibiciones expresas para impedir la conversión de áreas forestales a otros usos.</p>

humano, agropecuario, industrial, generación de energía eléctrica y turismo: protección y conservación de la biodiversidad, conservación y recuperación de la belleza escénica, protección, conservación y recuperación de suelos y mitigación de gases de efecto invernadero (Artículo 6).

³⁵¹ LCH: Servicios ambientales hidrológicos: son los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpo de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad, para la aplicación de este concepto en esta Ley se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales. (Art. 3).

³⁵² LFAPVS: Los terrenos rurales de vocación natural forestal cubiertos o no de vegetación, que por las condiciones de estructura, fertilidad, clima y pendiente, sean susceptibles de degradación y por consiguiente, no aptos para usos agrícolas y ganaderos, deben ser objeto de forestación, reforestación o de otras acciones de índole forestal (Art. 4); Las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación con fines de Reforma Agraria, ni de Titulación en su caso, salvo excepciones previstas en la ley (Art. 7); Se conservará y respetará la vocación natural de los suelos forestales, de conformidad con las políticas y

	<p>El Marco Legal establece controles sobre la conversión de los bosques públicos y privados, a través de evaluaciones de impacto ambiental y de mitigación</p>	<p>El Marco Legal establece controles sobre la conversión de los bosques públicos y privados, a través de evaluaciones de impacto ambiental y de mitigación</p> <p>La LGA³⁵⁵, LFAPVS³⁵⁶, RGLA³⁵⁷, RLFAPVS³⁵⁸ establecen que toda actividad o proyecto en bosques públicos o privados son sujetos a una evaluación de impacto ambiental.</p>

regulaciones legales sobre ordenamiento territorial (Art. 93). En las áreas naturales forestales que estén siendo utilizadas para actividades agropecuarias, el Estado fomentará su recuperación a uso forestal o la utilización de técnicas agrosilvopastoriles (Art. 94).

³⁵³ LMDSA: Las áreas forestales en ningún caso se considerarán tierras incultas u ociosas y, por lo tanto, no serán objeto de afectación (Art. 51).

³⁵⁴ LRA: Quedan excluidos del beneficio de que se le transfieran tierras al amparo de la reforma agraria, aquellas personas a quienes se les comprobare, a partir de la vigencia de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (LMDSA), que talen, descombren o rocen áreas de vocación forestal para convertirlas a usos agrícolas contrarios al uso racional, conservación y manejo de las áreas forestales (Art. 15, reformado por la LMDSA).

³⁵⁵ LGA: Los proyectos, instalaciones industriales, cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental que permita prevenir los posibles efectos negativos (Art. 5, reformado por el Decreto 181-2007); El recurso forestal deberá ser manejado y utilizado bajo el principio de protección de la biodiversidad, rendimiento sostenible y el concepto de uso múltiple del recurso, atendiendo sus funciones económicas, ecológicas y sociales (Art. 45); La Administración Forestal del Estado otorgará permisos o autorizaciones a personas naturales o jurídicas, para aprovechamiento forestal, siempre que se prepare un plan de manejo que asegure la utilización sostenible del recurso (Art. 46).

³⁵⁶ LFAPVS: Para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el plan de manejo forestal, el cual incluirá una evaluación de impacto ambiental (Art. 70); El ICF ejecutará periódicamente acciones de seguimiento, evaluación y auditoría sobre la aplicación de los planes de manejo, planes operativos y desempeño de los Técnicos Forestales Calificados (Art. 166); Quien tale, descombre o roture terreno forestal será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años. La misma pena reducida en un tercio se le aplicará a quien ejecute rozas en tierras de vocación forestal, sin la debida autorización por la autoridad competente (Art. 179).

³⁵⁷ RGLA: Se declara obligatoria, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), POR tanto, ningún programa o proyecto será ejecutado sin que previamente a su desarrollo y en las etapas de preinversión e inversión se elabore y apruebe el respectivo estudio de evaluación de impacto ambiental.

³⁵⁸ RLFAPVS: El ICF normará para que en la formulación de los planes de manejo forestal y los planes operativos se contemple la evaluación de impacto ambiental, especialmente para aquellas actividades que potencialmente puedan causar mayores efectos e impactos negativos, tal es el caso de la construcción de caminos forestales y vías de saca, construcción de bacadillas, extracción de trozas y fustes. En tales normas se contemplaran las medidas preventivas y correctivas para la mitigación de daños (Art. 170); La aprobación del Plan de Manejo por el ICF lleva implícita la aprobación de la evaluación de impacto ambiental, sin necesidad de ulterior tramite, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley (Art. 173).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la identificación de los bosques naturales y la diversidad biológica

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvaguarda E REDD+ DE LA CMNUCC	
E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad	
Criterio E.2.1. Identificación de los bosques naturales y la diversidad biológica	
Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal promueve o requiere la identificación/mapeo de los bosques naturales y la diversidad biológica?	
👍	<p>El Marco Legal requiere el mapeo de los bosques naturales</p> <p>El Marco Legal requiere el mapeo de los bosques naturales</p> <p>Esto se regula en la LFAPVS³⁵⁹, RLFAPVS³⁶⁰. Lo anterior se concretó con el reciente lanzamiento del Mapa Nacional de Cobertura Nacional y Uso del Suelo de la República de Honduras donde se mapea los bosques en sus diferentes categorías, entre otros indicadores que se generan con esta herramienta.</p>

³⁵⁹ LFAPVS: Son atribuciones del ICF, entre otras: Mantener actualizado, inventario forestal nacional y el inventario de la biodiversidad nacional con su respectiva valoración económica, cultural, social y ambiental e inscribirlos en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; Oficializar el mapa de clasificación de los suelos forestales y garantizar que éstos se usen de acuerdo a su clasificación oficial; Ordenar y regular el levantamiento catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando proceda (Art. 18); Entre los elementos que deben contener los contratos de manejo forestal está la descripción y superficie del área a adjudicarse incluyendo un mapa y un plano (Art. 85); El ICF procederá a titular y a inscribir a favor del Estado, en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble, todos los bienes nacionales de uso público ubicadas en el territorio nacional. A ese respecto los Mapas Catastrales y Planes de Ordenamiento Territorial, tendrán el valor de título que les asigna la Ley de Propiedad (Art. 109).

³⁶⁰ RGLFAPVS: El ICF procederá, si no lo estuviere previamente, a determinar la información geográfica referenciada de las áreas que se estimen nacionales, identificándolas en el campo y en planos o mapas para distinguirlas de las áreas privadas o municipales definidas en los Artículos 45, párrafo segundo, y 47 de la Ley, estableciendo también su forma geométrica, área o superficie, linderos y colindancias (Art. 116).

	El Marco Legal requiere el mapeo de la diversidad biológica	<p>El Marco Legal requiere el mapeo de la diversidad biológica</p> Esto se regula en la LFAPVS ³⁶¹ que requiere que el ICF mantenga un inventario forestal nacional y de un inventario de biodiversidad nacional.
	El Marco Legal requiere el desarrollo y la actualización de los inventarios de bosques naturales	<p>El Marco Legal requiere al ICF la actualización del inventario forestal nacional y del inventario de la biodiversidad nacional. No existe inventario de bosques naturales.</p> Esto es responsabilidad del ICF y se regula en la LFAPVS ³⁶² ,

³⁶¹ LFAPVS: Son atribuciones del ICF, entre otras: Mantener actualizado, inventario forestal nacional y el inventario de la biodiversidad nacional con su respectiva valoración económica, cultural, social y ambiental e inscribirlos en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; Oficializar el mapa de clasificación de los suelos forestales y garantizar que éstos se usen de acuerdo a su clasificación oficial; Ordenar y regular el levantamiento catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando proceda (Art. 18).

³⁶² LFAPVS: Son atribuciones del ICF, entre otras: Mantener actualizado, inventario forestal nacional y el inventario de la biodiversidad nacional con su respectiva valoración económica, cultural, social y ambiental e inscribirlos en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; Oficializar el mapa de clasificación de los suelos forestales y garantizar que éstos se usen de acuerdo a su clasificación oficial; Ordenar y regular el levantamiento catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando proceda (Art. 18).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con las medidas de aplicación para proteger la biodiversidad y los bosques naturales

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Pesca (LdeP)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Leyes de creación de áreas protegidas**
- **Reglamento de Aplicación de CITES (RACITES)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvaguarda E REDD+ DE LA CMNUCC	
E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad	
Criterio E.2.2. Medidas de aplicación para proteger la biodiversidad y los bosques naturales	
Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal define y regula las medidas para proteger la biodiversidad y los bosques naturales?	
	<p>El Marco Legal contiene disposiciones para la protección de las zonas forestales naturales</p> <p>El Marco Legal contiene disposiciones para la protección de áreas forestales. No se hace mención expresa a la protección de bosques naturales.</p> <p>La Constitución de la República³⁶³ y LGA³⁶⁴ contienen disposiciones para la protección del ambiente y de los recursos naturales, mientras que la LFAPVS³⁶⁵ aborda específicamente la protección de áreas forestales.</p>

³⁶³ CR: Art. 340 declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales y que el Estado debe reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social. La reforestación y la conservación de bosques se declaran de conveniencia nacional y de interés colectivo.

³⁶⁴ LGA: La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

El Gobierno Central y las municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico (Art. 1)

³⁶⁵ LFAPVS: Entre los objetivos de esta ley está el asegurar la protección de las áreas forestales públicas y privadas (Art. 3); Está entre las atribuciones del ICF, coordinar y ejecutar las políticas relacionadas con la protección, el aprovechamiento, fomento y uso sostenible de los recursos forestales y Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales (Art. 19);

	<p>El Marco Legal establece medidas de protección que atienden las verdaderas amenazas para la flora y fauna</p>	<p>El Marco Legal establece medidas de protección que atienden las verdaderas amenazas para la flora y fauna</p> <p>La LGA³⁶⁶, LFAPVS³⁶⁷ y el RLFAPVS³⁶⁸, reconocen la importancia de la preservación de la flora y fauna, y dictan medidas para asegurar su protección.</p>
	<p>El Marco Legal contiene disposiciones para la protección de especies de árboles (madera) en peligro de extinción</p>	<p>El Marco Legal contiene disposiciones que regulan la protección de especies arbóreas amenazadas o en peligro de extinción</p> <p>De manera general, la LFAPVS³⁶⁹ prevé que el ICF desarrolle programas, reglamentos y proyectos para preservar la biodiversidad y la protección de especies en riesgo de extinción de acuerdo con convenios internacionales y en el RLFAPVS hay criterios y mandatos para que en el ámbito administrativo del ICF se</p>

³⁶⁶ LGA: Se declara de interés público la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas de la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre. En consecuencia, el Poder Ejecutivo, dictará las medidas necesarias para evitar las causas que amenacen su degradación o la extinción de las especies (Art. 35); Se entiende por flora y fauna protegidas aquellas especies de plantas y animales que deben ser objeto de protección especial por su rareza, condición en el ecosistema o el peligro de extinción en que se encuentren. Se prohíbe su explotación, caza, captura, comercialización o destrucción (Art. 41).

³⁶⁷ LFAPVS: Corresponde al ICF, la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el País (Art. 115). LFAPVS: Se prohíbe la caza o captura de especies amenazadas o en peligro de extinción. El ICF, previo estudio con participación de las corporaciones municipales y comunidades, hará la declaratoria de especies amenazadas o en peligro de extinción, tomando también en cuenta los convenios y tratados internacionales (art. 117). El manejo de aprovechamiento de especies de flora en peligro de extinción se hará de acuerdo a las políticas y estrategias dictadas por el ICF, las que estarán en concordancia con los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Honduras. El ICF, hará la declaratoria de especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción; a tal fin declarará vedas y dictará las demás regulaciones técnicas que correspondan (Art. 118).

³⁶⁸ RLFAPVS: Entre otros artículos que protegen la flora y fauna silvestre, en este reglamento se dispone que: Corresponde al ICF determinar, las restricciones de uso y aprovechamiento de la fauna silvestre a través de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y las regulaciones que en su momento emita (Art. 407); se consideraran objeto de recolección, la captura y la caza de las especies de vida silvestre cuyo ciclo de vida ocurre principalmente en la masa continental e insular, así como de aquellas especies cuyo ciclo natural de vida depende en algún momento del medio acuático (Art. 408); Amparado en estudios técnicos actualizados, el ICF hará la declaratoria de especies amenazadas o en peligro de extinción, así como la declaratoria de vedas, épocas de caza o de capturas permitidas y otras medidas pertinentes, pudiendo tomar en consideración lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales en la materia (Art. 409) .

³⁶⁹ LFAPVS: Entre las atribuciones del ICF está la de desarrollar programas, reglamentos o proyectos encaminados a la preservación de la biodiversidad y particularmente a la protección de las especies en riesgo de extinción y ejecutar las acciones necesarias para la recuperación de las especies declaradas en peligro de extinción por el ICF o en cumplimiento de convenios internacionales (Art. 20); El ICF, hará la declaratoria de especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción; a tal fin declarará vedas y dictará las demás regulaciones técnicas que correspondan (Art. 118).

		<p>tomen decisiones para la protección de especies amenazadas o en peligro de extinción.</p> <p>En la LGA³⁷⁰, se menciona se debe hacer un estudio de impacto ambiental, en los proyectos cuyas actividades afectan especies amenazadas o en peligro de extinción.</p> <p>El concepto de especies amenazadas o en peligro de extinción no se encuentra entre las definiciones legales, pero debido a que el RACITES prevé que se aplique las disposiciones de CITES tendrá que entenderse que se comprende las regulaciones sobre el mercado de especies y por lo tanto se se entenderá que dentro de las especies amenazadas o en peligro se incluye las especies arbóreas³⁷¹.</p>
	El Marco Legal regula/controla el mercado y el comercio de especies en peligro de extinción	<p>El Marco Legal regula/controla el mercado y el comercio de todas las de especies de flora y fauna, incluyendo las especies en peligro de extinción</p> <p>La LFAPVS³⁷² prevé que la Unidad Especializada de Guardias Forestales controle y evite el tráfico y comercialización ilegal de especies de flora y fauna, sin limitarse a las especies amenazadas y en peligro de extinción. El RACITES³⁷³ prevé que la Autoridad Administrativa a través de la Oficina Nacional CITES aplique las disposiciones de la Convención CITES en cuanto al control del comercio de especies animales y vegetales.</p>
	El Marco Legal contiene normas claras con respecto a la plantación de especies	El Marco Legal contiene normas con respecto a la plantación de especies invasivas únicamente en las

³⁷⁰ LGA: Son proyectos que tienen que hacer un estudio de impacto ambiental, aquellos proyectos cuyas actividades afectan especies amenazadas o en peligro de extinción (Art. 28-A, adición mediante Decreto 181-2009).

³⁷¹ Especies CITES, son las especies que se encuentran incluidas en los Apéndices I, II Y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES (Artículo 433).

³⁷² LFAPVS: Es función de la Unidad Especializada de Guardias Forestales, entre otras, Controlar y evitar el tráfico y comercialización ilegal de especies de flora y fauna, sin limitarse a las especies amenazadas y en peligro de extinción y custodiar y depositar las especies de flora y fauna, recuperadas y comercializadas a los centros de acopio o rescate autorizados para tal fin (Art. 157).

³⁷³ RACITES: A la Autoridad Administrativa a través de la Oficina Nacional CITES, entre otras le corresponde: llevar un registro de los regentes a cargo de los zocriaderos y viveros, definiendo los requisitos que deben cumplir los regentes y distribuirá a las autoridades competentes, la lista de registro de empresas comercializadoras autorizadas; autorizar y extender los certificados de exportación y reexportación de especies animales y vegetales, de acuerdo con las disposiciones de la Convención, previo emisión de dictamen técnico de la Autoridad Científica; coordinar con la Autoridad Cuarentenaria, el control del comercio en los puntos aduaneros de importación, exportación y reexportación oficialmente designados (Art. 6).

	invasivas	<p>zonas de protección de microcuencas.</p> <p>En la LFAPVS se encuentra una disposición aplicable por asociación para el caso de zonas de protección de micro cuencas que anteriormente a la entrada en vigor de la ley se encontraran bajo uso no forestal.³⁷⁴</p>
	El Marco Legal define sanciones claras en caso de incumplimiento de las medidas anteriores	<p>El Marco Legal define sanciones claras en caso de incumplimiento de las medidas anteriores. Pero no hay sanciones por la plantación o reforestación con especies que atentan contra la conservación de un determinado ecosistema (exóticas, invasoras).</p> <p>La LFAPVS³⁷⁵, LGA³⁷⁶ prevén sanciones claras para el tráfico de productos y sub-productos forestales y para la captura o caza a fines comerciales de especies protegidas de la fauna silvestre. Asimismo, la LdeP³⁷⁷ castiga el desmonte de manglares y demás arbolados en las márgenes de los ríos y sus desembocaduras. Pero no hay sanciones por la plantación o reforestación con especies que atentan contra la conservación de un determinado ecosistema (exóticas, invasoras).</p>
	El Marco Legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso	El Marco Legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques

³⁷⁴ LFAPVS: En las zonas de protección de microcuencas que al inicio de la vigencia de la presente Ley se encuentren bajo uso no forestal, se emprenderán actividades de recuperación al uso forestal con especies nativas, o cultivos permanentes propios para la protección deseada (Art. 125).

³⁷⁵ LFAPVS: Quien trafique productos o sub-productos forestales de procedencia ilegal con fines de exportación, será sancionado con una pena de reclusión de doce a quince años. Cuando el producto o sub-producto sea de aquellos catalogados en peligro de extinción, la pena se aumentará en un tercio (Art. 176); Las penas se agravarán en dos tercios (2/3), cuando sean especies que tengan un estatus de protección como ser en peligro de extinción, símbolos nacionales o que la acción sea cometida cuando estén bajo una modalidad de veda o período de reproducción (art. 191).

³⁷⁶ LGA: Constituyen infracción administrativa cazar o capturar con fines comerciales especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos y subproductos (Art. 96). Esta infracción será sancionada con multa de un mil lempiras a un millón de lempiras, según fuere la gravedad de la infracción, sin perjuicio de aplicar otro tipo de sanciones (Art. 97).

³⁷⁷ LdeP: Se prohíbe el desmonte de manglares y demás arbolados en las márgenes de los ríos y sus desembocaduras, en canalizos, esteros, lagunas, ensenadas, caletas, orillas del mar, abrigo de los cayos y demás lugares que puedan servir a los peces y a las ostras, de refugio y de sombra (Art. 52). Lo anterior se castigará con multa o reclusión (Art. 70).

	sostenible de los bosques públicos (excluye a los bosques naturales)	<p>públicos (excluye a los bosques naturales)</p> <p>Esto se regula en la LFAPVS³⁷⁸ la cual prevé como un incentivo, la certificación por parte del ICF del manejo que acredite que el bosque en áreas privadas y públicas, se maneja bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad.</p> <p>El RLFAPVS³⁷⁹ indica que las áreas forestales nacionales, cuya titularidad corresponde al Estado, serán administradas por el ICF bajo criterios de sostenibilidad de conformidad con la ley.</p>
	El Marco Legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques privados (no incluye los bosques naturales)	<p>El Marco Legal promueve la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques privados (no incluye los bosques naturales)</p> <p>La LFAPVS³⁸⁰ y el RLFAPVS³⁸¹ prevén que la administración de las áreas forestales privadas corresponde a sus propietarios, pero que estos deben cumplir con obligaciones de protección y reforestación, de</p>

³⁷⁸ LFAPVS: Se crea el Fondo para la Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones (Art. 35); para la recuperación de áreas de vocación forestal degradadas o deforestadas y asegurar la protección forestal y la supervisión de la ejecución de los planes de manejo en las áreas públicas; así como recuperar las áreas desforestadas o degradadas, a través de plantaciones y regeneración forestal (Art. 39); El ICF, entre otros, proveerá los incentivos siguientes: Derecho al aprovechamiento comercial hasta un cincuenta por ciento (50%) del volumen producido cuando se hayan realizado actividades de protección y silvicultura en el bosque público de conformidad al convenio suscrito; Devolución del cien por ciento (100%) de la inversión realizada en forestación o reforestación de áreas públicas deforestadas; Certificar el Manejo que acredite que el bosque se está manejando en bosque privado y público, bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad (Art. 149).

³⁷⁹ RLFAPVS: Son principios básicos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (entre otras): El manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad (Art. 2); Las áreas forestales nacionales, cuya titularidad corresponde al Estado, serán administradas por el ICF, incluyendo las actividades de protección contra incendios o plagas, forestación o reforestación, manejo o aprovechamiento y las demás que correspondan de conformidad con la Ley y los reglamentos especiales (Art. 99); Las maderas de cualquier especie provenientes de bosques artificiales o plantaciones podrán ser comercializadas libremente en el mercado nacional o en el mercado internacional, previo Certificado de Plantación, extendido por el ICF (Art. 232)

³⁸⁰ LFAPVS: El Manejo de las áreas forestales naturales privadas, se realizará en función de los objetivos de producción del propietario. La responsabilidad de la ejecución correcta de las actividades previstas en el plan de manejo, corresponde exclusivamente al propietario, sin perjuicio de la supervisión del ICF. El propietario tiene derecho al goce, uso, disfrute y disposición de los productos, subproductos, bienes o servicios forestales; puede comercializarlos, transportarlos, almacenarlos o industrializarlos libremente, con sujeción a la presente Ley (Art. 89); Toda persona natural o jurídica que invierta en plantaciones forestales y manejos de regeneración natural, tendrá la garantía y protección del Estado a través de los órganos competentes (Art. 138); El ICF, entre otros, proveerá los incentivos siguientes: Devolución anual del cincuenta por ciento (50%) de la inversión que realicen los propietarios privados en actividades de forestación o reforestación en sus áreas deforestadas que no hayan sido aprovechadas bajo un Plan de Manejo; Derecho de aprovechamiento de los productos forestales que resulten de áreas recuperadas por reforestación artificial, Certificar el Manejo que acredite que el bosque se está manejando en bosque privado y público, bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad (Art. 149).

³⁸¹ RLFAPVS: La administración de las áreas forestales privadas corresponde a sus propietarios, debiendo cumplir también con las obligaciones de protección y reforestación y con similar derecho a percibir los beneficios derivados de su manejo y aprovechamiento, de acuerdo con el Artículo 49 de la Ley. Para tales efectos deberán observarse también las prescripciones de los planes de manejo aprobados por el ICF (Art. 101); La evaluación de impacto ambiental comprenderá, entre otros, la

		acuerdo con su plan de manejo, supervisado por el ICF. Asimismo el ICF promueve la gestión racional y sostenible de los recursos a través de incentivos como la certificación por parte del ICF del Manejo que acredite que el bosque se está manejando bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad.
	El Marco Legal crea áreas protegidas para bosques naturales	El Marco Legal crea áreas protegidas para bosques naturales La LFAPVS ³⁸² estipula el procedimiento para declarar y administrar las áreas protegidas del país, y existen también leyes especiales donde se crea una o varias áreas protegidas en diferentes categorías. Dentro de los objetivos para crear estas áreas se considera prioritaria la protección de los ecosistemas forestales o bosques naturales existentes (LCAP) ³⁸³ .

evaluación de las condiciones para la regeneración natural, determinando árboles semilleros y su conservación, y los demás aspectos conducentes a tal fin y la evaluación de las condiciones para la regeneración natural o de la conveniencia de forestación o reforestación mediante siembra o plantación (Art. 170); Las maderas de cualquier especie provenientes de bosques artificiales o plantaciones podrán ser comercializadas libremente en el mercado nacional o en el mercado internacional, previo Certificado de Plantación, extendido por el ICF (Art. 232)

³⁸² LFAPVS: Uno de los objetivos de esta ley es declarar y administrar las áreas protegidas del país que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica (Art. 6); El Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, realizará, entre otras, la función de generar información científica sobre el estado y condición de los ecosistemas nacionales (Art. 19).

³⁸³ LCAP: Mediante Decreto 87-87 se declara Reserva Biológica los Pinos de Opatoro, entre otras; y con el Decreto 159-2005 se protege el hábitat del colibrí esmeralda que es el Bosque Muy Seco Tropical.

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el apoyo a la Investigación de Conservación y sensibilización

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Ley Fundamental de Educación (LFE)**
- **Ley de Cambio Climático**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salv guarda E REDD+ DE LA CMNUCC	
E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad	
Criterio E.2.3. Apoyo a la Investigación de Conservación y sensibilización	
Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal apoya/promueve la investigación sobre la conservación y la sensibilización sobre los bosques y la protección de la diversidad biológica?	
	<p>El Marco Legal promueve el acceso a la tecnología y los recursos adecuados para el monitoreo de la biodiversidad biológica y los bosques</p> <p>El Marco Legal promueve el acceso a la tecnología y los recursos adecuados para el monitoreo de la biodiversidad biológica y los bosques</p> <p>En la LFAPVS³⁸⁴ y su reglamento (RLFAPVS)³⁸⁵ hay disposiciones que permiten cumplir con este elemento de calidad, tanto en el acceso a la tecnología como en el monitoreo. También en la LCC se promueve el acceso a la tecnología³⁸⁶.</p>

³⁸⁴ LFAPVS: Es atribución del ICF, entre otras: mantener actualizado, inventario forestal nacional y el inventario de la biodiversidad nacional con su respectiva valoración económica, cultural, social y ambiental, (Art. 19); El Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, SINFOR, ejecutará, entre otras las funciones de generar, divulgar y transferir tecnología forestal y otras actividades de investigación y generación de tecnología afines al cumplimiento de los objetivos y necesidades del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Art. 29); El ICF realizará como mínimo mensualmente monitoreos de las actividades realizadas por los contratistas con la colaboración del Consejo Consultivo Comunitario Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Estos monitoreos podrán hacerse de oficio, a requerimiento de parte o por denuncia (Art. 83); Corresponde al Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), desarrollar, reglamentar y supervisar las investigaciones científicas y aplicadas, que se realicen en áreas protegidas o sobre la biodiversidad de las mismas, teniendo en cuenta las categorías de manejo y debiendo respetar las prácticas tradicionales y culturales de las comunidades locales (Art. 108); el ICF instituirá la Unidad de Guardias Forestales como una unidad especializada en la supervisión y monitoreo de las actividades forestales, investidos de autoridad con competencia en el ámbito nacional (Art. 155); Los guardias forestales mantendrán un sistema de control y vigilancia de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre en su área de influencia (Art. 156)

	<p>El Marco Legal promueve la capacitación del personal de campo para llevar a cabo inspecciones sobre el terreno en la gestión forestal</p>	<p>El Marco Legal promueve la capacitación del personal de campo para llevar a cabo inspecciones sobre el terreno en la gestión forestal Esto se regula en la LFAPVS³⁸⁷ y RLFAPVS³⁸⁸.</p>
	<p>El Marco Legal promueve la aplicación de programas que tienen como objetivo mejorar el conocimiento público sobre el</p>	<p>El Marco Legal promueve la aplicación de programas que tienen como objetivo mejorar el conocimiento público sobre el valor del medio ambiente, no requiere expresamente la sensibilización sobre el valor de la biodiversidad.</p>

³⁸⁵ RLFAPVS: Las entidades que ejecuten programas y proyectos con recursos del Fondo de Reinversión Forestal, deben reportar en los estados financieros los intereses devengados por tales depósitos si fuera el caso. El Contrato deberá determinar los momentos, tiempos y modos de auditar la ejecución del programa y proyecto respectivo (Art. 85); La Junta Administradora definirá en su Manual Operativo los mecanismos para el monitoreo y evaluación de los programas y proyectos que se estén financiando, ya sea por sus propios medios o a través de consultoras especializadas (Art. 88); el ICF coordinará sus acciones con la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad, con el Ministerio Público o con cualquier otra autoridad competente, debiendo diseñar un sistema de control que permita hacer un monitoreo adecuado a lo largo de las rutas de tránsito de madera, incluyendo anotaciones obligatorias de verificación en las correspondientes guías de movilización o facturas originales codificadas (Art. 240); las Regiones Forestales podrán autorizar por escrito quemas prescritas, a solicitud de quien acreditare interés directo y legítimo, en caso de que se haya de realizar estudios y monitoreo de los efectos del uso del fuego sobre los ecosistemas intervenidos (Art. 274).

³⁸⁶ LCC: Es un objetivo específico de esta ley, desarrollar programas de educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, sobre el cambio climático y la adaptación, en coordinación con universidades públicas y privadas (Art. 6); En la prestación de servicios y producciones de bienes, el sector productivo, empresarial y económico del país, debe aprovechar las tecnologías apropiadas, limpias y amigables con el ambiente y con las condiciones ecológicas y biofísicas del país (Art. 27)

³⁸⁷ LFAPVS: El ICF incluirá en sus planes de manejo un componente obligatorio de educación ambiental aplicable a todos los niveles educativos que se encuentran dentro de las áreas. De manera que se enfatice la incorporación de los jóvenes y miembros de las comunidades en la capacitación de la protección y uso sostenibles de los recursos naturales (Art. 110), asimismo, brindará gratuitamente, asistencia técnica y capacitación a los propietarios de terrenos forestales, a las comunidades organizadas, grupos agroforestales, empresas forestales campesinas y a las personas naturales o jurídicas que ejecuten acciones de forestación o de reforestación y protección de terrenos forestales degradados, de acuerdo con planes previamente aprobados y con los convenios que al efecto se suscriban (134); La Unidad de Guardias Forestales, cumplirá, entre otras, con las funciones de desarrollar labores de capacitación y sensibilización a las comunidades para la protección y conservación de los recursos naturales (Art. 157); Para ingresar a la Guardia Forestal, se deberá recibir y aprobar la capacitación y entrenamiento como Guardia Forestal, impartido oportunamente por el ICF (Art. 158); Para acreditarse como Técnico Forestal Calificado se requiere haber cumplido y aprobado con el proceso de capacitación y actualización requerido para el ejercicio de la función. La capacitación será diseñada, elaborada y ejecutada por el SINFOR, con participación del ICF y los colegios forestales (Art. 160).

³⁸⁸ RLFAPVS: mediante solicitud o por invitación, se podrán integrar al SINFOR, otros centros de educación superior, tanto del sector público como privado, que como parte de sus actividades realicen investigación o capacitación en materia forestal, incluyendo las áreas protegidas y la vida silvestre o el ambiente en general (Art. 35); Para suscribir contratos de manejo forestal comunitario con comunidades rurales organizadas, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el acuerdo expreso de someterse a programas de capacitación (Art. 137); el Estado promoverá y apoyará la certificación forestal para asegurar el manejo forestal sostenible en los bosques públicos y privados mediante el apoyo a iniciativas nacionales y locales de capacitación, investigación y divulgación de los sistemas de certificación forestal reconocidos y conducentes al buen manejo de los bosques (Art. 187); Corresponde a al ICF organizar un programa permanente de formación, capacitación y asistencia técnica para la especialización en el manejo, administración y control de los recursos naturales presentes en las áreas protegidas, aprovechando para tal efecto (Art. 398).

	valor de la biodiversidad	De manera general la LGA ³⁸⁹ , LFAPVS ³⁹⁰ , LFE ³⁹¹ , RLFAPVS ³⁹² promueven la educación y mejoramiento del conocimiento público sobre el ambiente y de algunos valores ambientales (bienes y servicios ambientales del bosque) en particular.
--	---------------------------	--

³⁸⁹ LGA: Corresponde a la Secretaría del Ambiente, entre otras, la función de “Desarrollar y coordinar un Sistema Nacional de información ambiental que deberá mantenerse actualizado permanentemente” (Art. 11); El Estado, a través de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones y de las demás instituciones competentes, requerirá de los medios de comunicación social, su aporte gratuito en la divulgación de programas de educación, legislación e información ambiental en general (Art. 85).

³⁹⁰ LFAPVS: Son objetivos del ICF, entre otros: determinar e implementar un sistema de valoración por bienes y servicios ambientales como un incentivo para la conservación y mejoramiento de las áreas forestales, tanto públicas como privadas, promover y facilitar los proyectos de ecoturismo y promover y facilitar las actividades tendientes a la captura de carbono, para su correspondiente comercialización (Art. 3); la Unidad de Guardias Forestales, cumplirá, entre otras, con las funciones de Informar al público en general sobre las disposiciones legales en la conservación de los recursos naturales y desarrollar labores de capacitación y sensibilización a las comunidades para la protección y conservación de los recursos naturales (Art. 157)

³⁹¹ LFE: El Sistema Nacional de Educación se basa, entre otros, en el principio de Multiculturalidad e Interculturalidad, o sea, reconociendo, respetando y estimulando las diferentes idiosincrasias e identidades culturales y étnicas del país, su diversidad lingüística, sus prácticas y costumbres. Asume como riqueza esa diversidad y promueve la integración del conocimiento mutuo y la convivencia armónica de los pueblos que conforman la sociedad hondureña, preservando sus lenguas y promoviendo el reconocimiento del desarrollo y práctica de las mismas (Art. 13).

³⁹² RLFAPVS: Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre podrá ser utilizado para financiar total o parcialmente programas y proyectos destinados a la conservación y manejo de las áreas protegidas y vida silvestre, favoreciendo el manejo sostenible de los recursos con el fin de incrementar el desarrollo económico nacional, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento del ambiente (Art. 72); Es objetivo del SINAPH, entre otros, facilitar el desarrollo de programas de investigación, educación ambiental, uso público y especialización en el manejo a nivel nacional (Art. 316); en el marco del SINFOR, se deberá elaborar un Programa de Investigación y Capacitación Científica a efecto de fortalecer el alcance técnico del SINAPH, así como las regulaciones especiales para normar el acceso a recursos genéticos, el acceso y transferencia de tecnología y el intercambio de información (art. 372).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la integración de la biodiversidad en políticas intersectoriales

- **Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPN)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Propiedad (LP)**

Salvaguarda E REDD+ DE LA CMNUCC	
E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad	
Criterio E.2.4. Integración de la biodiversidad en políticas intersectoriales	
Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal requiere/promueve la integración de la biodiversidad en las políticas intersectoriales?	
👍	<p>El Marco Legal requiere la consideración de impactos sobre la biodiversidad en los procesos de establecimiento de políticas sobre tierras y bosques</p> <p>El Marco Legal requiere la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental. Asimismo prevé que el recurso forestal deberá ser manejado y utilizado bajo el principio de protección de la biodiversidad</p> <p>La LGA indica que será la Secretaría del Ambiente la responsable de de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental.³⁹³ La misma LGA prevé que el recurso forestal deberá ser manejado y utilizado bajo el principio de protección de la biodiversidad, rendimiento sostenible y el concepto de uso múltiple del recurso, atendiendo sus funciones económicas, ecológicas y sociales.³⁹⁴ Por su parte la LFAPVS³⁹⁵ requiere que</p>

³⁹³ LGA: La Secretaría del Ambiente, es responsable de cumplir y hacer cumplir la legislación ambiental de Honduras; de la formulación y coordinación global de las políticas nacionales sobre el ambiente; velar porque se cumplan esas políticas; y, de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental (Art. 10); Corresponde a la Secretaría del Ambiente, entre otras: Definir objetivos, formular políticas y establecer prioridades en materia de ambiente (Art. 11);

³⁹⁴ LGA: El recurso forestal deberá ser manejado y utilizado bajo el principio de protección de la biodiversidad, rendimiento sostenible y el concepto de uso múltiple del recurso, atendiendo sus funciones económicas, ecológicas y sociales (Art. 45);

³⁹⁵ LFAPVS: El Estado garantizará la armonización de las políticas y acciones en materia agrícola, pecuaria, cafetalera y de asentamientos humanos con los principios y objetivos de la presente Ley (Art. 6). Integran el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, además del ICF, ... y cualquier otra institución gubernamental existente o que se cree en el futuro vinculada con la política forestal de áreas protegidas y de vida silvestre (Art. 13); Entre las atribuciones del ICF está la de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Art. 18); Son atribuciones de la Subdirección de Áreas Protegidas y Vida silvestre coordinar y ejecutar las políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento (Art. 20).

		en las políticas sobre ambiente y recursos naturales haya coordinación y armonización de políticas en materia ambiental (LEVPPNH) ³⁹⁶ .
--	--	--

³⁹⁶ LEVPPNH: para la ejecución del Plan de Nación se establecerán los Gabinetes Sectoriales que serán coordinados por la Secretaría de la Presidencia y que podrán estar divididos según las áreas que abarquen los ejes estratégicos del Plan de Nación (Art. 18); Promover y facilitar procesos participativos de formulación, presupuestación y ejecución de la planificación sectorial de corto, mediano y largo plazo, bajo el principio de abordaje integral dentro y entre los sectores temáticos (Art. 26); Los planes de Gobierno tienen la función de conducir la ejecución de la política pública para los períodos constitucionales de Gobierno y forman parte integral del Sistema Nacional de Planificación. Su estructura debe responder, en primera instancia, a la definición de políticas, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los indicadores de avance del Plan de Nación y los objetivos y metas de la Visión de País (Art. 41).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con mejora y promoción de beneficios múltiples

- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley General de Aguas (LGAguas)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)**

Salvagua E REDD+ DE LA CMNUCC		
E.2. Protección y Conservación de Bosques Naturales y Biodiversidad Criterio E.2.5. Mejora y promoción de beneficios múltiples		
Pregunta diagnóstico: ¿El Marco Legal promueve la mejora/promoción de los beneficios múltiples?		
	El Marco Legal busca mantener e incrementar los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales	El Marco Legal busca mantener e incrementar los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales Específicamente referido a los recursos forestales esto se regula en la LVPPNH ³⁹⁷ , LFAPVS ³⁹⁸ , RLFAPVS ³⁹⁹ y en la LGA ⁴⁰⁰ .
	El Marco Legal regula la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los	El Marco Legal regula la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos biológicos

³⁹⁷ LEVPPNH: Es una meta del Plan de País alcanzar un millón de hectáreas de tierra de vocación forestal en proceso de restauración ecológica y productiva accediendo al mercado internacional de bonos de carbono (Art. 6).

³⁹⁸ LFAPVS: Son principios de esta ley el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales públicos y de las áreas protegidas, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo principios de equidad, así como la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las áreas protegidas y de la vida silvestre (Art.2); uno de los objetivos de la ley es lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la Nación; de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales (Art. 3).

³⁹⁹ RLFAPVS: Es de interés público la gestión de las Áreas Protegidas como parte de un ordenamiento integral del territorio nacional considerando, los aspectos ecológicos, ambientales y los factores económicos, demográficos y sociales (Art. 317).

⁴⁰⁰ LGA: El recurso forestal deberá ser manejado y utilizado bajo el principio de protección de la biodiversidad, rendimiento sostenible y el concepto de uso múltiple del recurso, atendiendo sus funciones económicas, ecológicas y sociales (Art. 45)

	recursos biológicos	La LFAPVS ⁴⁰¹ y el RLFAPVS ⁴⁰² aseguran y regulan la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los bosques.
	El Marco Legal promueve medios de vida alternativos en la gestión de los bosques	El Marco Legal promueve medios de vida alternativos en la gestión de los bosques Esto se regula en la LFAPVS ⁴⁰³ y en el RLFAPVS ⁴⁰⁴ cuando se fomenta actividades distintas a la agricultura de subsistencia por medio de actividades forestales no tradicionales dentro o alrededores de las áreas forestales, como la provisión de bienes y servicios forestales y el

⁴⁰¹ LFAPVS: Esta ley regulariza la posesión de áreas forestales públicas que implica la identificación, reconocimiento y declaración a favor del poseedor asentado en áreas forestales públicas de los beneficios y obligaciones mediante la suscripción de contratos de manejo y de usufructo con el ICF; el Sistema Social Forestal es el conjunto de políticas, normas, criterios, estrategias y procedimientos para el desarrollo socioeconómico de las comunidades y grupos que viven dentro o alrededor de los bosques incorporándolos al manejo forestal, aprovechamiento integral, industrialización, comercialización y la participación en los beneficios que se deriven (Art. 11).

⁴⁰² RLFAPVS: Cuando se suscribieren Contratos de manejo forestal comunitario con comunidades rurales organizadas en los aspectos económico se debe considerar criterios equitativos para la distribución de responsabilidades y de beneficios y el calculo del volumen máximo de madera en rollo a extraer en el área asignada, según el estado del bosque, los objetivos de manejo y el número de miembros, teniendo en cuenta el precio de venta y su distribución equitativa (137); Son obligaciones derivadas de los contratos de manejo forestal comunitario, capacitar a sus cuerpos directivos y a sus miembros para el adecuado manejo del área asignada y para la distribución justa de los beneficios derivados del mismo (Art. 459).

⁴⁰³ LFAPVS: uno de los objetivos de la ley es promover y facilitar las actividades tendientes a la captura de carbono, para su correspondiente comercialización (Art. 3); Servicios ambientales son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad y que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por lo tanto en la calidad de vida de las personas (Art. 11); Es atribución de los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios Velar porque los proyectos y programas de reducción de la pobreza en materia forestal respondan a las necesidades y planes de desarrollo de la Comunidad (Art. 28); El ICF, en el marco del Sistema Social Forestal, fomentará la forestería comunitaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la Estrategia de Reducción de la Pobreza y elevar el nivel de vida de la población (Art. 127)

⁴⁰⁴ RLFAPVS: En los contratos de manejo forestal comunitario se establecerá el derecho a obtener los beneficios por las actividades de corte racional y sostenible de madera, resinación u obtención de otros productos, así como su comercialización e industrialización (Art. 135); Los bosques de producción serán objeto de aprovechamiento para la obtención de maderas, resinas, goma o látex u otros productos forestales, sujetándose a los planes de de manejo y a las normas técnicas forestales que apruebe el ICF (Art. 152); En el caso de servidumbres ecológicas legales procederá la negociación del pago por servicios ambientales que percibirán quienes se vieren afectados con la servidumbre (Art. 164); En las áreas forestales privadas, el dueño podrá establecer voluntariamente reservas naturales privadas o servidumbres ecológicas, las cuales, certificadas por el ICF, tendrán derecho a la compensación por servicios ambientales (Art. 165); en relación con las actividades de manejo, conservación y protección forestal se tendrá en consideración como incentivo otorgado por el ICF, La compensación por el uso de bienes y servicios ambientales, en el caso de propietarios privados de bosques protectores (Art. 306); Los administradores de áreas protegidas públicas y privadas gestionaran el establecimiento de los mecanismos de pago por servicios ambientales sujetos a la valoración de los recursos naturales estratégicos contenidos en el área protegida, su investigación, utilización, manipulación y protección (Art. 399); El Estado gestionara fondos para desarrollar programas de captura de carbono venta de oxígeno y servicios ambientales transfronterizos en áreas degradadas de las zonas de amortiguamiento (Art. 401);

		aprovechamiento sostenible del bosque para la producción de maderas, u otros productos forestales secundarios como resinas, semillas, gomas o látex y en la LCC ⁴⁰⁵ .
--	--	--

⁴⁰⁵ LCC: Está como atribuciones del Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC), las compensaciones ambientales por la conservación de los recursos naturales en el país, tales como pago por servicio ambiental o creación de mercados nacionales de compensación (Art. 12);

Salvaguarda F & G REDD+ de la CMNUCC: Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión y Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con el monitoreo y la evaluación

- *Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)*
- *Ley de Ordenamiento Territorial*
- *Ley de Propiedad (LP)*
- *Ley General del Ambiente (LGA)*
- *Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)*
- *Ley de creación del Comisionado de Derechos Humanos (CONADEH)*
- *Ley del Ministerio Público (LMP)*
- *Ley de Municipalidades (LMunic)*
- *Ley de Gestión de Riesgos (SINAGER)*
- *Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)*

Salvaguarda F & G REDD+ DE LA CMNUCC	
Criterio F&G.1 Monitoreo y Evaluación	
Pregunta diagnóstico: ¿Hasta qué punto el Marco Legal requiere un monitoreo regular y la evaluación de riesgos para la gestión y protección de los bosques?	
	<p>El Marco Legal requiere actualización de inventarios sobre el uso del suelo y los bosques para la gestión y planificación de los</p> <p>Marco Legal requiere actualización de inventarios sobre el uso del suelo y los bosques para la gestión y planificación de los recursos de madera y no madereros, incluidos los datos sobre agricultura</p>

	<p>recursos de madera y no madereros, incluidos los datos sobre agricultura migratoria y otros agentes de la destrucción de los bosques</p>	<p>migratoria y otros agentes de la destrucción de los bosques</p> <p>De manera general la LOT⁴⁰⁶ regula el Mapa Nacional de Zonificación Territorial, instrumento de registro técnico del Ordenamiento Territorial.</p> <p>La LFAPVS⁴⁰⁷ prevé que el ICF mantenga actualizado el inventario forestal nacional y el inventario de la biodiversidad nacional, que oficialice el mapa de clasificación de los suelos forestales, y que ordene y regule el levantamiento catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas.</p> <p>La LP⁴⁰⁸ prevé que el Instituto de la Propiedad Registrar, georeferenciar y mantener actualizado el sistema de información registro catastral, los límites de las zonas urbanas y rurales municipales, zonas rurales agrícolas y forestales; patrimonio histórico y de la humanidad, zonas protegidas, áreas de reserva, áreas con servidumbres ecológicas, zonas costeras, zonas marítimas, cayos, manglares, zonas de riesgo y otras delimitaciones que conlleven afectaciones legales de uso o dominio.</p> <p>Con el Mapa Nacional de Cobertura Forestal y Uso del Suelo de la República de Honduras (2014)⁴⁰⁹, el país cuenta con un instrumento adicional para actualizar los inventarios. Además de brindar información sobre bosques, el mapa actualiza información para agricultura, industria, zonas vulnerables y otras.</p>
	<p>El Marco Legal requiere control de la cadena de suministro de productos forestales de</p>	<p>El Marco Legal requiere control de la cadena de suministro de productos forestales de manera</p>

⁴⁰⁶ LOT: Esta ley norma lo relativo al Mapa Nacional de Zonificación Territorial como un instrumento de registro técnico del Ordenamiento Territorial el cual contiene información espacial sobre la ocupación, afectaciones, usos y potencialidades del suelo y los recursos, entre otras cosas (Art. 47).

⁴⁰⁷ LFAPVS: Son atribuciones del ICF, entre otras: Mantener actualizado, inventario forestal nacional y el inventario de la biodiversidad nacional con su respectiva valoración económica, cultural, social y ambiental e inscribirlos en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; Oficializar el mapa de clasificación de los suelos forestales y garantizar que éstos se usen de acuerdo a su clasificación oficial; Ordenar y regular el levantamiento catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando proceda (Art. 18);

⁴⁰⁸ LP: Son funciones del Instituto de la Propiedad en materia de catastro, entre otras: Registrar, georeferenciar y mantener actualizado el sistema de información registro catastral, los límites de las zonas urbanas y rurales municipales, zonas rurales agrícolas y forestales; patrimonio histórico y de la humanidad, zonas protegidas, áreas de reserva, áreas con servidumbres ecológicas, zonas costeras, zonas marítimas, cayos, manglares, zonas de riesgo y otras delimitaciones que conlleven afectaciones legales de uso o dominio (Art. 179); El Instituto de la Propiedad entre otras funciones debe poner a disposición de los interesados información geográfica y cartográfica necesaria para el desarrollo de proyectos en el país y recopilar, procesar, actualizar, digitalizar información geográfica y cartográfica para ubicar y delimitar los recursos naturales en estudios y proyectos que se realizan (Art. 208).

⁴⁰⁹ El lanzamiento oficial de este mapa (el 18 de septiembre de 2014), elaborado por técnicos del ICF, con apoyo técnico y financiero del Proyecto REDD CCAD/GIZ, lo hizo el Presidente de la República acompañado de funcionarios de la Embajada de Alemania, el Director del Proyecto mencionado y decisores del Sector Forestal.

	manera efectiva	<p>efectiva</p> <p>Esto se regula en la LFAPVS⁴¹⁰ que contienen una serie de disposiciones relacionadas con el control efectivo de la cadena de productos forestales. y en su reglamento RLFAPVS regula la industrialización, comercialización y transporte de productos y subproductos forestales⁴¹¹.</p> <p>Asimismo, la LFAPVS prevé que el ICF diseñe e implemente una estrategia nacional y un mecanismo para el control de la tala y el transporte ilegal de los productos forestales⁴¹²</p> <p>Estrategia Nacional contra la Tala Ilegal, establecida en la Ley, procura incorporar a los diversos actores en ese control.⁴¹³</p>
	El Marco Legal promueve/requiere el monitoreo de la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal	<p>El Marco Legal promueve/requiere el monitoreo de la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal</p> <p>En el RLFAPVS se establecen medidas que requieren monitoreo de cobertura⁴¹⁴ y como medida administrativa se realiza inventarios periódicos de cobertura forestal, la última en 2014, basada en los datos del Mapa Forestal y Uso del Suelo.</p>

⁴¹⁰ LFAPVS: Esta ley obliga a inscribir en registros especiales a las industrias y equipos forestales y al personal calificado en actividades de maderero y los cambios sucedidos en estos segmentos (Art. 98 - 100); también la utilización de una Guía de Movilización dentro de un horario para transportar la madera que será de 5:00 a.m. a 9:00 p.m., debiendo ser visible (Art. 103).

⁴¹¹ RLFAPVS: En el Título V, en secciones separadas este reglamento regula lo concerniente a la industrialización, comercialización y transporte de productos y subproductos forestales (Art. 214 y ss).

⁴¹² LFAPVS: Son atribuciones del ICF, entre otras: diseñar e implementar una estrategia nacional para el control de la tala y el transporte ilegal de los productos forestales (Art. 18); El horario para transportar la madera en cualquier forma se hará de 5:00 a.m. a 9:00 p.m., debiendo ser visible y se creará mecanismos de control para el transporte de productos forestales en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras Dependencias del Estado (Art. 103).

⁴¹³ Esta estrategia se deriva del numeral Art. 18, numeral 22 de la LFAPVS que dispone que como atribución del ICF está el diseño e implementación de una estrategia nacional para el control de la tala y el transporte ilegal de los productos forestales.

⁴¹⁴ RLFAPVS: En las áreas forestales nacionales el ICF identificará bloques homogéneos para manejo y aprovechamiento bajo las modalidades de forestería comunitaria o de contratos de manejo forestal. Identificará, asimismo, unidades de corte dentro de las áreas sujetas a planes de manejos aprobados para aprovechamiento comercial bajo la modalidad de subasta de madera en pie (Art. 153); Para los fines anteriores el ICF delimitará las áreas respectivas, describiendo su topografía y elaborando un inventario de los recursos existentes, incluyendo la naturaleza del bosque y su estado, indicado si es joven o maduro, si ha sido explotado o se encuentra en proceso de regeneración, clases y especies forestales, potencial económico de la madera y demás productos forestales, aprovechamientos existentes, cambios o modificaciones por incendios, plagas, descompos o por otras causas, proximidad a zonas protegidas o a las demás áreas de protección de que trata la sección siguiente y los demás datos que técnicamente fueren necesarios (Art. 154); Para el manejo de recursos forestales se considera, entre otros, los criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, destinados a la racionalidad y sostenibilidad, en el cual se deberá considerar y prescribir sobre aspectos particulares del recurso tales como, cobertura, especies, estados vegetativos, densidades, incrementos y alternativas de producción en función de criterios silvícola, que fomenten la utilización integral, del bosque (Art. 166).

	<p>El Marco Legal requiere el seguimiento y la distribución de información sobre la clasificación del suelo y uso de la tierra, incluidos datos sobre la cobertura forestal, zonas aptas para la forestación, especies en peligro de extinción, valores ecológicos, valores tradicionales/indígenas sobre el uso del suelo, biomasa y productividad, y la información sobre recursos socio-económicos y forestales</p>	<p>El Marco Legal requiere el seguimiento y la distribución de información sobre la clasificación del suelo y uso de la tierra, incluidos datos sobre la cobertura forestal, zonas aptas para la forestación, especies en peligro de extinción, valores ecológicos, valores tradicionales/indígenas sobre el uso del suelo, biomasa y productividad, y la información sobre recursos socio-económicos y forestales</p> <p>Esto se regula en la LFAPVS⁴¹⁵ que prevé que el ICF mantenga actualizado el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el Sistema de Información Forestal, el registro y las estadísticas de industrias y aprovechamientos forestales, así como las especies o poblaciones faunísticas existentes en fincas, zocriaderos, jardines botánicos, centros de rescate, reservas privadas, colecciones para exhibición</p> <p>Como acción del ICF se publica el Anuario Estadístico Forestal que incluye información sobre el uso del suelo forestal con cobertura o desprovisto de bosques, datos sobre las especies en peligro de extinción (listado basado en CITES). Los datos En combinación con el Banco Central de Honduras el ICF publican las estadísticas sobre producción de productos forestales⁴¹⁶.</p>
	<p>El Marco Legal promueve/requiere monitoreo forestal independiente</p>	<p>El Marco Legal promueve monitoreo forestal independiente</p> <p>Esto lo prevé el RLFAPVS⁴¹⁷ a través de mecanismos o sistemas de monitoreo participativos. De la Ley del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)⁴¹⁸ deriva el Proyecto de Monitoreo Forestal Independiente que ejecuta acciones desde 2005.</p>

⁴¹⁵ LFAPVS: Son atribuciones del ICF, entre otras: Mantener actualizado el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, el Sistema de Información Forestal, el registro y las estadísticas de industrias y aprovechamientos forestales, así como las especies o poblaciones faunísticas existentes en fincas, zocriaderos, jardines botánicos, centros de rescate, reservas privadas, colecciones para exhibición, entre otras denominaciones, que se dedican al manejo, reproducción, rehabilitación, exhibición, caza y comercialización de especies diversas de fauna y Mantener actualizada la información estadística del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, para la formulación e implementación de las políticas públicas y toma de decisiones (Art. 18).

⁴¹⁶ Estos documentos se pueden bajar en las siguientes direcciones de internet: Anuario Estadístico Forestal (www.icf.gob.hn) y en Honduras en Cifras (www.bch.gob.hn).

⁴¹⁷ LFAPVS: Para la medición de la gestión de las Áreas Protegidas, el Estado promoverá el establecimiento de mecanismos o sistemas de monitoreo participativos que permitan conocer la evolución del manejo y orientar los esfuerzos de conservación de manera eficiente y efectiva. El proceso del sistema de monitoreo será definido mediante manuales técnicos elaborados y aprobados por el ICF (Art. 379).

⁴¹⁸ CONADEH: Basado en su ley orgánica el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos puede coordinar con las instancias y organismos nacionales e internacionales, y con la colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los Derechos Humanos, en su más amplio concepto. De allí se deriva el Proyecto de Monitoreo Forestal Independiente que ejecuta acciones desde 2005.

	<p>El Marco Legal proporciona a los agentes/instituciones a cargo de la aplicación de la ley recursos y conocimientos suficientes para llevar a cabo un monitoreo rutinario</p>	<p>El Marco Legal proporciona a los agentes/instituciones, como el ICF y la CONADEH a cargo de la aplicación de la ley recursos y conocimientos suficientes para llevar a cabo un monitoreo rutinario</p> <p>Las instituciones públicas que realizan funciones de monitoreo forestal (por ejemplo la ICF, CONADEH)⁴¹⁹ tienen atribuciones para planificar las mismas para que una vez justificadas puedan recibir las asignaciones en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del País, esto se determina en la LFAPVS⁴²⁰ y en la Ley del CONADEH⁴²¹. El mismo marco legal les faculta a movilizar recursos para dedicarlos a esta actividad.</p>
	<p>El Marco Legal requiere supervisión y presentación de informes periódicos sobre los impactos sociales y ambientales de los programas forestales</p>	<p>El marco legal requiere la supervisión y presentación de informes periódicos sobre los impactos sociales y ambientales de los programas forestales</p> <p>De acuerdo a la LFAPVS el ICF debe rendir informes periódicos a la Comisión Legislativa de Control y Seguimiento y a esta Comisión le asigna la función de supervisar las acciones del ICF a una Comisión de Seguimiento nombrada por el Congreso Nacional⁴²². Por otra parte, en CONADEH, a través del Proyecto de Monitoreo Forestal Independiente presenta informes periódicos sobre sus acciones en materia forestal⁴²³.</p>
	<p>El Marco Legal promueve/apoya los programas científicos y técnicos para la conservación y gestión de los recursos</p>	<p>El Marco Legal promueve/apoya los programas científicos y técnicos para la conservación y gestión de los recursos naturales forestales, sin embargo esto está limitado a las investigaciones que se realicen</p>

⁴¹⁹ Otras instituciones públicas que tienen funciones de monitoreo forestal son: Procuraduría de Ambiente y Recursos Naturales, Fiscalía Especial de Medio Ambiente y no gubernamentales: Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, Federación Hondureña de Cooperativas Agroforestales.

⁴²⁰ LFAPVS: Son funciones del ICF, entre otras: Celebrar convenios de cooperación y contratos para el desarrollo de sus actividades; Elaborar los proyectos de presupuesto, plan operativo, memoria y liquidación presupuestaria anuales y someterlos a la aprobación del Presidente de la República.

⁴²¹ CONADEH: La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica (Art. 8); El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tiene, entre otras, la atribución de: Coordinar con las instancias y organismos nacionales e internacionales y con la colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los Derechos Humanos, en su más amplio concepto (Art. 9).

⁴²² LFAPVS: La Comisión Legislativa de Control y Seguimiento del Congreso Nacional, presentará un informe mensual del proceso de transición y trimestralmente informes en desenvolvimiento posterior al proceso de transición. El informe que rinda el ICF a la Comisión Legislativa de Control y Seguimiento deberá presentarlo al Pleno del Congreso Nacional (Art. 203). (Art. 203).

⁴²³ CONADEH: El CONADEH, basado en el resultado de las investigaciones podrá formular a las autoridades y funcionarios públicos, las recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas (Art. 43). A través del Proyecto de Monitoreo Forestal Independiente presenta informes periódicos sobre sus acciones en materia forestal.

	naturales forestales, incluyendo la investigación relativa al monitoreo.	en áreas protegidas o sobre la biodiversidad de las mismas Esto se regula en la LFAPVS ⁴²⁴ únicamente para investigaciones que se realicen en áreas protegidas o sobre la biodiversidad de las mismas y en el RLFAPVS ⁴²⁵ a través del Sistema Nacional de Investigación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR). Además, se implementa la Estrategia Nacional contra la Tala Ilegal.
--	--	--

⁴²⁴ LFAPVS : Corresponde al Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), desarrollar, reglamentar y supervisar las investigaciones científicas y aplicadas, que se realicen en áreas protegidas o sobre la biodiversidad de las mismas, teniendo en cuenta las categorías de manejo y debiendo respetar las prácticas tradicionales y culturales de las comunidades locales (Art. 108).

⁴²⁵ RLFAPVS: Para apoyar el funcionamiento del SINFOR, el ICF procurará que en los proyectos que se ejecuten bajo su administración, se tomen las previsiones presupuestarias para contribuir al financiamiento de las actividades principales del Sistema. No obstante, la ESNACIFOR y los demás organismos integrantes deberán procurarse los recursos necesarios para su Sostenibilidad (Art. 39).

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con las medidas para hacer frente a reversiones y el desplazamiento

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Ley de Gestión de Riesgos (SINAGER)**
- **Ley de Municipalidades (LMunic)**
- **Decreto de creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Ambiente (UEMEA)**

Salvuarda F & G REDD+ DE LA CMNUCC	
Criterio F&G.2 Medidas para hacer frente a reversiones y el desplazamiento	
Pregunta diagnóstica: ¿Hasta qué punto el Marco Legal tiene como objetivo minimizar los riesgos relacionados con la deforestación y la degradación de los bosques?	
	<p>El Marco Legal promueve la conservación y uso sostenible de los bosques y otros recursos relevantes</p> <p>El Marco Legal promueve la conservación y uso sostenible de los bosques y otros recursos relevantes</p> <p>Esto se regula en la C.R.⁴²⁶, LGA⁴²⁷, LFAPVS y su reglamento⁴²⁸</p>

⁴²⁶ CR: Se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales y que el Estado debe reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social. La reforestación y la conservación de bosques se declaran de conveniencia nacional y de interés colectivo (Art. 340).

⁴²⁷ LGA: La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El Gobierno Central y las municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico (Art. 1). Los recursos naturales renovables deben ser aprovechados de acuerdo a sus funciones ecológicas, económicas y sociales en forma sostenible (Art. 3).

⁴²⁸ LFAPVS: Uno de los principios básicos de la ley es el El manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad (Art. 2). Asimismo, en muchos otros artículos de esta ley y su reglamento se regula sobre la conservación y uso sostenible forestal y recursos naturales afines.

	<p>El Marco Legal regula la responsabilidad y compensación por las acciones que afectan a la conservación y ordenación de los bosques</p>	<p>El Marco Legal regula la responsabilidad y compensación por las acciones que afectan a la conservación y ordenación de los bosques</p> <p>La LGA⁴²⁹ impone responsabilidad a quienes cometan acciones en contra de los sistemas ecológicos debiendo asumir los costos de la recuperación ambiental a que dé lugar su acción y omisión.</p> <p>La LFAPVS y su reglamento imponen responsabilidades y compensaciones por acciones de conservación en especial los incentivos a la reforestación y protección forestal en el Capítulo III del Título de las Medidas de Protección y Fomento⁴³⁰</p>
	<p>El Marco Legal prevé disposiciones relativas al combate y erradicación de las prácticas ilegales relacionadas con los bosques</p>	<p>El Marco Legal prevé disposiciones relativas al combate y erradicación de las prácticas ilegales relacionadas con los bosques</p> <p>La LFAPVS⁴³¹ y RLFAPVS⁴³² incluyen disposiciones para prevenir y combatir practica ilegales relacionadas con los bosques (ocupación o fragmentación ilegal de áreas forestales, actos de corrupción, tala y transporte ilegal)</p>
	<p>El Marco Legal busca abordar las principales causas de la deforestación y la degradación forestal</p>	<p>El Marco Legal busca abordar las principales causas de la deforestación y la degradación forestal</p>

⁴²⁹ LGA: Impone responsabilidad a quienes cometan acciones en contra de los sistemas ecológicos sin observar las disposiciones legales pertinentes, debiendo asumir los costos de la recuperación ambiental a que dé lugar su acción y omisión, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro tipo en que incurra (Art. 106).

⁴³⁰ LFAPVS: En el Títulos De los Delitos y las Faltas esta ley dispone que los hechos que se tipifiquen como delitos, serán competentes de conocerlos los funcionarios encargados de la persecución penal y de la administración de justicia, mientras que las faltas administrativas de carácter forestal, son competencia exclusiva del ICF (Art. 166 y ss). Por otra parte, en varios artículos regula la compensación por acciones conservación en especial los incentivos a la reforestación y protección forestal en el Capítulo III del Título de las Medidas de Protección y Fomento (Art. 148 y ss).

⁴³¹ LFAPVS: Entre los objetivos de la ley están: Impedir la ocupación o fragmentación ilegal de las áreas forestales públicas y Prevenir y combatir las infracciones forestales o actos de corrupción (Art. 3); y entre las atribuciones del ICF: Diseñar e implementar una estrategia nacional para el control de la tala y el transporte ilegal de los productos forestales (Art. 18) e impedir las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal en las áreas forestales (Art. 50), entre otras disposiciones sobre este criterio están las sanciones por conductas tipificadas como delitos o faltas a la legislación forestal.

⁴³² RLFAPVS: Mantener íntegramente la posesión del Estado sobre las áreas forestales de las que es titular, ejerciendo vigilancia para impedir ocupaciones, segregaciones u otros actos posesorios de naturaleza ilegal ejecutados por terceros, incluyendo la investigación de la situación jurídica o tenencia de las áreas forestales, el deslinde y amojonamiento de las áreas estatales y su recuperación de oficio cuando indebidamente se encontraren ocupadas por particulares, así como los procesos de titulación a favor del Estado si no se hubieren practicado con anterioridad (Art. 99), entre otras disposiciones que sancionan la ilegalidad de prácticas relacionadas con los bosques.

		Las principales causas directas de deforestación que se ha documentado son: extracción de madera para leña y para la industria y los incendios forestales. Estos se abordan en la LFAPVS ⁴³³ y RLFAPVS ⁴³⁴ .
	El Marco Legal trata de detectar y reducir los incendios forestales y otras alteraciones	El Marco Legal trata de detectar y reducir los incendios forestales y otras alteraciones La LFAPVS ⁴³⁵ y RLFAPVS prevén que el ICF prepare un Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales y el Plan Nacional de Control de Plagas y Enfermedades Forestales.
	El Marco Legal promueve medios de vida alternativos	El Marco Legal promueve medios de vida alternativos Esto se regula en la LFAPVS ⁴³⁶ y en el RLFAPVS ⁴³⁷ cuando se fomenta actividades distintas a la

⁴³³ LFAPVS: Una de las atribuciones del ICF es diseñar e implementar una estrategia nacional para el control de la tala y el transporte ilegal de los productos forestales (Art. 18); El ICF está facultado para crear mecanismos de control para el transporte de productos y sub productos forestales en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras Dependencias del Estado, el cual será desarrollado vía Reglamento (Art. 103); asimismo, le corresponde la preparación del Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales y el Plan Nacional de Control de Plagas y Enfermedades Forestales, con la participación del sector público, privado y social de áreas forestales. Por otra parte, se declara de interés nacional el establecimiento de plantaciones energéticas y la eficiencia del uso de la leña en el hogar y en la industria. El Estado establecerá los mecanismos necesarios que permitan la reconversión de las industrias que utilizan leña como fuente de energía (Art. 149); Es función de la Unidad Especializada de Guardias Forestales, entre otras, inspeccionar y comprobar las medidas preventivas, combativas y reparadoras para evitar daños a los recursos naturales por incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, descombros, extracción ilegal de productos forestales, cacería ilegal, ocupación de terrenos forestales públicos y cualquier otra actividad ilícita (Art. 157).

⁴³⁴ El Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, estará encargado de coordinar y facilitar la ejecución de los planes contra incendios, plagas, enfermedades y otros (Art. 40); Ningún producto o subproducto forestal podrá ser transportado por el territorio nacional, cualquiera fuese la titularidad del terreno donde hubiere sido aprovechado, sin estar amparado en la correspondiente guía de movilización o factura original codificada, la cual acreditara su legítima procedencia (Art. 236); El transporte de leña con fines comerciales también estará sujeto a guía de movilización, debiendo acreditarse el aprovechamiento de origen, su titular y su legítima procedencia. Por esta última se entiende la determinación del origen y debida autorización del aprovechamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento (Art. 248): La protección forestal comprende: medidas preventivas, combativas o reparadoras de los incendios forestales y las acciones correspondientes; medidas y acciones de detección y control de plagas y enfermedades forestales; medidas y acciones de protección contra descombros, rozas, quemas y cortes clandestinos; regulación del pastoreo en áreas forestales; aplicación de quemas prescritas para el manejo o reducción de combustibles en los bosques, el manejo de hábitat de la vida silvestre, la preparación de sitios para la regeneración forestal y con otros fines previstos en planes específicos de protección (Art. 256).

⁴³⁵ LFAPVS: El manejo de las áreas forestales naturales privadas, se realizará en función de los objetivos de producción del propietario quien tiene la obligación de mejorar con actividades silviculturales y proteger contra los incendios y las plagas forestales toda el área forestal (89); Al ICF le corresponde la preparación del Plan Nacional de Protección Contra Incendios Forestales y el Plan Nacional de Control de Plagas y Enfermedades Forestales, con la participación del sector público, privado y social de áreas forestales (140) Es función de la Unidad Especializada de Guardias Forestales, entre otras, inspeccionar y comprobar las medidas preventivas, combativas y reparadoras para evitar daños a los recursos naturales por incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, descombros, extracción ilegal de productos forestales, cacería ilegal, ocupación de terrenos forestales públicos y cualquier otra actividad ilícita (Art. 157).

		agricultura de subsistencia por medio de actividades forestales no tradicionales dentro o alrededores de las áreas forestales, como la provisión de bienes y servicios forestales y el aprovechamiento sostenible del bosque para la producción de maderas, u otros productos forestales secundarios como resinas, semillas, gomas o látex.
	El Marco Legal promueve el acceso de las comunidades locales y los pueblos indígenas a los recursos forestales y los mercados pertinentes con el fin de apoyar los medios de vida y la diversificación de los ingresos de la gestión forestal	El Marco Legal promueve el acceso de las comunidades locales y los pueblos indígenas a los recursos forestales y a sus beneficios, pero no prevé el apoyo o promoción al acceso a mercados pertinentes. La LFAPVS ⁴³⁸ y RLFAPVS ⁴³⁹ promueven el acceso de comunidades y pueblos indígenas a los recursos forestales y a sus beneficios.

⁴³⁶ LFAPVS: uno de los objetivos de la ley es promover y facilitar las actividades tendientes a la captura de carbono, para su correspondiente comercialización (Art. 3); Servicios ambientales son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad y que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por lo tanto en la calidad de vida de las personas (Art. 11); Es atribución de los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios Velar porque los proyectos y programas de reducción de la pobreza en materia forestal respondan a las necesidades y planes de desarrollo de la Comunidad (Art. 28); El ICF, en el marco del Sistema Social Forestal, fomentará la forestería comunitaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la Estrategia de Reducción de la Pobreza y elevar el nivel de vida de la población (Art. 127)

⁴³⁷ RLFAPVS: En los contratos de manejo forestal comunitario se establecerá el derecho a obtener los beneficios por las actividades de corte racional y sostenible de madera, resinación u obtención de otros productos, así como su comercialización e industrialización (Art. 135); Los bosques de producción serán objeto de aprovechamiento para la obtención de maderas, resinas, goma o látex u otros productos forestales, sujetándose a los planes de manejo y a las normas técnicas forestales que apruebe el ICF (Art. 152); En el caso de servidumbres ecológicas legales procederá la negociación del pago por servicios ambientales que percibirán quienes se vieren afectados con la servidumbre (Art. 164); En las áreas forestales privadas, el dueño podrá establecer voluntariamente reservas naturales privadas o servidumbres ecológicas, las cuales, certificadas por el ICF, tendrán derecho a la compensación por servicios ambientales (Art. 165); en relación con las actividades de manejo, conservación y protección forestal se tendrá en consideración como incentivo otorgado por el ICF, La compensación por el uso de bienes y servicios ambientales, en el caso de propietarios privados de bosques protectores (Art. 306); Los administradores de áreas protegidas públicas y privadas gestionaran el establecimiento de los mecanismos de pago por servicios ambientales sujetos a la valoración de los recursos naturales estratégicos contenidos en el área protegida, su investigación, utilización, manipulación y protección (Art. 399); El Estado gestionara fondos para desarrollar programas de captura de carbono venta de oxígeno y servicios ambientales transfronterizos en áreas degradadas de las zonas de amortiguamiento (Art. 401);

⁴³⁸ LFAPVS: Es atribución de los Consejos Consultivos Forestales Comunitarios Velar porque los proyectos y programas de reducción de la pobreza en materia forestal respondan a las necesidades y planes de desarrollo de la Comunidad (Art. 28); El ICF, en el marco del Sistema Social Forestal, fomentará la forestería comunitaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la Estrategia de Reducción de la Pobreza y elevar el nivel de vida de la población (Art. 127)

⁴³⁹ RLFAPVS: En los contratos de manejo forestal comunitario se establecerá el derecho a obtener los beneficios por las actividades de corte racional y sostenible de madera, resinación u obtención de otros productos, así como su comercialización e industrialización (Art. 135); Los bosques de producción serán objeto de aprovechamiento para la obtención de maderas, resinas, goma o látex u otros productos forestales, sujetándose a los planes de manejo y a las normas técnicas forestales que apruebe el ICF (Art. 152).

	<p>El Marco Legal proporciona una buena cobertura y apoyo a la implementación de todas las salvaguardas de REDD+ de la CMNUCC</p>	<p>El Marco Legal proporciona una buena cobertura y apoyo a la implementación de todas las salvaguardas de REDD+ de la CMNUCC</p> <p>Esto se regula en todo el ordenamiento jurídico identificado en esta matriz, el cual se adjunta como Anexo 2.</p>

Instrumentos legales y políticas vigentes en Honduras relacionados con la cooperación Internacional

- **Constitución de la República (C.R.)**
- **Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)**
- **Ley General del Ambiente (LGA)**
- **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)**
- **Tratados Internacionales debidamente ratificados por el órgano competente (T.I.R)**
- **Tratados o Acuerdo Regionales que aplican a la reducción de deforestación transfronteriza, por asociación (A.R.A)**

Salvaguarda F & G REDD+ DE LA CMNUCC	
Criterio F&G.3 Cooperación Internacional	
Pregunta diagnóstico: ¿En qué medida el Marco Legal promueve la cooperación internacional y regional en el ámbito de la gestión forestal?	
	<p>El Marco Legal crea acuerdos regionales para reducir el desplazamiento transfronterizo de la deforestación</p> <p>El Marco Legal crea acuerdos regionales para reducir el desplazamiento transfronterizo de la deforestación</p> <p>Esto se regula en forma general en la LGA⁴⁴⁰ al indicar que el Estado y la población en general velarán porque no se causen impactos ambientales negativos en el territorio nacional provenientes de actividades forestales que se realicen en otros países a cuyo efecto se suscribirán los tratados, convenios o acuerdos internacionales que tengan por objeto la protección ambiental o la garantía de calidad de vida de los habitantes.</p> <p>Asimismo, Honduras es signatario de tratados o acuerdo regionales que se aplican a la temática de reducción de la deforestación transfronteriza, por asociación (A.R.A)⁴⁴¹.</p> <p>En el marco de de la cooperación internacional Honduras el ICF a nombre del Gobierno de Honduras firmó la Carta de</p>

⁴⁴⁰ El Estado y la población en general velarán porque no se causen impactos ambientales negativos en el territorio nacional provenientes de actividades industriales, agrícolas, forestales o pecuarias que se realicen en otros países a cuyo efecto se suscribirán los tratados, convenios o acuerdos internacionales que tengan por objeto la protección ambiental o la garantía de calidad de vida de los habitantes (Art. 107).

⁴⁴¹ A.R.A.: Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central (1992); Convenio Centroamericano de Bosques (para el manejo y conservación de ecosistemas naturales y el desarrollo de plantaciones forestales (1992) y el Capítulo Ambiental de los TLC: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (2013) y Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-Estados Unidos y República Dominicana (2006).

		Intenciones para el Acuerdo Voluntario de Asociación con la Unión Europea para la implementación del AVA FLEGT en apoyo a la implementación de la Estrategia Nacional Contra la Tala Ilegal. Hay una hoja de ruta con los pasos que culminarán con la aprobación del Acuerdo por el Congreso Nacional y la Unión Europea.
	El Marco Legal (tratados ratificados más específicamente) requiere la coordinación y la cooperación entre las organizaciones internacionales y/o regionales o agencias forestales en cuanto al intercambio de información, fortalecimiento de capacidades, y la cooperación técnica.	<p>El Marco Legal (tratados ratificados más específicamente) requieren la coordinación y la cooperación entre las organizaciones internacionales y/o regionales o agencias forestales en cuanto al intercambio de información, fortalecimiento de capacidades, y la cooperación técnica</p> <p>Tanto la LFAPVS⁴⁴² como el RLFAPVS⁴⁴³ tienen disposiciones para requerir la cooperación internacional.</p> <p>Asimismo, hay varios tratados debidamente ratificados por el órgano competente, cuya aplicación requiere coordinación y cooperación de agencias internacionales con las oficinas responsables de la administración forestal (T.I.R.)⁴⁴⁴.</p>
	El Marco Legal (tratados ratificados más específicamente) aborda la cooperación transfronteriza en la aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de productos forestales	<p>El Marco Legal (tratados ratificados más específicamente) aborda la cooperación transfronteriza en la aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de productos forestales</p> <p>Existen varios acuerdos o tratados regionales debidamente ratificados por el órgano competente que aborda la cooperación transfronteriza para combatir el comercio ilegal de productos forestales (T.I.R.)⁴⁴⁵. De aplicación directa con esta temática es el Proceso AVA FLEGT, ya mencionado en el elemento de calidad anterior.</p>

ANEXOS

Anexo 1. Instrumentos internacionales votados a favor por Honduras que son relevantes para las Salvaguardas REDD+

Anexo 2. Normas legales identificadas que proporcionan cobertura y apoyo a las Salvaguardas de la CMNUCC

Anexo 1. Instrumentos internacionales votados a favor por Honduras que son relevantes para las Salvaguardas REDD+

Instrumentos internacional votado a favor por Honduras (Año de aprobación conforme procedimiento en Honduras)⁴⁴⁷

- Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (2013)
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010)
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) (2007)
- Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) (1985/2006)
- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-Estados Unidos y República Dominicana (2006)
- Convención Sobre La Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2005)
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (2001)
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2000)
- Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho de Usos de Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación (1997)
- Protocolo de Kioto de la CMNUCC (1997)
- Convención Interamericana contra la Corrupción (1996)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Para”) (1995)
- Convención de Naciones Unidas para Combatir la Desertificación y la Sequía (1994)
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC (1994)
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1992)
- Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central (1992)
- Convenio Centroamericano de Bosques (para el manejo y conservación de ecosistemas naturales y el desarrollo de plantaciones forestales (1992)
- Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus

⁴⁴⁷ Pendiente datos con número de Decreto según la nomenclatura utilizada en Honduras.

Instrumentos internacional votado a favor por Honduras (Año de aprobación conforme procedimiento en Honduras)⁴⁴⁷

Familiares (1990)

Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989)

Convención sobre los Derechos del Niño(1989)

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)

Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (1979)

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973)

Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972)

Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, RAMSAR (1971)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966)

Anexo 2. Normas legales identificadas que proporcionan cobertura y apoyo a las Salvaguardas de la CMNUCC

Salvaguarda “A” CMNUCC REDD+:

“La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia”

Normas legales relacionadas con esta Salvaguarda

- 1) Constitución de la República (CR)
- 2) Ley de Municipalidades (LM)

- 3) Ley de Ordenamiento Territorial (LOT)
- 4) Ley de Propiedad Industrial (LPI)
- 5) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)
- 6) Ley General de la Administración Pública (LGAP)
- 7) Ley General del Ambiente (LGA)
- 8) Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)

Salvaguarda “B” CMNUCC REDD+:

“La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal”

Normas legales relacionadas con esta Salvaguarda

- 1) Constitución de la República (CR)
- 2) Acuerdo de creación de la Comisión Intersectorial de titulación, ampliación, saneamiento y protección de las tierras de las comunidades garífunas y misquitas de Honduras (CITTGMH)
- 3) Adscripción del ICF a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (PCM 42-2014)
- 4) Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos (CCESP)
- 5) Código de Procedimientos Comunes (CPCs)
- 6) Código Penal (CP)
- 7) Código Procesal Civil (CPC)
- 8) Código Procesal Penal (CPP)
- 9) Decreto de creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Ambiente (UEMEA)
- 10) Ley de Conciliación y Arbitraje (LCA)
- 11) Ley de Contratación del Estado (LCE)
- 12) Ley de creación del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)
- 13) Ley de creación de la Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (LSEDINAFROH)
- 14) Ley de creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Medio Ambiente (UEMEA)
- 15) Ley de Creación del Instituto Nacional de la Mujer (LINAM)
- 16) Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (LDADC)
- 17) Ley de Expropiación Forzosa (LEF)
- 18) Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM)
- 19) Ley de ingresos complementarios en zonas rurales y urbanas marginales (LICZRUM)
- 20) Ley de Municipalidades (LMunic)
- 21) Ley de Organizaciones y Atribuciones de los Tribunales (LOAT)
- 22) Ley de Participación Ciudadana (LPC)
- 23) Ley de Pesca (LdeP)
- 24) Ley de Policía y Convivencia Social (LPCS)
- 25) Ley de Procedimiento Administrativo (LPA)
- 26) Ley de Propiedad (LP)
- 27) Ley de Reforma Agraria (LRA)
- 28) Ley de Simplificación Administrativa (LSA)
- 29) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)
- 30) Ley del Consejo Anticorrupción (LCAC)

Salvaguarda “B” CMNUCC REDD+:

“La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal ”

Normas legales relacionadas con esta Salvaguarda

- 31) Ley del Ministerio Público (LMP)
- 32) Ley del Tribunal Superior de Cuentas (LTSC)
- 33) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)
- 34) Ley General de Aguas (LGAguas)
- 35) Ley General de la Administración Pública (LGAP)
- 36) Ley General del Ambiente (LGA)
- 37) Ley General del Presupuesto de la República
- 38) Ley Orgánica del Presupuesto (LOP)
- 39) Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)
- 40) Ley para Optimizar la Administración Pública y Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (LOAP)
- 41) Reglamento de Auditorías Ambientales (RAA)
- 42) Reglamento de la Ley de Municipalidades (RLMunic)
- 43) Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Regl. LFAPVS)
- 44) Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales (RSINEIA)
- 45) Reglamento Interno de los Empleados de la SERNA (RISERNA)

Salvaguarda “C” CMNUCC REDD+:
“El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales”

Normas legales relacionadas con esta Salvaguarda

- 1) Constitución de la República (C.R.)
- 2) Acuerdo de compromiso entre SERNA, ICF, INA, SEDINAFROH Y CONPAH para la creación de la Mesa Nacional Indígena y Afrohondureña de Cambio Climático (ACSIISC)
- 3) Acuerdo de creación de la Comisión Intersectorial de titulación, ampliación, saneamiento y protección de las tierras de las comunidades garífunas y misquitas de Honduras (CITTGMH)
- 4) Ley de creación de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (LSEDINAFROH)
- 5) Ley de creación del Centro de Cultura Garinagu de Honduras (LCCGH)
- 6) Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (LDADC)
- 7) Ley de Participación Ciudadana (LPC)
- 8) Ley de Propiedad (LP)
- 9) Ley del Ministerio Público (LMP)
- 10) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)
- 11) Ley Fundamental de Educación (LFE)
- 12) Ley General del Ambiente (LGA)
- 13) Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (LPPCN)
- 14) Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu (PBCPIM)
- 15) Reglamento de la Ley de Propiedad (RLdeP)
- 16) Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)
- 17) Reglamento General de la Ley del Ambiente (RGLA)

Salvaguarda “D” CMNUCC REDD+:

“La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales”

Normas legales relacionadas con esta Salvaguarda

- 1) Constitución de la Republica (C.R.)
- 2) Acuerdo de compromiso entre SERNA, ICF, INA, SEDINAFROH Y CONPAH para la creación de la Mesa Nacional Indígena y Afrohondureña de Cambio Climático (ACSIISC)
- 3) Código Penal (CPenal)
- 4) Código Procesal Penal (CPP)
- 5) Constitución de la República (C.R.)
- 6) Ley de Conciliación y Arbitraje (LCA)
- 7) Ley de Contratación del Estado (LCE)
- 8) Ley de creación de la Comisión Intersectorial de titulación, ampliación, saneamiento y protección de las tierras de las comunidades garífunas y misquitas de Honduras (CITTGMH)
- 9) Ley de creación del Instituto Nacional de la Mujer (LINAM)
- 10) Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (LDADC)
- 11) Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM)
- 12) Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana (LMPA)
- 13) Ley de Municipalidades (LMunic)
- 14) Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT)
- 15) Ley de Participación Ciudadana (LPC)
- 16) Ley de Policía y Convivencia Social (LPCS)
- 17) Ley de Propiedad (LP)
- 18) Ley de Reforma Agraria (LRA)
- 19) Ley de Simplificación Administrativa (LSA)
- 20) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)
- 21) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)
- 22) Ley General de la Administración Pública (LGAP)
- 23) Ley General del Ambiente (LGA)
- 24) Ley para Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)
- 25) Ley para Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (LPPCN)
- 26) Leyes especiales de creación de áreas protegidas
- 27) Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu (PBCPIM)
- 28) Reglamento de la Ley de Municipalidades (RLMunic)
- 29) Reglamento de la Ley de Propiedad (RLdeP)
- 30) Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (RLTAIP)
- 31) Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)
- 32) Reglamento General de la Ley del Ambiente (RGLA)

Salvuarda “E” CMNUCC REDD+:
“La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica”

Normas legales relacionadas con esta Salvuarda

- 1) Constitución de la República (C.R.)
- 2) Convenio Regional de Protección a la Biodiversidad y Áreas Protegidas en América Central (CRB)
- 3) Ley de Cambio Climático (pendiente de publicación en La Gaceta) (LCC)
- 4) Ley de creación de HONDULAGO (LCH)
- 5) Ley de creación del Comisionado de Derechos Humanos (CONADEH)
- 6) Ley de Gestión de Riesgos (SINAGER)
- 7) Ley de Municipalidades (LMunic)
- 8) Ley de Ordenamiento Territorial
- 9) Ley de Pesca (LdeP)
- 10) Ley de Propiedad (LP)
- 11) Ley de Reforma Agraria (LRA)
- 12) Ley del Ministerio Público (LMP)
- 13) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)
- 14) Ley Fundamental de Educación (LFE)
- 15) Ley General de Aguas (LGAguas)
- 16) Ley General del Ambiente (LGA)
- 17) Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPN)
- 18) Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola (LMDSA)
- 19) Leyes especiales de creación de áreas protegidas
- 20) Reglamento de Aplicación de CITES (RACITES)
- 21) Reglamento de la Ley General del Ambiente (RLGA)
- 22) Reglamento Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (RLFAPVS)

Salvaguarda “F & G” CMNUCC REDD+:

***“F: Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión;
G: Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones”***

Normas legales relacionadas con estas Salvaguardas

1. Constitución de la República (C.R.)
2. Decreto de creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Ambiente (UEMEA)
3. Ley de creación del Comisionado de Derechos Humanos (CONADEH)
4. Ley de Gestión de Riesgos (SINAGER)
5. Ley de Municipalidades (LMunic)
6. Ley de Ordenamiento Territorial
7. Ley de Propiedad (LP)
8. Ley del Ministerio Público (LMP)
9. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS)
10. Ley General del Ambiente (LGA)
11. Ley para el Establecimiento de una Visión de País y un Plan de Nación para Honduras (LEVPPNH)
12. Tratados Internacionales debidamente ratificados por el órgano competente (T.I.R)
13. Tratados o Acuerdo Regionales que aplican a la reducción de deforestación transfronteriza, por asociación (A.R.A)